

Lima, miércoles 14 de mayo de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10231

www.elperuano.com.pe

372199

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

**D. Leg. N° 1013.-** Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. **372201**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. N° 037-2008-PCM.-** Establecen Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos **372207**

**R.S. N° 117-2008-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Educación y encargan su despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones. **372209**

##### AGRICULTURA

**R.S. N° 026-2008-AG.-** Modifican R.S. N° 014-2008-AG que autorizó viaje de funcionarios para participar en la IV Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC con países del EFTA **372209**

##### DEFENSA

**R.M. N° 440-2008/DE/SG.-** Autorizan a procurador iniciar acciones por incumplimiento de garantía y perjuicio económico ocasionado al Instituto Geográfico Nacional **372210**

**R.M. N° 446-2008/DE/SG.-** Autorizan viaje de Viceministra de Recursos para la Defensa y encargan sus funciones al Viceministro de Políticas para la Defensa **372210**

**Fe de Erratas R.S. N° 137-2008-DE/** **372210**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 212-2008-MEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e IPM a favor de MARCOBRE S.A.C. durante la fase de exploración **372211**

**R.M. N° 213-2008-MEM/DM.-** Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman el Proyecto Electrificación de la Comunidad Campesina de Collana a ELECTROPUNO S.A.A. **372212**

**RR.MM. N°s. 214, 215 y 216-2008-MEM/DM.-** Aprueban listas de bienes y servicios cuyas adquisiciones otorgarán derecho a devolución del IGV, IPM u otro impuesto al consumo a favor de contratistas de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 134, Z-47 y 116 **372212**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)  
**R.D. N° 073-2008-EM/DGH.-** Actualizan la Banda de Precios de combustibles a que se refiere el D.U. N° 010-2004 **372223**

##### PRODUCE

**R.M. N° 480-2008-PRODUCE.-** Aprueban Cuadros de Factores expresados en Unidades Impositivas Tributarias y de Valores Promedio y Precios Unitarios de los Recursos Marinos, Continentales y Amazónicos del año 2008 **372223**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 134-2008-RE.-** Reconocen a Cónsul Honorario de Brasil en Arequipa **372226**

**R.M. N° 0576-RE.-** Aprueban nuevo calendario de eventos de APEC PERU 2008 **372226**

**R.M. N° 0587-2008-RE.-** Dan por terminada designación de Consejero Económico Comercial en el Consulado General del Perú en Toronto, Canadá **372227**

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 128-2008-TR.-** Aprueban Programa Multianual de Inversión Pública del sector Trabajo y Promoción del Empleo 2009 - 2011 **372227**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 378-2008-MTC/03.-** Aprueban solución técnica de portabilidad numérica en servicios públicos móviles denominada "All Call Query" - Consulta de todas las Llamadas con una base de datos centralizada-principal y con bases de datos locales correspondientes a cada operador móvil **372228**

**R.M. N° 381-2008-MTC/03.-** Amplían área de concesión otorgada a NBC Clable Visión E.I.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable **372229**

**R.D. N° 051-2008-MTC/12.-** Otorgan a Servicios Aéreos Ruiz E.I.R.L. permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo a nivel nacional **372231**

##### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 059-2008-CE-PJ.-** Disponen traslado de magistrada al Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa **372232**

**Res. Adm. N° 125-2008-CE-PJ.-** Designan a vocal para participar en el Seminario Internacional "Innovación en la Justicia Civil" que se realizará en Chile **372233**

**Inv. N° 117-2005-LIMA.-** Destituyen a Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima **372234**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 157-2008-P-CSJL/PJ.-** Encargan a vocal el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **372236**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 267-2008-JNAC/RENIEC.-** Revocan diversas facultades conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Jesús María **372237**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 1254-2008.-** Autorizan a MIBANCO la apertura de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **372237**

**Res. N° 1273-2008.-** Autorizan a AFP Horizonte el cambio de dirección del Centro de Información y Atención para la Desafiliación ubicado en el Cercado de Lima **372238**

#### UNIVERSIDADES

**Res. N° 037-2008-UNIA-P.-** Encargan funciones de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía al Vicepresidente Académico **372238**

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Fe de Erratas A.D. N° 003-2008/006-FONAFE.** **372239**

##### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

**R.J. N° 145-RJ-INEN/2008.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN **372240**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 135-2008-SUNARP/SN.-** Designan Comisión encargada de proponer e implementar mecanismos que permitan detectar documentación falsificada presentada a la SUNARP **372240**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 004-2008-SUNASS-GRT.-** Admiten a trámite la solicitud de EMAPA HUANCAMELICA S.A.C. para la determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años **372241**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

**Ordenanza N° 108-GOB.REG-HVCA/CR.-** Disponen el inicio del Proceso de Presupuesto Participativo del departamento de Huacavelica, para el año fiscal 2009 **372241**

##### GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**Ordenanza N° 006-2008-GORE-ICA.-** Aprueban CAPs de la Dirección Regional de Salud, Red de Salud Ica - Palpa - Nazca, Hospitales de Apoyo de Palpa y Nazca, Dirección de la Red de Salud Chíncha - Pisco y de Hospitales San Juan de Dios de Pisco y de San José de Chíncha **372243**

##### GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Ordenanza N° 014-2008-GR.LAMB./CR.-** Declaran de interés público la creación del Área de Conservación Regional denominada "Media Luna" **372244**

**RR. N°s. 184, 185 y 187-2008-GR.LAMB/PR.-** Autorizan a procurador público iniciar diversos procesos judiciales, en representación del Gobierno Regional **372245**

##### GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Res. N° 432-2008-GR/MOQ.-** Autorizan ejecución del Programa de "Capacitación de Docentes de la Región Moquegua bajo Plataforma de Tecnologías de Información" **372249**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 192.-** Ratifican la Ordenanza N° 166-MVES, emitida por Municipalidad de Villa El Salvador, que fija montos de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2008 **372250**

##### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Ordenanza N° 151-A/MDC.-** Aprueban beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio relacionados a la revisión de los Proyectos de Vivienda **372250**

##### MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

**Ordenanza N° 373-MDEA.-** Modifican la Ordenanza N° 360-MDEA referida a beneficios tributarios y no tributarios **372251**

**Acuerdo N° 038-2008-SEGE-06-MDEA.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del suministro de combustible para unidades vehiculares de la Municipalidad **372251**

##### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**D.A. N° 010-2008-MDJM.-** Disponen embanderamiento general de inmuebles del distrito con motivo de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC - UE 2008 **372252**

**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**D.A. N° 004-2008.-** Disponen el embanderamiento general del distrito los días 16 y 17 de mayo de 2008 **372253**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Acuerdo N° 030.-** Emiten Acuerdo de Concejo relacionado a supuesta obtención de crédito obtenido en el ex INABEC por parte de Regidor y Miembro del Concejo Municipal **372253**

**D.A. N° 012.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 130, modificada por la Ordenanza N° 132 **372254**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**D.A. N° 00006-2008/MDSJM-A.-** Convocan a elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local - CCLD para el periodo 2008 - 2009 **372255**

**D.A. N° 00007-2008/MDSJM-A.-** Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito con ocasión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC - UE **372256**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza N° 152-MDSM.-** Ordenanza que aprueba Estudio Especial de la Zona Monumental del distrito de San Miguel y declara de preferente interés la incorporación al Patrimonio Municipal de inmueble donde funciona la Casa de la Cultura **372256**

**D.A. N° 010-2008-MDSM.-** Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido en la Ordenanza N° 143-MDSM **372258**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**D.A. N° 12-2008-MSS.-** Prorrogan plazos para cumplir con actos procedimentales relativos a la presentación de impugnaciones y otros documentos relacionados con materia tributaria **372258**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

**Anexo Ordenanza N° 166-MVES.-** Anexos de la Ordenanza N° 166-MVES que fija costo por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago para el ejercicio 2008 **372260**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**

**Acuerdo N° 041-2008-CM-MPE-C.-** Aceptan donación dineraria efectuada a favor de la Municipalidad **372263**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION**

**Ordenanza N° 012-2007/MDA.-** Aprueban el clasificador de cargos de la Municipalidad **372263**

**Ordenanza N° 013-2007/MDA.-** Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal, la Estructura Remunerativa y el Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad **372264**

**Ordenanza N° 014-2007/MDA.-** Aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad **372265**

**Ordenanza N° 015-2007/MDA.-** Aprueban el Manual de Procedimientos de la Municipalidad **372265**

**Ordenanza N° 016-2007/MDA.-** Aprueban el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad **372266**

**Ordenanza N° 017-2007/MDA.-** Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad **372266**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**

**DE CERRO AZUL**

**Acuerdo N° 023-2008/MDCA.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de camión para el servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos **372270**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS LEGISLATIVOS**

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1013**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 29157 y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda y materializar el apoyo a la competitividad económica para el aprovechamiento del Acuerdo, siendo una de las materias el fortalecimiento institucional de la gestión ambiental;

La gestión ambiental en el país y la estructura organizacional para ese fin tienen serias limitaciones que dificultan una respuesta eficiente a los desafíos ambientales en un mundo cada vez más globalizado, por lo que la dispersión y la escasa integración y coordinación son problemas que deben resolverse en beneficio de la gestión ambiental, la que debe velar por el buen uso de los

recursos y revertir los procesos de deterioro ambiental;

Por tanto, se requiere de una institución con el nivel jerárquico de un Ministerio, con las prerrogativas establecidas por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el siguiente Decreto Legislativo:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA  
LA LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN  
Y FUNCIONES DEL MINISTERIO  
DEL AMBIENTE**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Finalidad de la ley**

La presente ley crea el Ministerio del Ambiente, establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones.

**Artículo 2.- Creación y naturaleza jurídica del Ministerio del Ambiente**

2.1 Créase el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y

sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.

2.2 El Ministerio del Ambiente es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

### **Artículo 3.- Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente**

3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

3.2 Son objetivos específicos del Ministerio del Ambiente:

a) Asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía.

b) Asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan.

c) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.

d) Contribuir a la competitividad del país a través de un desempeño ambiental eficiente.

e) Incorporar los principios de desarrollo sostenible en las políticas y programas nacionales.

f) Los objetivos de sus organismos públicos adscritos, definidos por las respectivas normas de creación y otras complementarias.

## **TÍTULO II COMPETENCIA Y FUNCIONES**

### **CAPÍTULO I COMPETENCIAS**

#### **Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente**

4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

#### **Artículo 5º.- Sector ambiental**

5.1 El sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley.

5.2 El sector ambiental está integrado por el Ministerio del Ambiente y las entidades de su ámbito orgánico.

### **CAPÍTULO II FUNCIONES**

#### **Artículo 6.- Funciones generales**

Son funciones generales del Ministerio del Ambiente:

6.1 Funciones rectoras:

a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno.

b) Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previsto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

c) Coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

d) Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.

e) Las demás que señala la ley.

6.2 Funciones técnico-normativas:

a) Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.

b) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.

c) Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional, de acuerdo a ley.

d) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias, así como promover la solución de conflictos ambientales a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, constituyéndose en la instancia previa obligatoria al órgano jurisdiccional en materia ambiental.

e) Formular y aprobar planes, programas y proyectos en el ámbito de su sector.

f) Las demás que señala la ley.

#### **Artículo 7.- Funciones Específicas**

El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias:

a) Formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.

b) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

c) Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso.

d) Elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos. Deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante decreto supremo.

e) Aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno.

f) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental.

g) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.

h) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE – de carácter nacional.

i) Evaluar las propuestas de establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.

j) Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales.

k) Promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento.

l) Supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la política nacional ambiental.

m) Formular y proponer la política y las estrategias



nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica.

n) Promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios.

o) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.

p) Elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación.

q) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones a la legislación ambiental y de acuerdo al procedimiento que se debe aprobar para tal efecto, ejerciendo la potestad de ejecución coactiva en los casos que corresponde.

r) Las funciones de sus organismos públicos adscritos, definidos por las respectivas normas de creación y otras complementarias.

### **TÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO**

#### **Artículo 8.- Estructura orgánica del Ministerio del Ambiente**

8.1 La estructura orgánica del Ministerio del Ambiente se conforma según lo establecido por el artículo 24° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

8.2 Los órganos que conforman la estructura orgánica del Ministerio del Ambiente, así como sus funciones, se regulan por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

8.3 La presente ley regula la estructura orgánica básica del Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 9.- Estructura orgánica básica del Ministerio del Ambiente**

9.1 El Ministerio del Ambiente tiene la siguiente estructura básica:

##### **ALTA DIRECCIÓN**

1. Despacho Ministerial
2. Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
3. Viceministerio de Gestión Ambiental
4. Secretaría General
5. Comisión Multisectorial Ambiental

6. Comisión Consultiva Ambiental
7. Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

9.2 La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Congreso de la República.

9.3 Las funciones y la estructura de la Secretaría General y de los órganos de defensa judicial, de control institucional, de administración interna y de línea se desarrollan en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

#### **Artículo 10.- Despacho Ministerial**

El Ministro, como titular del sector y de su respectivo pliego presupuestal, tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia.

c) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta ley.

d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.

e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad o al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponde.

f) Mantener las relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.

g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector.

h) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen.

#### **Artículo 11.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales**

El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene las siguientes funciones:

a) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y supervisar su implementación.



### **Proyecto de Reglamento Sanitario de Granjas Porcinas y Proyecto de Reglamento Sanitario de Centros de Faenamiento de Cuyes**

La Molina, mayo de 2008

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, somete a consulta pública el Proyecto del Reglamento Sanitario de Granjas Porcinas y Proyecto del Reglamento Sanitario de Centros de Faenamiento de Cuyes, que se encuentra publicado en la página web del SENASA [www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe) con la finalidad de recibir opinión y sugerencias de las instituciones públicas y privadas, para su mejor aplicación.

Las opiniones y sugerencias serán recibidas durante el periodo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su publicación, los interesados podrán remitir sus opiniones y sugerencias con la debida sustentación técnica a la Dirección de Sanidad Animal, Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, correos electrónicos [ghalze@senasa.gob.pe](mailto:ghalze@senasa.gob.pe), [wvalderrama@senasa.gob.pe](mailto:wvalderrama@senasa.gob.pe); [ejimenez@senasa.gob.pe](mailto:ejimenez@senasa.gob.pe).

**Dirección de Sanidad Animal**

199107-1

b) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación.

c) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica del Perú y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.

d) Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación.

e) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía, así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.

f) Expedir las resoluciones viceministeriales que le competen, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.

g) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.

h) Las demás que señala la ley o le delega el Ministro.

#### **Artículo 12. - Funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental**

El Viceministerio de Gestión Ambiental tiene las siguientes funciones:

a) Diseñar y coordinar la política, el plan y la estrategia de gestión ambiental, así como supervisar su implementación.

b) Expedir resoluciones viceministeriales, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.

c) Elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados por decreto supremo.

d) Aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que deben ser aplicados por las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.

e) Promover y difundir tecnologías ambientales innovadoras, desarrollar capacidades y fomentar las ciencias ambientales.

f) Coordinar, fomentar y promover la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental.

g) Diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental.

h) Dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

i) Coordinar, preparar y difundir los informes sobre la situación del ambiente.

j) Coordinar el manejo de los asuntos socio-ambientales con los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y demás normas relacionadas.

k) Las demás que señala la ley o le delega el Ministro.

#### **Artículo 13.- Tribunal de Solución de Controversias Ambientales**

13.1 El Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en el reglamento de la presente ley. Asimismo, es competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental.

13.2 Las funciones y la organización del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales se rigen por lo establecido en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes.

#### **Artículo 14.- Comisión Multisectorial Ambiental**

La Comisión Multisectorial Ambiental es el órgano encargado de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental entre los sectores. Su composición y sus funciones se rigen por las disposiciones aplicables a la Comisión Ambiental Transectorial, regulada por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes.

#### **Artículo 15.- Comisión Consultiva Ambiental**

La Comisión Consultiva Ambiental es un órgano de carácter permanente del Ministerio del Ambiente. Su función es promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad. Su conformación, forma de designación y número de miembros, así como su funcionamiento, son establecidos por el reglamento correspondiente.

### **TÍTULO IV COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

#### **Artículo 16.- Cooperación del Instituto del Mar del Perú – IMARPE**

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE - mantiene una estrecha colaboración con el Ministerio del Ambiente y debe proporcionarle información sobre los recursos hidrobiológicos, según el reglamento de la presente ley.

#### **Artículo 17.- Coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y las Comisiones Ambientales Municipales - CAM**

17.1 Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente.

17.2 El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

#### **Artículo 18.- Relación con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP**

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP - es un organismo público ejecutor con personería de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente. Se relaciona con el gobierno nacional a través del Ministerio del Ambiente y directamente con los gobiernos regionales de su ámbito.

### **TÍTULO V RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO**

#### **Artículo 19.- Régimen económico y financiero del Ministerio del Ambiente**

Los recursos del Ministerio del Ambiente están constituidos por:

a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y

b) Los demás que se le asignan conforme a ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas.

#### **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MINISTERIO**

Facúltase al Ministerio del Ambiente a aprobar las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada implementación de la presente ley.



**TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- RÉGIMEN LABORAL**

1. En tanto se elabora y aprueba la nueva Ley General del Empleo Público, el régimen laboral del personal del Ministerio de Ambiente se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y normas complementarias y reglamentarias.

2. El personal transferido al Ministerio del Ambiente mantiene su régimen laboral.

3. Las escalas remunerativas del Sector Ambiental se aprobarán de acuerdo al numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- APROBACIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Ambiente, se aprueba el número de personal que requerirá el Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de sus funciones. Dicha aprobación se realiza luego de aprobados el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente, a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria y Final del presente Decreto Legislativo.

**QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- MATRIZ DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

En el marco del proceso de descentralización, el Ministerio del Ambiente debe elaborar, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, la matriz de delimitación de las competencias y funciones de los tres niveles de gobierno, la misma que será aprobada por decreto supremo, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha matriz será elaborada conforme a los lineamientos definidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco de implementación de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- ADSCRIPCIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**1. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI**

Adscribese el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú –SENAMHI, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente, el mismo que se registrará por su norma de creación y otras complementarias.

**2. Instituto Geofísico del Perú**

Adscribese el Instituto Geofísico del Perú –IGP, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente, el mismo que se registrará por su norma de creación y otras complementarias.

**SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- CREACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

Sus funciones básicas serán las siguientes:

a) Dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de

incentivos previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le correspondan por Ley.

b) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, por las infracciones que sean determinadas y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo su potestad de ejecución coactiva, en los casos que corresponda.

c) Elaborar y aprobar el plan anual de fiscalización ambiental, así como elaborar el informe de resultados de aplicación del mismo.

d) Realizar acciones de fiscalización ambiental en el ámbito de su competencia.

e) Supervisar que las entidades competentes cumplan con las funciones de fiscalización establecidas por la legislación vigente.

f) Emitir opinión técnica sobre los casos de infracción ambiental que puedan dar lugar a la acción penal por la comisión de los delitos tipificados en la legislación pertinente.

g) Informar al Ministerio Público de aquellos hechos de naturaleza penal que conozca en el ejercicio de su función.

**2. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**

Créase el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa.

Sus funciones básicas son las siguientes:

a) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y asegurar su funcionamiento como sistema unitario.

b) Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

c) Orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales y locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.

d) Establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.

e) Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las áreas naturales protegidas.

f) Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas de administración nacional.

g) Emitir opinión sobre los proyectos normativos referidos a instrumentos de gestión ambiental, considerando las necesidades y objetivos de las áreas naturales protegidas.

**TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- FUSIONES**

**1. Fusión del CONAM**

Apruébase la fusión del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM - en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante.

El proceso de fusión se ejecutará en el plazo máximo de noventa días útiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

En dicho plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documental, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente se podrá prorrogar el plazo antes señalado, para lo cual se deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM – o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

### 2. Fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA

Apruébase la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante.

El proceso de fusión se ejecutará en el plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En dicho plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documental, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos del INRENA que correspondan a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, se podrá prorrogar el plazo antes señalado, para lo cual se deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

### 3. Comisión encargada del proceso de fusión

Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de funciones, bienes, recursos, personal y materiales de CONAM y de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, integrada por seis miembros: un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; uno del Ministerio del Ambiente; uno del Ministerio de Economía y Finanzas; uno del CONAM; uno del Ministerio de Agricultura; y uno del INRENA. Estos representantes serán designados mediante resolución ministerial del sector correspondiente.

La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles para presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe detallado del proceso de transferencia. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez, por un periodo similar, mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente.

### CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- TRANSFERENCIA DE PERSONAL AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

Transfiérase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), creado por la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, el personal de las entidades cuyas funciones de fiscalización en materia ambiental hayan sido asumidas por este organismo.

### QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Confórmase una Comisión multisectorial encargada de analizar la complementación que deben tener las funciones sanitarias y ambientales y proponer, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su instalación, la delimitación de las funciones de la autoridad sanitaria a nivel nacional, actualmente ejercida por la Dirección General de Salud Ambiental, y las funciones del Ministerio del Ambiente, para que en ese contexto se determine las funciones que pueden ser transferidas de la Dirección de

Salud Ambiental del Ministerio de Salud al Ministerio del Ambiente.

La Comisión estará conformada por tres miembros: un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Salud; y un representante del Ministerio del Ambiente.

### SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Se encuentran adscritos al Ministerio del Ambiente los siguientes organismos públicos:

1. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.
2. Instituto Geofísico del Perú - IGP.
3. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
4. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.
5. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

### SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Facúltase al Ministerio del Ambiente para que, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formule sus correspondientes Cuadros para Asignación de Personal – CAP, los respectivos Presupuestos Analíticos de Personal – PAP, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, correspondientes al Ministerio y a los organismos públicos creados por la presente ley, así como para dictar las normas complementarias y las acciones de personal necesarias para implementar la estructura orgánica que se aprueba conforme a la presente norma.

### OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

#### PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEY N° 26154 - FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Modifícase el artículo 2°, párrafo segundo, del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE – en los términos siguientes:

“Artículo 2°.-

(...)

*El Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de los organismos gubernamentales ambientalistas peruanos de reconocida trayectoria en materia de áreas naturales protegidas, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización internacional de asistencia técnica y financiera, invitada a participar por el Ministerio del Ambiente.*

*El Estado es representado por el Ministro del Ambiente o su representante, quien preside el Consejo Directivo; el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y un representante de los gobiernos regionales”.*

#### SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26793 - FONAM

Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente – FONAM– en los términos siguientes:

“Artículo 4°.- El FONAM está a cargo de un Consejo Directivo integrado por:





- a) El Ministro del Ambiente o su representante, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- c) Un representante del Ministerio de Agricultura;
- d) Un representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo, especializados en asuntos ambientales;
- e) Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Privadas (CONFIEP); y
- f) Un representante de la comunidad universitaria, especializado en asuntos ambientales."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

200099-1

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Establecen Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos

DECRETO SUPREMO  
N° 037-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol del Estado en materia ambiental, dispone que éste, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseñe y aplique, entre otras, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el numeral 33.1) del Artículo 33° de la Ley N° 28611 establece que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, las que serán remitidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, el numeral 33.4) del Artículo 33° de la Ley N° 28611 dispone que, en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de la gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se ha

procedido a elaborar en el sector correspondiente, la propuesta de Límites Máximos Permisibles (LMP) para Efluentes Líquidos de las Actividades del Subsector Hidrocarburos, bajo la coordinación del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

Que, de acuerdo a la propuesta en mención, los operadores de las actividades del Subsector Hidrocarburos están obligados a ejecutar de manera permanente Planes de Manejo Ambiental y, en consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las actividades del mencionado Subsector, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de re-uso, reciclaje, tratamiento y disposición final; asimismo, están obligados a adoptar las medidas destinadas a la conservación de los recursos naturales y de los ecosistemas, en concordancia con lo establecido por la Ley General del Ambiente;

Que, los impactos ambientales del Subsector Hidrocarburos están asociados con las descargas de efluentes industriales al cuerpo receptor, por lo que los Límites Máximos Permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental son mecanismos de gestión ambiental que permiten la convivencia entre diferentes actividades productivas, la salud humana y a su vez aseguran la calidad del cuerpo receptor;

Que mediante Decreto de Consejo Directivo N° 029-2006-CONAM/CD, se aprobó el Cronograma de Priorizaciones para la aprobación de ECA y LMP en el cual se establecen compromisos para el Sector Energía del Ministerio de Energía y Minas, en lo referente a los LMP de efluentes de las actividades de hidrocarburos;

Que, el numeral 77.1) del Artículo 77° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, respecto a la promoción de la Producción Limpia que las autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales promueven, a través de acciones normativas, de fomento de incentivos tributarios, difusión, asesoría y capacitación, la producción limpia en el desarrollo de los proyectos de inversión y las actividades empresariales en general, entendiendo que la producción limpia constituye la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada para los procesos, productos y servicios, con el objetivo de incrementar la eficiencia, manejar racionalmente los recursos y reducir los riesgos sobre la población humana y el ambiente, para lograr el desarrollo sostenible;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611 -Ley General del Ambiente-, la Ley N° 28817 -Ley que establece plazos para la elaboración y aprobación de estándares de calidad ambiental y de límites máximos permisibles de contaminación ambiental- y Decreto Supremo N° 015-2006-EM - que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos-;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes Líquidos para las Actividades del Subsector Hidrocarburos:

Apruébese y adóptese como Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes Líquidos para las Actividades del Subsector Hidrocarburos, los valores que a continuación se detallan:

Tabla N° 01

Parámetro Regulado	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (mg/l) (Concentraciones en Cualquier momento)
Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH)	20
Cloruro	500 (a ríos, lagos y embalses) 2000 (estuarios)
Cromo Hexavalente	0,1
Cromo Total	0,5
Mercurio	0,02
Cadmio	0,1

Parámetro Regulado	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (mg/l) (Concentraciones en Cualquier momento)
Arsénico	0,2
Fenoles para efluentes de refinerías FCC	0,5
Sulfuros para efluentes de refinerías FCC	1,0
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	50
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	250
Cloro residual	0,2
Nitrógeno amoniacal	40
Coliformes totales (NMP/100 mL)	< 1000
Coliformes Fecales NMP/100 mL)	< 400
Fósforo	2,0
Bario	5,0
pH	6,0 - 9,0
Aceites y grasas	20
Plomo	0,1
Incremento de Temperatura <sup>a</sup>	<3°C

<sup>a</sup>. Es el incremento respecto a la temperatura ambiental del cuerpo receptor medida a 100 m de diámetro del punto de vertido.

#### Artículo 2º.- Obligatoriedad de cumplimiento los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Efluentes Líquidos de las Actividades del Subsector Hidrocarburos

Los Límites Máximos Permisibles establecidos en el artículo precedente, son de cumplimiento obligatorio para las actividades nuevas y para aquellas ampliaciones, según lo dispone el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Los Límites Máximo Permisibles (LMP) son exigibles a las actividades en curso al finalizar los dieciocho (18) meses de la publicación de la presente norma, a fin de facilitar la adecuación teniendo en consideración el Principio de Gradualidad establecido en la Ley General del Ambiente.

#### Artículo 3º.- Términos y Definiciones:

En la aplicación de la presente norma se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

- **Cuerpo Receptor:** Cualquier corriente natural o cuerpo de agua, receptor de efluentes líquidos, que proviene de las actividades de hidrocarburos.

- **Concentración en Cualquier Momento:** Concentración obtenida al efectuar una medición puntual en el punto de salida del efluente en cualquier momento.

- **Efluente de las actividades de Hidrocarburos:** Flujos o descargas a cuerpos receptores (ambiente) que provienen de las actividades de hidrocarburos (explotación, exploración, transporte, refinación, procesamiento, almacenamiento, comercialización).

- **Límite Máximo Permissible. (LMP):** Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión que, al ser excedida, causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente.

- **Parámetro Regulado:** Aquel parámetro que se encuentra definido en el presente Decreto Supremo.

- **Punto de Control:** Ubicación definida en los estudios ambientales aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, establecida para la medición de los efluentes.

#### Artículo 4º.- De la prohibición de dilución o mezcla de Efluentes

Para el cumplimiento de los LMP de efluentes a los que hacen referencia los artículos anteriores, no está permitida la dilución del efluente antes de sus descargas.

Asimismo, no está permitida la mezcla de efluentes líquidos de diferente naturaleza, a menos que las características particulares del proceso de tratamiento final propuesto cumpla con los LMP y así lo exija, lo cual debe estar aprobado por la Dirección General de Asuntos

Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas.

#### Artículo 5º.- De la Fiscalización

La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo será realizada por el OSINERGMIN, de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley.

#### Artículo 6º.- De los Puntos de Control o Estaciones.

Los titulares de actividades de hidrocarburos podrán eliminar o cambiar la ubicación de uno o más puntos de control vigente previa aprobación por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, según los requisitos establecidos para tal fin.

#### Artículo 7º.- Resultados de Monitoreo.

Los titulares de las actividades de hidrocarburos presentarán a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, con copia al OSINERGMIN, los resultados de los monitoreos de efluentes y de la calidad del agua. La frecuencia de reporte de los monitoreos ambientales será de acuerdo a lo indicado por el artículo 59º del D.S. N° 015-2006-EM.

#### Artículo 8º.- Obligaciones de los Titulares respecto a los Registros de Monitoreo.

Los titulares de actividades de hidrocarburos llevarán un registro de los resultados del monitoreo de efluentes. Dicho registro será presentado al supervisor ambiental de OSINERGMIN y/o a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas cuando lo requieran.

#### Artículo 9º.- De las Sanciones

El administrado será pasible de sanción en caso de incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, de acuerdo a lo establecido en el Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

**Primera.-** El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), en un plazo no mayor de ocho (8) meses de publicada la presente norma, actualizará el protocolo de Monitoreo de Efluentes para el Subsector Hidrocarburos. En tanto, se utilizará el Protocolo de Monitoreo de Calidad de Agua vigente y aprobado por el sector.

**Segunda.-** En un plazo de ciento ochenta días (180), contados desde la vigencia de la presente norma, el CONAM, por Resolución de su Titular, establecerá los criterios para determinar las zonas ambientalmente frágiles en las cuales no se permitirá la descarga de efluentes de las actividades de hidrocarburos. Dichos criterios serán establecidos en base a la opinión previa de las autoridades sectoriales correspondientes.

**Tercera.-** Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 030-96-EM/DGAA, que aprobó los Límites Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos producto de las actividades de explotación y comercialización de hidrocarburos líquidos y sus derivados, y toda otra disposición que se oponga a la presente norma.

**Cuarta.-** El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

**Quinta.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

200099-2



## Autorizan viaje del Ministro de Educación y encargan su despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 117-2008-PCM

Lima, 13 de mayo de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, el ingeniero José Antonio Chang Escobedo, Ministro de Educación, se ausentará del país del 14 al 19 de mayo de 2008, por motivos de índole personal;

Que, corresponde disponer la encargatura de su Despacho;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del ingeniero José Antonio Chang Escobedo, Ministro de Educación, del 14 al 19 de mayo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Encargar el Despacho del Ministro de Educación, a doña Verónica Zavala Lombardi, Ministra de Transportes y Comunicaciones, a partir del 14 de mayo de 2008 y mientras dure la ausencia de su Titular.

**Artículo 3°.-** El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto al Tesoro Público ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

200099-3

## AGRICULTURA

## Modifican R.S. N° 014-2008-AG que autorizó viaje de funcionarios para participar en la IV Ronda de Negociaciones para la suscripción de un TLC con países del EFTA

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2008-AG

Lima, 13 de mayo de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2008-AG se autorizó el viaje de los señores César Armando Romero, profesional de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado del 31 de marzo al 7 de abril de 2008; de Fausto Humberto Robles Rodríguez, Coordinador (e) de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado y Orlando Gustavo Huamán Sánchez, profesional de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado del 3 al 7 de abril de 2008; y de Luz Irma Puelles De la Cruz, profesional de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado, del 2 al 7 de abril de 2008, a la ciudad de Bogotá, Colombia, para

que participen de la IV Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre Perú-Colombia y los países del EFTA;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Suprema autorizó el gasto por concepto de pasajes aéreos, por cada uno, en la suma de US\$ 800.00 (ochocientos y 00/100 Dólares Americanos);

Que, el gasto efectivo por concepto de pasajes aéreos en tarifa económica ha sido incrementado a la suma de US\$ 963.11 (novecientos sesenta y tres y 11/100 Dólares Americanos), en el caso de César Armando Romero y de US\$ 975.25 (novecientos setenta y cinco y 25/100 Dólares Americanos), en el resto de los comisionados;

Que, dicho incremento se encuentra sustentado en el Informe N° 105-2008-AG-OGA-UCEP, de fecha 16 de abril del 2008, emitido por la Unidad de Control y Ejecución Presupuestal;

De conformidad con la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 014-2008-AG, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

FAUSTO HUMBERTO ROBLES RODRIGUEZ	
Pasajes	US \$ 975.25
Viáticos	US \$ 800.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$ 30.25
	-----
Total	1 805.50

CESAR ARMANDO ROMERO	
Pasajes	US \$ 963.11
Viáticos	US \$ 1 400.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$ 30.25
	-----
Total	US \$ 2 393.36

ORLANDO GUSTAVO HUAMÁN SÁNCHEZ	
Pasajes	US\$ 975.25
Viáticos	US \$ 800.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$ 30.25
	-----
Total	US \$ 1 805.50

LUZ IRMA PUELLES DE LA CRUZ	
Pasajes	US \$ 975.25
Viáticos	US \$ 1 000.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$ 30.25
	-----
Total	US \$ 2 005.50*

**Artículo 2°.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución N° 014-2008-AG.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

200099-4

## DEFENSA

### Autorizan a procurador iniciar acciones por incumplimiento de garantía y perjuicio económico ocasionado al Instituto Geográfico Nacional

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 440-2008/DE/SG

Lima, 8 de mayo de 2008

Visto, el Oficio N° 012 PPMD, de fecha 09 de Enero de 2008, remitido por el señor Procurador Público del Ministerio de Defensa;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 016-2006 IGN/OGA-ULOG de 30 de Enero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Geográfico Nacional, en el cual se consideró el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía, para la adquisición de una Máquina Barnizadora Impresora Roland Parva;

Que, llevado a cabo el respectivo proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0050-06-IGN-CEP, para la adquisición de una Máquina Barnizadora Impresora Roland Parva, se adjudicó la Buena Pro a la empresa "Príncipe Industria Gráfica en General", representada por el señor Aurelio CENTENO ESQUIAGOLA, quien ofreció en su propuesta técnica una garantía de dos años;

Que, con fecha 30 de Septiembre de 2006, la citada máquina luego de haber barnizado aproximadamente un millar de afiches, sufrió desperfectos, ante lo cual y estando dentro del plazo de garantía, el área usuaria comunicó al contratista de dicha ocurrencia con el Informe Técnico N° 008/IGN/DIR REPROD/CART de fecha 06 de Diciembre de 2006;

Que, posteriormente, ante el estado de inoperatividad de la citada máquina, con Carta Notarial N° 003-2007-IGN/OGA-ULOG/OAJ, de fecha 04 de Junio de 2007, se requirió al señor Aurelio CENTENO ESQUIAGOLA cumplir con la garantía, obteniendo como respuesta la Carta de fecha 27 de Junio de 2007, indicando que procedería a su reparación y entrega en el plazo de cuatro semanas;

Que, sin embargo, ante el incumplimiento por parte del contratista mediante Carta Notarial N° 009-2007-IGN/OGA-ULOG/OAJ, de fecha 13 de Noviembre de 2007, se le reitera para que cumpla con su obligación contractual y luego con Carta Notarial N° 011-2007 IGN/OGA-ULOG/OAJ, de fecha de 07 Diciembre de 2007, de conformidad con el numeral 1, de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato que obra en antecedentes, se procedió a resolver parcialmente el Contrato de Compra Venta con el que se adquirió la aludida máquina barnizadora, lo cual fue comunicado al contratista;

Que, ante la actitud negativa evidenciada por el señor Aurelio CENTENO ESQUIAGOLA al no cumplir con la garantía ofrecida en el Contrato suscrito con el Instituto Geográfico Nacional-IGN, así como por el perjuicio patrimonial ocasionado a la citada Institución, resulta necesario iniciar, impulsar y culminar las acciones legales correspondientes; y

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificada por el Decreto Ley N° 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Defensa, para que en nombre y representación del Estado inicie, prosiga y culmine todas las acciones legales y judiciales a que hubiera lugar en contra de la Empresa "Príncipe Industria Gráfica en General" y su representante el señor Aurelio CENTENO ESQUIAGOLA.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes al Procurador Público del Ministerio de Defensa para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

200035-1

### Autorizan viaje de Viceministra de Recursos para la Defensa y encargan sus funciones al Viceministro de Políticas para la Defensa

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 446-2008/DE/SG

Lima, 13 de mayo de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, por motivos de índole personal, la Doctora Nuria Esparch Fernández, Viceministra de Recursos para la Defensa, se ausentará del país, del 14 al 23 de mayo de 2008;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que: "el Ministro puede encargar a un Viceministro para que, con retención de su cargo, desempeñe el de otro Viceministro por ausencia del titular".

Que, en ese sentido, resulta necesario encargar las funciones del Viceministerio de Recursos para la Defensa, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica del Ministerio de Defensa; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR el viaje de la Dra. Nuria Esparch Fernández, Viceministra de Recursos para la Defensa, del 14 al 23 de mayo de 2008; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR, con retención de su cargo, las funciones del Viceministerio de Recursos para la Defensa, al Sr. Rafael Antonio Aita Campodónico, Viceministro de Políticas para la Defensa, del 14 al 23 de mayo de 2008 y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

200034-1

#### FE DE ERRATAS RESOLUCIÓN SUPREMA N° 137-2008-DE/

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 137-2008-DE/, publicada en la edición del 10 de mayo de 2008.

#### DICE:

Artículo 3°.- (...), debiendo el Ministerio de Defensa aprobar remitir la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas (...)

#### DEBE DECIR:

Artículo 3°.- (...) debiendo el Ministerio de Defensa aprobar y emitir la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas (...)

200100-1



**ENERGIA Y MINAS**

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e IPM a favor de MARCOBRE S.A.C. durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 212-2008-MEM/DM**

Lima, 8 de mayo de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, MARCOBRE S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 117-2008-EF/15.01 de fecha 14 de abril de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por MARCOBRE S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuado al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MARCOBRE S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO  
A LA DEVOLUCIÓN DE IGV e IPM**

**MARCOBRE S.A.C.**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS (*Lodos*)

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSION, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

**II. SERVICIOS**

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Topográficos y geodésicos.</li> <li>• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).</li> <li>• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).</li> <li>• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).</li> <li>• Servicios aerotopográficos.</li> <li>• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.</li> <li>• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).</li> </ul>	
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.</li> <li>• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.</li> <li>• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.</li> <li>• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.</li> <li>• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.</li> <li>• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.</li> <li>• Servicios médicos y hospitalarios.</li> <li>• Servicios relacionados con la protección ambiental.</li> <li>• Servicios de sistemas e informática.</li> <li>• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.</li> <li>• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.</li> <li>• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.</li> <li>• Servicios de seguros.</li> <li>• Servicios de rescate, auxilio.</li> </ul>	

199674-1

## Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman el Proyecto Electrificación de la Comunidad Campesina de Collana a ELECTROPUNO S.A.A.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 213-2008-MEM/DM

Lima, 8 de mayo de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo Nº 026-2007-EM del 5 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 1 de enero de 2008;

Que, previa Licitación Pública Nº LP-0004-2006-EM/DEP, con fecha 8 de enero de 2007, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y la empresa Constructora de la Ingeniería S.A. - CIDINSA, suscribieron el Contrato Nº 07-003-EM/DEP para la ejecución de la obra: Electrificación de la Comunidad Campesina de Collana, ubicada en la provincia de Huancané, departamento de Puno, por un monto de S/. 1 039 188,15 incluido IGV y un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, la obra indicada ha quedado concluida y ha sido recepcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. – ELECTROPUNO S.A.A., según consta en el Acta de Recepción de Obra del 6 de julio de 2007 y en el Acta de Conformidad de Operación Experimental del 7 de agosto de 2007;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 222-07-EM/DEP de fecha 5 de setiembre de 2007, se aprobó la liquidación final del Contrato Nº 07-003-EM/DEP, para la ejecución de la obra Electrificación de la Comunidad Campesina de Collana, la misma que estableció un monto final de contrato de S/. 963 973,82 incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral Nº 428-07-EM/DEP del 27 de diciembre de 2007, se aprobó la liquidación final del proyecto Electrificación de la Comunidad Campesina de Collana, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado al 30 de noviembre de 2007 de S/. 1 064 886,37;

Que, asimismo, el artículo 18º de la Ley Nº 28749 - Ley General de Electrificación Rural y el artículo 53º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la liquidación final del proyecto: Electrificación de la Comunidad Campesina de Collana, corresponde efectuar la transferencia de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. – ELECTROPUNO S.A.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural; el Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, Reglamento de la Ley Nº 28749; el Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto: Electrificación de la Comunidad Campesina de Collana, ubicado en la provincia de Huancané, departamento de Puno, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. – ELECTROPUNO S.A.A.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. – ELECTROPUNO S.A.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

199674-2

## Aprueban listas de bienes y servicios cuyas adquisiciones otorgarán derecho a devolución del IGV, IPM u otro impuesto al consumo a favor de contratistas de los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 134, Z-47 y 116

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 214-2008-MEM/DM

Lima, 8 de mayo de 2008



VISTO el expediente N° 1761421, de fecha 22 de febrero de 2008, y su anexo N° 1775254, formado por la empresa Talisman (Peru) LTD., Sucursal Peruana, sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 1 de abril de 2007;

Que, mediante expediente N° 1761421, de fecha 22 de febrero de 2008, la empresa Talisman (Peru) LTD., Sucursal Peruana, en su calidad de Operador del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134, suscrito el 21 de noviembre de 2007, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista del citado Contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa Talisman (Peru) LTD., Sucursal Peruana, procedió a remitir la lista de bienes y servicios propuesta adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134 ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir a partir del 10 de enero de 2008, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta N° GGRL-CONT-0210-2008, de fecha 28 de enero de 2008;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 113-2008-EF/15.01, de fecha 14 de abril de 2008, ha emitido opinión favorable a la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al

consumo a favor del Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada de vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 134, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO  
LISTA DE BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1404 90 90 90	LAS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
2508 10 00 00	BENTONITA
2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
2522 10 00 00	CAL VIVA
2522 20 00 00	CAL APAGADA
2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS
2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS")
2525 20 00 00	MICA EN POLVO
2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 15 10	CARBUREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
2710 19 21 10	DIESEL 2
2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS (FUEL)

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
2804 40 00 00	OXÍGENO
2806 10 00 00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR, PARA LIMPIEZA
3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTográficas EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLIDAL
3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MÁS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS
3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('LADOS')
3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO
3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA
3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")
4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHAR
4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES
4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS
7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
8207 13 10 00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGAS
8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE





SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO
8426 91 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
8429 20 00 00	NIVELADORAS
8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
8430 41 00 00	MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431 43 10 00	BALANCINES
8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA
8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 500 KVA

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
8716 31 00 00	CISTERNAS
8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
9015 10 00 00	TELÉMETROS
9015 20 10 00	TEODOLITOS
9015 30 00 00	NIVELES
9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELÉMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II.	LISTA DE SERVICIOS
a.	<b>SERVICIOS DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN</b>
1	SERVICIOS TOPOGRÁFICOS Y/O GEODÉSICOS
2	SERVICIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS Y GEOQUÍMICOS
3	SERVICIOS DE PERFORACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ABANDONO DE POZOS
4	SERVICIOS DE PERFILEJE DE POZOS
5	SERVICIOS DE PRUEBAS DE POZOS
6	SERVICIOS RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
b.	<b>OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES DE EXPLORACIÓN</b>
7	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE MUESTRAS DE LAS OPERACIONES
8	SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA ASÍ COMO DE ASISTENCIA Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALES SOBRE LAS OPERACIONES
9	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TITULAR DEL CONTRATO
10	SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ARMADO Y DESARMADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO NECESARIO PARA LAS OPERACIONES
11	SERVICIOS DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO MOBILIARIO UTILIZADO EN LAS OPERACIONES
12	ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
13	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES Y PERSONAL NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN
14	SERVICIOS DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
15	SERVICIOS DE COMUNICACIONES
16	SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTRAINCENDIOS
17	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES Y PERSONAL OPERATIVOS
18	SERVICIOS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS
19	SERVICIOS DE MUELLES Y AMARRADEROS, CARGA Y DESCARGA FLUVIAL Y MARÍTIMO
20	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA
21	SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS
22	SERVICIOS DE DESPACHOS ADUANEROS
23	SERVICIOS DE COMPRAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DESTINADOS A LAS OPERACIONES
24	SERVICIOS DE SEGUROS

199672-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 215-2008-MEM/DM**

Lima, 8 de mayo de 2008

VISTO el expediente N° 1761416, de fecha 22 de febrero de 2008, y su anexo N° 1775251, formado por la empresa PVEP PERU SUCURSAL PERUANA, sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-47, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007;

Que, mediante expediente N° 1761416, de fecha 22 de febrero de 2008, la empresa PVEP PERU SUCURSAL PERUANA, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-47, suscrito el 21 de noviembre de 2007, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición le otorgará al Contratista del citado Contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa PVEP PERU SUCURSAL PERUANA, procedió a remitir la lista de bienes y servicios propuesta adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-47 ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir a partir del 16 de enero de 2008, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta N° GGRL-CONT-273-2008, de fecha 05 de febrero de 2008;



Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 114-2008-EF/15.01, de fecha 14 de abril de 2008, ha emitido opinión favorable a la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-47;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada de vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-47, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN VALDIVIA ROMERO**  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO ÚNICO**

I. LISTA DE BIENES	
SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1404 90 90 90	LAS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
2508 10 00 00	BENTONITA
2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
2522 10 00 00	CAL VIVA
2522 20 00 00	CAL APAGADA
2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS
2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ('SPLITTINGS')
2525 20 00 00	MICA EN POLVO
2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 15 10	CARBUREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
2710 19 21 10	DIESEL 2
2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS ( FUEL)
2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS

2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
2804 40 00 00	OXÍGENO
2806 10 00 00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR , PARA LIMPIEZA
3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL
3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MÁS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS
3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CONTITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('Lodos')
3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO
3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO
3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA
3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
4012 90 10 00	PROTECTORES ('FLAPS')
4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHAR

4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS	8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS	8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ORGANOS SIMILARES
4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES	8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA
4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII	8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS	8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN	8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD	8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE	8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE	8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR	8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE	8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS	8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE	8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS	8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO	8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
8207 13 10 00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET	8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 500 KVA
8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS	8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS	8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN	8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN	8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN	8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE EMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)	8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO	8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS	8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRIFUGAS	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA	8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE	8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO	8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
8426 91 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA	8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS	8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
8429 20 00 00	NIVELADORAS	8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)	8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
8430 41 00 00	MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS	8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS	8704 21 90 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8431 43 10 00	BALANCINES		
8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49		
8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30		
8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG		
8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD		
8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"		
8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS		
8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa		
8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM		
8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA		



8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
8716 31 00 00	CISTERNAS
8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
9015 10 00 00	TELÉMETROS
9015 20 10 00	TEODOLITOS
9015 30 00 00	NIVELES
9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELÉMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

17	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES Y PERSONAL OPERATIVOS
18	SERVICIOS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS
19	SERVICIOS DE MUELLES Y AMARRADEROS, CARGA Y DESCARGA FLUVIAL Y MARÍTIMO
20	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA
21	SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS
22	SERVICIOS DE DESPACHOS ADUANEROS
23	SERVICIOS DE COMPRAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DESTINADOS A LAS OPERACIONES
24	SERVICIOS DE SEGUROS

199672-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 216-2008-MEM/DM**

Lima, 8 de mayo de 2008

VISTO el expediente Nº 1761413, de fecha 22 de febrero de 2008, y su anexo Nº 1775261, formado por la empresa HOCOL PERÚ S.A.C., sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo, que le sea aplicable; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley Nº 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27624, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 1 de abril de 2007;

Que, mediante expediente Nº 1761413, de fecha 22 de febrero de 2008, la empresa HOCOL PERÚ S.A.C., en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, suscrito el 12 de diciembre de 2006, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición le otorgará al Contratista del citado Contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas

II.	LISTA DE SERVICIOS
a.	SERVICIOS DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN
1	SERVICIOS TOPOGRÁFICOS Y/O GEODÉSICOS
2	SERVICIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS Y GEOQUÍMICOS
3	SERVICIOS DE PERFORACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ABANDONO DE POZOS
4	SERVICIOS DE PERFILAJE DE POZOS
5	SERVICIOS DE PRUEBAS DE POZOS
6	SERVICIOS RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
b.	OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES DE EXPLORACIÓN
7	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE MUESTRAS DE LAS OPERACIONES
8	SERVICIOS DE ASesoría, CONSULTORÍA ASÍ COMO DE ASISTENCIA Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALES SOBRE LAS OPERACIONES
9	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TITULAR DEL CONTRATO
10	SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ARMADO Y DESARMADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO NECESARIO PARA LAS OPERACIONES
11	SERVICIOS DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO MOBILIARIO UTILIZADO EN LAS OPERACIONES
12	ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
13	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES Y PERSONAL NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN
14	SERVICIOS DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
15	SERVICIOS DE COMUNICACIONES
16	SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTRAINCENDIOS

2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa HOCOL PERÚ S.A.C., procedió a remitir la lista de bienes y servicios propuesta adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116 ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer periodo de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir a partir del 9 de febrero de 2007, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta N° GGRL-CONT-0212-2008, de fecha 28 de enero de 2008;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 115-2008-EF/15.01, de fecha 14 de abril de 2008, ha emitido opinión favorable a la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada de vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 116, a partir de la fecha de inicio del primer periodo de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO  
 LISTA DE BIENES

I.

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1404 90 90 90	LAS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26
2508 10 00 00	BENTONITA
2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
2522 10 00 00	CAL VIVA
2522 20 00 00	CAL APAGADA
2523 29 00 00	CEMENTO PORTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS
2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS")
2525 20 00 00	MICA EN POLVO
2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 15 10	CARBURORREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
2710 19 21 10	DIESEL 2
2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS (FUEL)
2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
2804 40 00 00	OXÍGENO
2806 10 00 00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR , PARA LIMPIEZA
3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLoidal
3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL



SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MÁS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS
3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS")
3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO
3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO
3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA
3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")
4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHAR
4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES
4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS
7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
8207 13 10 00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN

Descargado desde www.elperuano.com.pe

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRIFUGAS
8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO
8426 91 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
8429 20 00 00	NIVELADORAS
8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
8430 41 00 00	MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
8431 43 10 00	BALANCINES
8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA
8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 500 KVA
8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
8716 31 00 00	CISTERNAS
8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
9015 10 00 00	TELEMETROS
9015 20 10 00	TEODOLITOS
9015 30 00 00	NIVELES
9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELÉMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II.	LISTA DE SERVICIOS
a.	<b>SERVICIOS DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN</b>
1	SERVICIOS TOPOGRÁFICOS Y/O GEODÉSICOS
2	SERVICIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS Y GEOQUÍMICOS
3	SERVICIOS DE PERFORACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ABANDONO DE POZOS
4	SERVICIOS DE PERFILAJE DE POZOS
5	SERVICIOS DE PRUEBAS DE POZOS
6	SERVICIOS RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
b.	<b>OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES DE EXPLORACIÓN</b>
7	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE MUESTRAS DE LAS OPERACIONES
8	SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA ASÍ COMO DE ASISTENCIA Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALES SOBRE LAS OPERACIONES
9	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TITULAR DEL CONTRATO
10	SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ARMADO Y DESARMADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO NECESARIO PARA LAS OPERACIONES
11	SERVICIOS DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO MOBILIARIO UTILIZADO EN LAS OPERACIONES
12	ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
13	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES Y PERSONAL NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN





14	SERVICIOS DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
15	SERVICIOS DE COMUNICACIONES
16	SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTRAINCENDIOS
17	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES Y PERSONAL OPERATIVOS
18	SERVICIOS DE AUDITORÍAS TÉCNICAS
19	SERVICIOS DE MUELLES Y AMARRADEROS, CARGA Y DESCARGA FLUVIAL Y MARÍTIMO
20	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA
21	SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS
22	SERVICIOS DE DESPACHOS ADUANEROS
23	SERVICIOS DE COMPRAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DESTINADOS A LAS OPERACIONES
24	SERVICIOS DE SEGUROS

199672-3

## Actualizan la Banda de Precios de combustibles a que se refiere el D.U. N° 010-2004

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 073-2008-EM/DGH

Lima, 13 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 047-2007 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, será hasta el 30 de junio de 2008;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, con fecha 7 de marzo de 2008 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de la Banda de Precios de los combustibles;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremo N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Publicar la nueva Banda de Precios para la Gasolina de 97 y 95.

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
G - 97	9.61	9.21
G - 95	9.47	9.07

**Artículo Segundo.-** Mantener la Banda de Precios para el GLP, la Gasolina de 90 y 84, Kerosene, Diesel, Petróleo Industrial N° 6 y 500, Diesel 2 GE y Petróleo Industrial N° 6 GE y 500 GE, señaladas en la Resolución Directoral N° 033-2008-EM/DGH publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de marzo de 2008.

**Artículo Tercero.-** Publicar la nueva Banda de Precios para cada uno de los productos a que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 010-2004.

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2.00	1.90
G - 97	9.61	9.21
G - 95	9.47	9.07
G - 90	7.75	7.40
G - 84	7.04	6.69
KERO	8.08	7.73
DIESEL 2	7.29	6.99
PIN 6	4.52	4.32
PIN 500	4.37	4.17
DIESEL 2 GE	5.91	5.61
PIN 6 GE	3.29	3.09
PIN 500 GE	3.20	3.00

**Artículo Cuarto.-** Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes entre el 15 y el 19 de mayo de 2008.

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	0.72
G - 97	-	-
G - 95	-	-
G - 90	-	1.17
G - 84	-	1.52
KERO	-	2.37
DIESEL 2	-	2.62
PIN 6	-	1.55
PIN 500	-	1.43
DIESEL 2 GE	-	4.00
PIN 6 GE	-	2.78
PIN 500 GE	-	2.60

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución Directoral tendrá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA  
Director General de Hidrocarburos

200097-1

## PRODUCE

### Aprueban Cuadros de Factores expresados en Unidades Impositivas Tributarias y de Valores Promedio y Precios Unitarios de los Recursos Marinos, Continentales y Amazónicos del año 2008

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 480-2008-PRODUCE

Lima, 9 de mayo del 2008

VISTO: el Informe Técnico N° 001-2008-PRODUCE/DIGSECOVI-wlozano, de fecha 14 de marzo del 2008, a través del cual se determinan los factores y valores de recursos hidrobiológicos marinos, continentales y amazónicos a nivel nacional;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el artículo 81° de la Ley General de Pesca, las sanciones contempladas en

dicha Ley serán impuestas por resolución del Ministro de Pesquería (ahora Ministro de la Producción);

Que, el artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Ley N° 27789, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 28775, establece que corresponde al Ministerio de la Producción aprobar la normativa vinculada al desarrollo de las actividades extractivas y productivas materia de su competencia. Asimismo, le corresponde fiscalizar y supervisar el cumplimiento del ordenamiento vigente; e, imponer las sanciones cuando las normas así lo prevén;

Que, siendo ello así, el Ministerio de la Producción es competente para conocer y sancionar la comisión de infracciones relacionadas a la actividad pesquera y acuícola, las cuales se recogen en el Anexo del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2008-PRODUCE. Para tal efecto, previamente, es necesario establecer los factores de los recursos hidrobiológicos marinos y continentales expresados en Unidades Impositivas Tributarias (UIT); y, los valores promedio y unitarios de los recursos hidrobiológicos de la Amazonia Peruana, conforme a las particularidades propias de dicha área;

Que, debido a las especiales características que presenta la pesquería del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*), corresponde aprobar factores diferenciados para el caso de las infracciones cometidas en el desarrollo de actividades destinadas al Consumo Humano Directo, al Consumo Humano Indirecto; y, relacionadas a la pesca artesanal;

Que, dado que los factores y valores para los recursos hidrobiológicos marinos, continentales y amazónicos se aprueban con una periodicidad anual; y, en vista que por Resolución Ministerial N° 108-2007-PRODUCE, publicada el 26 de abril de 2007, se estableció por última vez los valores en cuestión, corresponde aprobar un cuadro de valores actualizado;

Que, los Cuadros de Factores expresados en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y de Valores Promedio y Precios Unitarios de los Recursos Marinos, Continentales y Amazónicos son de observancia obligatoria al momento que los órganos competentes, del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda, imponen sanciones por la comisión de infracciones tipificadas en el ordenamiento pesquero y acuícola;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Ley N° 27789, en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Cuadros de Factores expresados en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y de Valores Promedio y Precios Unitarios de los Recursos Marinos, Continentales y Amazónicos del año 2008, los cuales se detallan en cinco (05) anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial:

- Anexo 1:** Factores expresados en UIT para los Recursos marinos: Peces
- Anexo 2:** Factores expresados en UIT para los Recursos marinos: Invertebrados
- Anexo 3:** Factores expresados en UIT para los Recursos Continentales (Ríos y Lagos)
- Anexo 4:** Valores promedio en Kg. para los Recursos Amazónicos para consumo
- Anexo 5:** Valores unitarios para los Recursos amazónicos ornamentales prohibidos de extraerse

**Artículo 2°.-** Establecer que los factores y valores aprobados en la presente Resolución Ministerial son de aplicación inmediata. Asimismo, pueden ser de aplicación retroactiva para el caso de las infracciones cometidas con

anterioridad, siempre y cuando, sea más favorable para el administrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RAFAEL REY REY**  
Ministro de la Producción

**FACTORES DEL RECURSO EXPRESADOS EN UIT  
A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANOS SANCIONADORES  
PARA EL CALCULO DE LAS MULTAS A IMPONERSE DURANTE 2008**

**ANEXO I  
RECURSOS MARINOS - PECES**

RECURSO	FACTOR (UIT)	RECURSO	FACTOR (UIT)
AGUJA	1.01	LEONORA	1.09
AGUJILLA	0.88	LISA	0.71
ANCHOVETA CHI	0.10	LORNA	0.38
ANCHOVETA CHD	0.24	MACHETE	0.29
ANCHOVETA CHD Artesanal	0.02	MANTA RAYA	0.46
ANGELOTE	0.91	MARAÑO	0.35
ANGUILA	0.62	MAROTILLA	0.58
ATUN	1.23	MERLUZA	0.38
AYANQUE o CACHEMA	0.87	MERO	3.48
BABUNCO	0.72	MIS MIS	0.37
BACALAO	1.76	MOJARRILLA	0.29
BACHA	0.58	MORENA	0.35
BAGRE	0.26	OFENSIVO	0.29
BARBUDO	0.45	OJO DE UVA	1.53
BARRILETE	0.66	PALABRITAS	0.23
BATEA	0.58	PALMERA	0.50
BERECHE	0.39	PAMPANO	1.11
BERRUGATA	0.97	PARAMO	1.22
BLANQUILLO	0.27	PARDO	1.08
BOBO	0.59	PATA SECA	0.58
BONITO	0.67	PEJE BLANCO	1.16
BORRACHO	0.55	PEJE PERRO	0.87
BOTELLA	0.50	PEJE ZAMBA	0.84
CABALLA	0.27	PEJERREY	0.30
CABEZA DURA	0.31	PEJESAPO	1.04
CABINZA	0.37	PERELA	1.64
CABRILLA	1.57	PERICHE	0.41
CAGALO	1.04	PERICO	1.06
CAGON	0.31	PEZ BURRO	0.91
CALLANA	0.50	PEZ CAÑITA	0.47
CAMOTILLO	0.20	PEZ CINTA	0.32
CARAJITO	0.32	PEZ COCHE	0.50
CHAMACA	0.61	PEZ ESPADA	1.65
CHAVELO o CHAVELITA	0.58	PEZ FLAUTA	0.38
CHERELLA	2.06	PEZ GALLO	0.70
CHERLO	0.87	PEZ LORO	1.03
CHILINDRINA	0.15	PEZ VELA	1.39
CHIRI	0.45	PEZ ZORRO	1.09
CHITA	2.48	PICUDA	1.06
CHULA	1.00	PINTACHA	0.79
CHULLO	1.47	PINTADILLA	0.87
CHUMBO	0.46	PLUMA	1.59
COCO o SUCO	0.78	POLLA	0.64
COJINOVA	1.74	RAYA	0.75
CONGRIO	0.78	ROBALO	2.90
CONGRIO BIO BIO	0.67	ROLLIZO	0.81
CONGRIO GATO	1.06	RONCADOR	0.42
CONGRIO ROJO	2.12	SAMASA	0.06
CORCOBADO	1.47	SAN PEDRO	0.47
CORVINA	1.96	SARDINA	0.26
CORVINA DORADA	0.92	SARGO	1.45
DIABLICO	0.25	SIERRA	1.22
DIABLO	0.87	TAMBORIL o TAMBORIN	0.61
DONCELLA	0.64	TEMBLADERA	1.04
DORADO	0.58	TIBURON	0.91
ESPEJO	0.38	TIBURON AZUL	1.00
FALSO VOLADOR	0.97	TIBURON CRUZETA	1.25



RECURSO	FACTOR (UIT)	RECURSO	FACTOR (UIT)
FORTUNO	1.16	TIBURON DIAMANTE	1.55
GALLINAZA	0.83	TIBURON ZORRO	0.56
GUABINA	1.04	TOLLO	1.16
GUITARRA	0.78	TRAMBOYO	1.27
HOJA	0.29	TUNO	1.02
JERGUILLA	0.63	VIÑA	1.47
JUREL	0.29	VOLADOR	1.49
JUREL OJON	0.35		
Lenguado	2.88	<b>PRODUCTO</b>	<b>FACTOR (UIT)</b>
Lengüeta	0.57	HARINA RESIDUAL	0.57

**ANEXO II  
RECURSOS MARINOS INVERTEBRADOS**

RECURSO	FACTOR (UIT)
ABALON o TOLINA	4.75
ALGAS	0.43
ALMEJA	0.67
BABOSA	0.34
BARQUILLO	1.16
CALAMAR	0.94
CANGREJO	2.91
CARACOL	1.93
CHAVETA	0.95
CHORO	0.42
CONCHA DE ABANICO	2.16
CONCHA NEGRA	7.25
CONCHA RAYADA	0.87
ERIZO	2.31
JAIVA	0.86
LANGOSTA	7.87
LANGOSTINO	5.39
LAPA	1.74
MEJILLON	0.73
MONIMA	0.31
OSTRA	2.63
OVAS	0.28
PATA DE BURRO	1.21
PEPINO DE MAR	2.19
POTA	0.23
PULPO	2.44

**ANEXO III  
RECURSOS CONTINENTALES  
RIOS Y LAGOS DE LA COSTA Y ANDES**

RECURSO	FACTOR (UIT)
CACHUELO	0.88
CAMARON DE RIO	5.53
CARACHI	0.66
CARPA BARRIGONA	1.52
CARPA COMUN	1.14
CASCAFE	0.74
CCACCAS	0.25
CEBRA	1.99
ISPI	0.34
LIFE	2.06
MAURI	0.87
MOJARRA	0.62
MOMOY	2.50
PEJERREY	0.93
PICO DE PATO	1.77
PLATEADITO	0.47
TILAPIA	1.81
TRUCHA	1.76

**ANEXO IV  
CUADRO DE VALORES DE RECURSOS  
CONTINENTALES AMAZONICOS PARA CONSUMO EXPRESADO EN Kg.**

ESPECIES	VALORES		
	ESTADO DE CONSERVACION		
	FRESCO	SALPRESO	SECO SALADO
	S/. Kg.	S/. Kg.	S/. Kg.
Acarahuazu	3.35	2.39	3.89
Arahuana	3.72	3.64	3.96
Anashua	4.00	3.00	3.00
Bagre	5.77	-	4.00
Bocón	2.23	1.97	2.00
Boquichico	4.23	2.96	3.18
Bujurqui	3.13	2.68	2.67
Carachama	2.82	1.97	1.63
Cahuara	2.12	2.03	2.36
Cachorro	1.64	2.00	-
Chambira	3.53	2.89	2.70
Chio chio	2.00	1.74	1.64
Corvina	6.60	4.55	3.85
Curuhua	3.74	2.91	2.79
Dentón	1.37	1.29	-
Fasaco	3.16	2.81	2.80
Gamitana	6.56	5.80	5.43
Huapeta	1.78	2.75	-
Leguia	2.10	2.24	3.10
Lisa	3.57	3.00	2.68
Llambina	2.25	2.08	2.33
Macana	1.38	1.67	1.50
Maparate	3.00	2.81	2.96
Motta	2.42	2.00	2.00
Manitoa	2.55	-	3.00
Novia	2.15	1.89	1.76
Paco	5.89	4.61	4.89
Palometa	3.57	3.14	3.25
Panshina	2.96	-	2.20
Paña	2.89	2.33	2.32
Paiche	8.90	8.84	10.00
Ractacara	1.88	1.60	1.86
Sardina	2.79	2.07	2.09
Sabalo	5.20	3.40	3.60
Shiripira	2.22	1.89	1.95
Shuyo	2.73	2.40	2.85
Tucunare	5.75	4.50	4.00
Turusshuqui	2.61	2.18	2.54
Yahuarachi	3.98	3.00	2.10
Yaraqui	3.00	2.73	2.80
Yullilla	3.00	2.10	2.00
Zungaro Achacubo	2.95	2.44	3.06
Zungaro Achara	2.88	2.40	2.00
Zungaro Alianza	3.00	1.85	2.60
Zungaro Cunchimama	3.32	2.41	2.25
Zungaro Doncella	4.96	4.11	4.00
Zungaro Dorado	5.80	3.64	3.42
Zungaro salton	4.27	3.63	2.17
Zungaro Tablabarba	3.01	2.19	1.44
Zungaro tigre	3.90	3.10	4.00
Zungaro torre	2.93	2.19	2.38

**ANEXO V  
CUADRO DE RECURSOS AMAZONICOS  
ORNAMENTALES PROHIBIDOS DE EXTRAERSE**

N°	ESPECIE	VALOR UNITARIO EN S/.
1	Saltón	5.10
2	Dorado	7.00
3	Maniota	38.00
4	Alianza	4.70

N°	ESPECIE	VALOR UNITARIO EN S/.
5	Mota Pintada	6.39
6	Toa	2.86
7	Maparate	3.00
8	Tigrinus	203.00
9	Cunchimana	2.90
10	Mota Blanca	8.12
11	Tigre Zungaro	3.90
12	Achacubu	3.40
13	Yulilla	3.00
14	Paiche	8.90
15	Doncella	7.70
16	Acarahuazú	3.35
17	Sábalo	5.20
18	Tucunare	5.75
19	Gamitama	6.56
20	Raqtacara pintada o raqtafogón	0.20
21	Fasaco	3.16
22	Curuhuara	3.74
23	Palometa	8.90
24	Lisa 3 bandas	1.00
25	Bacalao, panshina o pez chino	2.96
26	Paco	5.89
27	Corvina	6.60
28	Llambina	2.25
29	Yahuarachi	3.98
30	Boquichico o bocachico	4.23
31	Raqtacara	1.88
32	Chio-chio	2.00
33	Carachama	2.82
34	Chambira	3.53
35	Lisa 4 bandas	1.00
36	Yaraqui	3.00
37	Sardina	2.79

199531-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Reconocen a Cónsul Honorario de Brasil en Arequipa

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2008-RE

Lima, 13 de mayo de 2008

Vista la Nota N° 178, de fecha 15 de abril de 2008, de la Embajada de la República Federativa del Brasil, mediante la cual solicita el reconocimiento del señor José Miguel Rivas Vizcarra, como Cónsul Honorario de Brasil en Arequipa;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor José Miguel Rivas Vizcarra, como Cónsul Honorario de Brasil en Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11 y 13, de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9°, inciso 1), y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer al señor José Miguel Rivas Vizcarra, como Cónsul Honorario de Brasil en Arequipa, con circunscripción en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.

**Artículo 2°.-** Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

200099-5

### Aprueban nuevo calendario de eventos de APEC PERU 2008

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0576-RE

Lima, 7 de mayo de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que la República del Perú ocupa la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) en el presente año y por lo tanto es sede de las reuniones de altos funcionarios, ministeriales, grupos de trabajo, reuniones especializadas y la XVI Cumbre de Líderes del Asia Pacífico;

Que la Comisión Ejecutiva Nacional, creada por Resolución Suprema N° 175-2004-RE y cuya composición se actualizó mediante la Resolución Suprema N° 133-2006-RE, cambiando su nombre por el de Comisión Ejecutiva Nacional Responsable de la Preparación de la Organización de la Presidencia del Perú en el APEC para el año 2008, facultó en su primera reunión a la Secretaría Permanente a convocar el "Concurso Nacional Sedes APEC PERU 2008";

Que, de acuerdo a ello, en virtud de la Resolución Ministerial N° 356-2006-RE se oficializaron las sedes de las reuniones del PERU APEC 2008 que se realizarán durante el año 2008, año de la Presidencia del Perú en APEC;

Que, la Resolución Suprema N° 098-2007-RE señala en su artículo quinto, que la Comisión Ejecutiva Nacional tendrá a su cargo el examen del contenido y objetivos del Plan de Acción preparatorio de la Presidencia del APEC durante el año 2008, incluida la determinación de las Sedes de Reunión, Calendario de Eventos y Agenda Temática, con conocimiento de la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel APEC 2008;

Que el Directorio de la Comisión Ejecutiva Nacional, creado por la Resolución Suprema N° 066-2008-RE, en sesión del 03 de marzo de 2008, acordó por unanimidad aprobar un nuevo calendario de eventos de APEC PERU 2008, con sus respectivas sedes;

Que es necesario aprobar la modificación de las sedes de las reuniones de APEC PERU 2008 y del nuevo calendario de eventos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el nuevo calendario de eventos de APEC PERU 2008, con sus respectivas ciudades sede:

FECHA	REUNION	CIUDAD
FEBRERO	PRIMERA REUNION DE ALTOS FUNCIONARIOS	LIMA
MARZO	GRUPO DE TRABAJO DE ENERGIA	IQUITOS
ABRIL	GRUPO DE TRABAJO DE TURISMO	LIMA
ABRIL	REUNION MINISTERIAL DE TURISMO	LIMA
ABRIL	GRUPO DE TRABAJO DE PESQUERIA	PIURA
ABRIL	GRUPO DE TRABAJO DE CONSERVACION DE RECURSOS MARINOS	PIURA
MAYO	MUJERES EN LA ECONOMIA DIGITAL	AREQUIPA
MAYO	MUJERES EXPORTADORAS	AREQUIPA
MAYO	RED DE MUJERES LIDERES	AREQUIPA
MAYO	CAPACITACION EN GENERO	AREQUIPA
MAYO	SEGUNDA REUNION DE ALTOS FUNCIONARIOS	AREQUIPA
MAYO	REUNION DE MINISTROS RESPONSABLES DE COMERCIO	AREQUIPA
MAYO	RED DE PUNTOS FOCALES DE GENERO	TACNA
MAYO	SEMINARIO SOBRE BUENAS PRACTICAS EN PROMOCION DE INVERSION	LIMA
JUNIO	REUNION MINISTERIAL DE EDUCACION	LIMA
JUNIO	SEMINARIO SOBRE ASPECTOS ACADEMICOS DE APEC	PIURA
JUNIO	REUNION DEL CONSORCIO DE CENTROS DE ESTUDIOS APEC	TUMBES
JULIO	VISITA DE PRE-AVANZADA PARA LA REUNION DE LIDERES	LIMA



JULIO	TALLER PREPARATORIO DE ALTOS FUNCIONARIOS DE FINANZAS	CUSCO
JULIO	SEMINARIO PREPARATORIO DE ALTOS FUNCIONARIOS DE FINANZAS	CUSCO
JULIO	REUNION DE ALTOS FUNCIONARIOS DE FINANZAS	CUSCO
AGOSTO	TALLER DE ACCESO A RECURSOS GENETICOS	CUSCO
AGOSTO	SEMINARIO SOBRE EL REFORZAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE METROLOGIA QUIMICA	CUSCO
AGOSTO	REUNION DEL GRUPO DE EXPERTOS EN PROPIEDAD INTELECTUAL	CUSCO
AGOSTO	CONFERENCIA SOBRE BUENAS PRACTICAS REGULATORIAS	CUSCO
AGOSTO	CONFERENCIA SOBRE NORMAS TECNICAS Y CONFORMIDAD	CUSCO
AGOSTO	REUNION DEL SUB-COMITÉ DE NORMAS TECNICAS Y CONFORMIDAD	CUSCO
AGOSTO	REUNION DEL SUB-COMITÉ DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS	CUSCO
AGOSTO	DIALOGO ADUANAS - SECTOR PRIVADO	CALLAO
AGOSTO	TERCERA REUNION DE ALTOS FUNCIONARIOS	LIMA
AGOSTO	GRUPO DE TRABAJO DE TRANSPORTE	LIMA
AGOSTO	CONFERENCIA SOBRE COMERCIO SEGURO EN LA REGION APEC	LIMA
AGOSTO	SEMINARIO SOBRE SEGURIDAD	LIMA
AGOSTO	SEMINARIO SOBRE OBTENCION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	CHICLAYO
AGOSTO	GRUPO DE TRABAJO DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	CHICLAYO
AGOSTO	SEMINARIO SOBRE GESTION DE LA INNOVACION	CHICLAYO
AGOSTO	REUNION DE MINISTROS DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA	CHICLAYO
SEPTIEMBRE	VISITA DE AVANZADA PARA LA REUNION DE LIDERES	LIMA
OCTUBRE	REUNION DE JOVENES DE APEC	PUNO
OCTUBRE	GRUPO DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES	LIMA
NOVIEMBRE	REUNION DE MINISTROS DE FINANZAS	TRUJILLO
NOVIEMBRE	XVI CUMBRE DE LIDERES DEL ASIA PACIFICO	LIMA

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor;

Que, si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, y en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, el artículo 19° inciso f) del Reglamento de Operación de las Oficinas Comerciales en el Exterior, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0533-2002-RE; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por terminada la designación del señor Roberto Alberto Vásquez de Velasco De la Puente, como Consejero Económico Comercial en el Consulado General del Perú en Toronto, Canadá, por fallecimiento, a partir del 19 de abril de 2008, fecha en que se produjo su deceso.

**Artículo Segundo.-** Reconocerle los importantes servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo Tercero.-** Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

199051-2

**Artículo Segundo.-** El calendario de eventos comprende las reuniones de Altos Funcionarios, Ministeriales, Grupos de Trabajo, reuniones especializadas y la XVI Cumbre de Líderes de APEC PERU 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

199051-1

**Dan por terminada designación de Consejero Económico Comercial en el Consulado General del Perú en Toronto, Canadá**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0587-2008-RE**

Lima, 8 de mayo de 2008

Visto el mensaje cablegráfico N° C-TORONTO20080151, del Consulado General del Perú en Toronto, Canadá, de 20 de abril de 2008, mediante el cual se informa sobre el fallecimiento en la ciudad de Lima, acaecido el 19 de abril de 2008, del señor Roberto Alberto Vásquez de Velasco De la Puente, Consejero Económico Comercial en el Consulado General del Perú en Toronto, Canadá;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0952-RE, se designó a partir del 08 de agosto de 2006, al señor Roberto Alberto Vásquez de Velasco De la Puente, en el cargo de confianza, Nivel F-4, para que desempeñe el cargo de Consejero Económico Comercial en el Consulado General del Perú en Toronto, Canadá;

Que, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Aprueban Programa Multianual de Inversión Pública del sector Trabajo y Promoción del Empleo 2009 - 2011**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 128-2008-TR**

Lima, 13 de mayo de 2008

VISTO: El Oficio N° 404-2008-MTPE/4/9.2 del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto que propone la aprobación del Programa Multianual de Inversión Pública (OPMIP) 2009 – 2011 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por la Ley N° 28802, establece que cada sector y nivel de gobierno elabora Programas Multianuales de Proyectos de Inversión Pública, los que se desarrollan en el marco de sus correspondientes Planes Estratégicos de Desarrollo Sectorial y Planes de Desarrollo Concertado por nivel de gobierno y de carácter multianual a que se refiere el artículo 71° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que el órgano resolutorio es el titular del sector y le corresponde aprobar el Programa Multianual de Inversión Pública en el marco de los lineamientos de políticas del sector;

Que el Programa Multianual de Inversión Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituye el conjunto de proyectos de inversión pública (PIP) a

ser ejecutados en un período no menor a tres años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades del sector;

Que mediante Resolución Ministerial N° 095-2007-TR, se aprueba el documento de gestión "Lineamientos de política socio laboral 2007-2011" que orienta las acciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en lo referente a la administración del trabajo y promoción del empleo y la micro y pequeña empresa;

Con las visaciones de Directores Generales de las Oficinas de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 102-2007-EF - Reglamento de la Ley N° 27293; los literales a) y d) del artículo 12° del reglamento de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) del sector Trabajo y Promoción del Empleo 2009-2011, la misma que consta de cuatro (04) acápite y dos (02) anexos que forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2°.-** Disponer que la presente resolución ministerial y el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP) del sector Trabajo y Promoción del Empleo 2009 – 2011 se registre en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe)) correspondiente este encargo al funcionario a cargo de la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS  
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

199680-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban solución técnica de portabilidad numérica en servicios públicos móviles denominada "All Call Query" - Consulta de todas las Llamadas con una base de datos centralizada-principal y con bases de datos locales correspondientes a cada operador móvil**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 378-2008 MTC/03**

Lima, 7 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que a fin de promover la competencia en beneficio de los usuarios móviles, entrará en vigencia el 1 de enero de 2010, la portabilidad numérica en los servicios móviles;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28999, Ley de Portabilidad Numérica en los Servicios Móviles, establece que todo usuario tiene derecho a mantener su número móvil, aun cuando cambie de empresa operadora de servicio móvil; otorgando fuerza de ley al artículo 12° antes referido;

Que, ambos dispositivos establecen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor

de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, determinarán las condiciones de la implementación de la portabilidad numérica, de conformidad con sus competencias;

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, se aprobaron las "Condiciones para la implementación de la portabilidad numérica de los servicios públicos móviles en el país"; estableciéndose que los operadores de servicios públicos móviles presentarán un informe donde se describa la solución técnica elegida y las razones que sustentan su elección y disponiéndose que el Ministerio, evaluará la solución técnica propuesta;

Que, en cumplimiento del precitado Decreto Supremo N° 040-2007-MTC, las empresas América Móvil Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y Telefónica Móviles S.A., presentaron un informe en el que señalaron que la solución técnica de portabilidad numérica elegida, es la denominada "All Call Query" – Consulta de Todas las Llamadas con una base de datos centralizada-principal y con bases de datos locales, sustentando las razones de su elección;

Que, la Recomendación de la UIT-T, Serie Q, Suplemento 3: Portabilidad de números – Alcance y arquitectura del conjunto de capacidades, establece como objetivos para la implementación de la portabilidad: (i) flexibilidad de arquitectura, (ii) transparencia, (iii) calidad de funcionamiento; e (iv) interconexión;

Que, de la evaluación efectuada tanto de la solución técnica propuesta por los operadores de servicios públicos móviles como de las distintas alternativas existentes en el mercado, se concluye que la solución técnica propuesta denominada "All Call Query" – Consulta de Todas las Llamadas con una base de datos centralizada-principal y con bases de datos locales correspondiente a cada operador móvil; cumple con los objetivos previstos en la Recomendación de la UIT-T antes mencionada; toda vez que, brinda la interoperabilidad de las redes en todos sus niveles, facilita la operación de la portabilidad numérica con las múltiples tecnologías de acceso en las redes móviles (CDMA, TDMA, GSM, iDEN); permite la portabilidad numérica en las modalidades de pago prepago y post pago, así como escalabilidad de red, facilitando conexiones futuras con tecnologías emergentes; permite consultar a todos los números móviles, independientemente de si ha sido o no portado; y, asegura la calidad de funcionamiento y la interconexión en todas las redes;

Que, por su parte, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, mediante Carta N° C.188-GG.GPR/2008, de fecha 4 de abril de 2008, señala entre otros aspectos, que la solución técnica propuesta por los operadores de servicios públicos móviles es una alternativa técnicamente viable;

Que, por otro lado, la solución técnica propuesta por los operadores de servicios públicos móviles, ha sido adoptada en la mayoría de países que han optado por la portabilidad numérica; habiendo sido señalada como la mejor alternativa por la Consultora Internacional STRATEGIC POLICY RESEARCH INC – DEPEA, en su estudio final sobre la Portabilidad Numérica en Perú;

Que, por las consideraciones expuestas, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones en su Informe N° 126-2008-MTC/26, concluye que la solución técnica "All Call Query", con base de datos centralizada, es la mejor alternativa técnica para la implementación de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles y es consistente con el desarrollo de los mercados de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, por otro lado, a fin de otorgar predictibilidad al mercado, garantizar neutralidad y transparencia en el manejo de la información y asegurar las condiciones de competencia en el mercado de servicios públicos móviles, resulta necesario precisar que la Base de Datos Centralizada - Principal deberá ser administrada por una entidad independiente de los operadores de los servicios públicos móviles bajo la conformidad y supervisión del OSIPTEL;

Que, asimismo, resulta necesario señalar que los demás operadores de servicios públicos, tienen la opción de elegir la modalidad de intercambio de información respecto de los números portados con los operadores de servicios públicos móviles, de acuerdo a lo expresado por el OSIPTEL;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley



N° 28999, los Decretos Supremos N°s. 003-2007-MTC y 040-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar como solución técnica de portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, la presentada por los operadores de los servicios públicos móviles, denominada "All Call Query" – Consulta de Todas las Llamadas con una base de datos centralizada-principal y con bases de datos locales correspondientes a cada operador móvil, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** La Base de Datos Centralizada – Principal deberá ser administrada por una entidad independiente de los operadores de los servicios públicos móviles, bajo la conformidad y supervisión del OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones distintos de los operadores de

servicios públicos móviles tienen la opción de elegir, de acuerdo a sus requerimientos y posibilidades:

(i) utilizar la información de numeración recibida a través de su relación de interconexión, para que los programen directamente en sus redes,

(ii) interactuar con la base de datos locales de los operadores de servicios móviles a través de una página web, que asegure la confidencialidad de la información, o,

(iii) instalar líneas dedicadas para tener acceso a la base de datos principal.

**Artículo 4°.-** Los procedimientos, directrices y otros aspectos relacionados con la implementación y operación de la Base de Datos Centralizada - Principal será aprobado por el OSIPTEL, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2007-MTC.

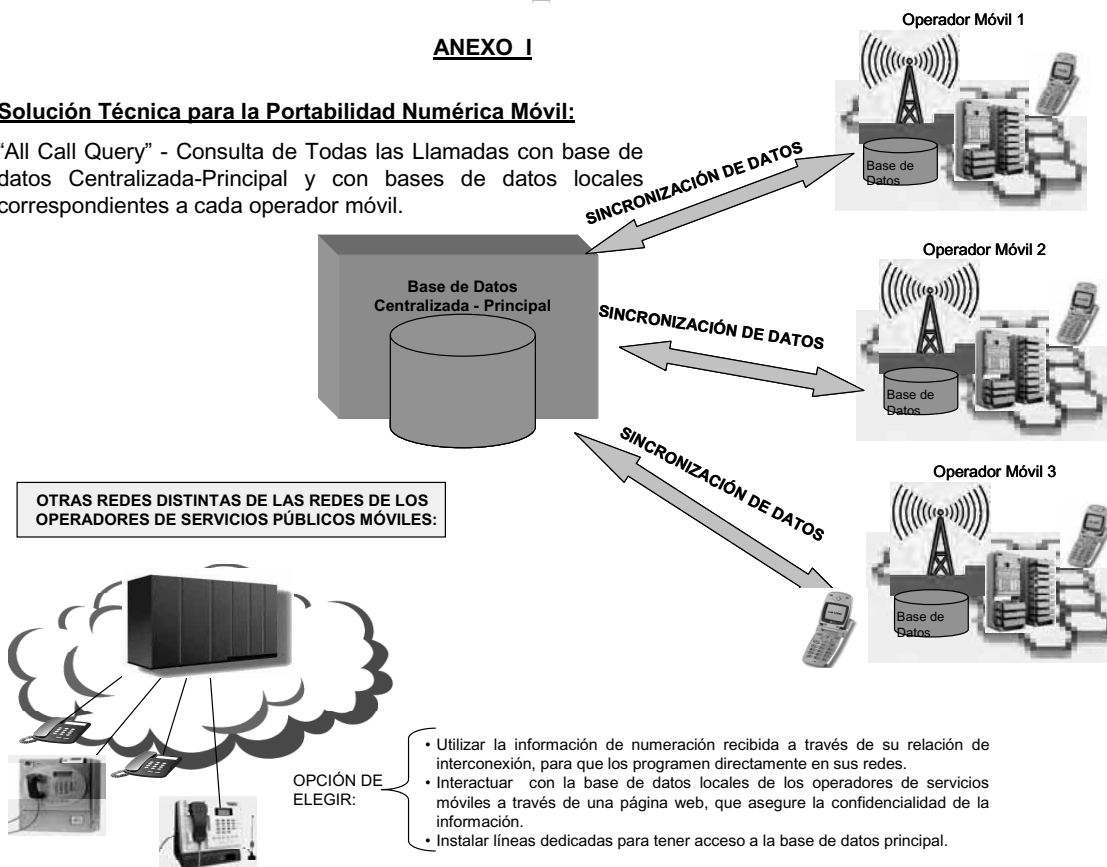
Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO I**

**Solución Técnica para la Portabilidad Numérica Móvil:**

"All Call Query" - Consulta de Todas las Llamadas con base de datos Centralizada-Principal y con bases de datos locales correspondientes a cada operador móvil.



199425-1

**Amplían área de concesión otorgada a NBC Cable Visión E.I.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 381-2008 MTC/03**

Lima, 8 de mayo de 2008

VISTA, la solicitud formulada por la empresa NBC CABLE VISION E.I.R.L. con Expediente N° 2008-012342, de fecha 25 de marzo de 2008, sobre ampliación del área de concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Ministerial N° 162-2007-MTC/03, de fecha 2 de abril de 2007, se otorgó a NBC CABLE VISION E.I.R.L., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 27 de abril de 2007;

Que, con Resolución Ministerial N° 511-2007-MTC/03, de fecha 7 de setiembre de 2007, se amplió el área de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 162-2007-MTC/03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, incluyendo el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; habiéndose suscrito la respectiva adenda el 21 de setiembre de 2007;

Que, con expediente de la Vista, la concesionaria solicita la ampliación del área de la concesión para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, otorgada mediante Resolución Ministerial N° 162-2007-MTC/03 y modificada por Resolución Ministerial N° 511-2007-MTC/03, incluyendo el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad;

Que, el numeral 15.01 de la Cláusula Décimo Quinta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 162-2007-MTC/03 y modificado por Resolución Ministerial N° 511-2007-MTC/03, establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del mencionado Contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que la suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución correspondiente. Dicho plazo será aplicable también para la suscripción de las adendas, caso contrario, la resolución que la sustenta quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 422-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que procede modificar el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 162-2007-MTC/03 y modificada por Resolución Ministerial N° 511-2007-MTC/03, en lo referente a la ampliación del área de la concesión otorgada, para incluir al distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad y aprobar el Plan de Cobertura para el área a ampliar; sustituyendo los Anexos 1 y 2 del citado contrato de concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ampliar el área de la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 162-2007-MTC/03 a la empresa NBC CABLE VISION E.I.R.L., modificada por Resolución Ministerial N° 511-2007-MTC/03, incluyendo el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chepén, departamento de La Libertad; para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, conforme al Anexo 1 de la Adenda a aprobarse por la presente resolución, el cual reemplaza al Anexo 1 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 162-2007-MTC/03 y modificado por Resolución Ministerial N° 511-2007-MTC/03.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2 de la Adenda a aprobarse por la presente Resolución, el cual reemplaza al Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 162-2007-MTC/03 y modificado por Resolución Ministerial N° 511-2007-MTC/03.

**Artículo 3°.-** Aprobar la Adenda mediante la cual se formaliza la ampliación del área de concesión y la aprobación de su correspondiente Plan de Cobertura y se sustituyen los Anexos 1 y 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 162-2007-MTC/03 y modificado por Resolución Ministerial N° 511-2007-MTC/03; autorizándose al Director General de Concesiones en Comunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 4°.-** La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por el representante legal de la empresa NBC CABLE VISION E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

199424-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN





## Otorgan a Servicios Aéreos Ruiz E.I.R.L. permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo a nivel nacional

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 051-2008-MTC/12

Lima, 25 de marzo del 2008

Vista la solicitud de la empresa SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. - SARU E.I.R.L., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2007-041912 del 04 de diciembre del 2007, precisado con Documento de Registro N° 114963 del 27 de diciembre del 2007 y ampliado con Documento de Registro N° 009099 del 23 de enero del 2008, la empresa SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. - SARU E.I.R.L. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos de la Memoranda N° 1214-2007-MTC/12, N° 020-2008-MTC/12 y N° 114-2008-MTC/12; Memoranda N° 159-2008-MTC/12.04 y N° 830-2008-MTC/12; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Oficio N° 170-2008-INRENA-IANP/DOANP, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA indica que el solicitante indica como puntos de operaciones lugares que no se encuentran en áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. - SARU E.I.R.L., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. - SARU E.I.R.L. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 172  
- Cessna 175  
- Cessna 182  
- Cessna 206  
- Cessna 208  
- Cessna 210  
- Cessna 402  
- Piper Comanche PA-24  
- Piper Seneca PA-34  
- Beechcraft King Air B-90  
- Beechcraft King Air B-200

#### ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

##### DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

##### DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huaraz / Anta.

##### DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas

##### DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico.

##### DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palma Pampa.

##### DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

##### DEPARTAMENTO: Cuzco

- Cusco, Kiriguete, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Pacria / Nueva Luz, Patria.

##### DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre del Codo, Islería, Tingo María.

##### DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nasca, Pisco.

##### DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivereni, Jauja, Mazamari / Manuel Prado, Puerto Ocopa.

##### DEPARTAMENTO: La Libertad

- Casa Grande, Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Huamachuco, Pacasmayo, Pias, Trujillo, Tulpo, Urpay.

##### DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

##### DEPARTAMENTO: Lima

- Collique, Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

##### DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Caballococha, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Gueppi, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

##### DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Huaypetúe, Iñapari, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado, Río Los Amigos.

##### DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

##### DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Iscozasin.

##### DEPARTAMENTO: Piura

- Huanabamba, Piura, Talara.

##### DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca.

**DEPARTAMENTO: San Martín**  
 - Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache, Uchiza.

**DEPARTAMENTO: Tacna**  
 - Tacna, Toquepala.

**DEPARTAMENTO: Tumbes**  
 - Tumbes

**DEPARTAMENTO: Ucayali**  
 - Atalaya, Breu, Chicosa, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua, Yarinacocha.

**BASE DE OPERACIONES:**  
 - Aeropuerto de Yurimaguas.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**  
 - Aeropuerto de Tarapoto.  
 - Aeropuerto de Pucallpa.  
 - Aeropuerto de Iquitos.

**Artículo 2°.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. - SARU E.I.R.L. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3°.-** La empresa SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. - SARU E.I.R.L. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4°.-** La empresa SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. - SARU E.I.R.L. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5°.-** La empresa SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. - SARU E.I.R.L. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6°.-** La empresa SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. - SARU E.I.R.L. podrá hacer uso de las instalaciones de helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7°.-** Las aeronaves de la empresa SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. - SARU E.I.R.L. podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

**Artículo 8°.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9°.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10°.-** La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. - SARU E.I.R.L., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del

plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11°.-** La empresa SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. - SARU E.I.R.L. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12°.-** La empresa SERVICIOS AEREOS RUIZ E.I.R.L. - SARU E.I.R.L. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13°.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO  
 Director General de Aeronáutica Civil (e)

182226-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Disponen traslado de magistrada al Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 059-2008-CE-PJ**

Lima, 4 de marzo de 2008

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Mary Luz del Carpio Muñoz, Juez titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 16 de noviembre de 2006; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante resolución que en fotocopia certificada obra de fojas 70 a 71, este Órgano de Gobierno declaró improcedente la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada Mary Luz del Carpio Muñoz, Juez titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, o alternativamente de Moquegua; en razón a que los informes médicos aportados por la magistrada recurrente no constituyeron medios fehacientes que demuestran favorablemente que el clima de la localidad de Campo Verde, contara con excesiva humedad y polvo, así como que tales factores sean la causa de la enfermedad que presenta la solicitante, aunado a ello el médico del lugar de destino no se había pronunciado en el sentido de que la ciudad de El Pedregal, Provincia de Majes, sea propicia para un mejor tratamiento de la dolencia que la aqueja, pues sólo recomendaba genéricamente que deba vivir en clima seco;

**Segundo:** La magistrada recurrente interpone recurso de reconsideración aportando como nuevas pruebas los Informes Médicos y documentación que obra de fojas 78 a 98, entre los cuales se encuentra el expedido por el doctor Miguel A. Valverde Ochoa, Médico - Cirujano de la Posta Médica de Neshuya - Campo Verde - ESSALUD 2007, en el cual se indica que la paciente Mary Luz del Carpio Muñoz acudió a dicho Centro Asistencial evidenciándose en forma resaltante cuadros de asma bronquial en



cinco oportunidades, desde noviembre de 2006 hasta febrero de 2007, y en donde obra que en todas esas oportunidades fue sometida a nebulizaciones, así como a tratamiento con broncodilatadores, corticoesteroides tanto de forma parenteral, oral como en aerosoles; precisando que de la historia clínica aparecen consultas por rinitis alérgica, razón por la que recibió tratamiento con antihistamínicos; agregándose en el informe el evidenciar dificultad respiratoria, ligeramente pálida y polipneica; de igual modo se desarrolla diagnóstico con las siguientes características: piel fría, ligeramente pálida y húmeda; aparato cardiovascular con ruidos cardíacos rítmicos y aparato respiratorio con presentación de murmullo vesicular y que pasa con sibilantes y roncales en ambos campos pulmonares; concluyendo en impresión diagnóstica de asma bronquial persistente y rinitis alérgica; finalmente se recomienda controles periódicos por servicio de neumología y cumplimiento de tratamiento prescritos al alta, así como evitar contacto con alérgenos que desencadenan dicho cuadro, como polvo, humo, caspa, pelusas de animales; prescribiéndosele evitar la humedad, sin embargo teniendo en cuenta que en Ucayali la humedad en promedio es de 84%, resulta contraproducente para un paciente con la naturaleza de afecciones que padece la recurrente; más aún si en la localidad de Campo Verde por las calles sin asfalto se genera abundante polvo, así como cenizas por la quema de desechos; todo lo cual ha motivado recomendarsele residir en ciudades con clima seco así como evitar alérgenos como los descritos precedentemente, que desatan dicha enfermedad, y que puede devenir en pulmonar obstructiva crónica;

**Tercero:** Que, asimismo, de fojas 80 a 81 obra el Informe Médico también expedido por el doctor Miguel A. Valverde Ochoa, Médico - Cirujano de la Posta Médica de Neshuya - Campo Verde - ESSALUD 2007, por el cual se establece diagnóstico sobre el estado de salud del menor de 10 meses de edad J.M.G.DC., hijo de la magistrada recurrente, en el que figura el tener dificultad respiratoria, tos húmeda, ligeramente pálido y polipneico; además de presentar murmullo vesicular que pasa con sibilantes, roncales y subcrépitos en ambos campos pulmonares, apreciándose tiraje intercostal leve; concluyéndose con diagnóstico de síndrome de obstrucción bronquial, razón por la que se le recomienda controles periódicos por servicio de pediatría y neumología, así como cumplimiento de tratamiento prescritos de alta; es más, evitar contactos con alérgenos que desencadenan dicho cuadro, como polvo, humo, caspa, evitar contacto con animales domésticos, la humedad, protegerse de los cambios bruscos de temperatura, residir en ciudades con clima seco y con poca humedad (No Ucayali - Campo Verde); recomendaciones que a manera de conclusión son prescritas en el citado informe como necesarias teniendo en cuenta la existencia de predisposición familiar al asma bronquial;

**Cuarto:** Que, adicionalmente, se ha adjuntado el Informe Médico de fojas 82 en el cual se indica que el menor J.M.G.DC., entonces de 9 meses de edad presenta antecedentes de procesos respiratorios seguidos de obstrucción bronquial, que se suma a los antecedentes maternos de asma bronquial; abundando en dicho informe se refiere que el menor durante su estadía en Ucayali presentó cuadros de atopía y síndrome de obstrucción bronquial de origen extrínseco, recibiendo tratamiento con broncodilatadores y corticoides, con evolución favorable, resaltándose el hecho que en la zona donde radica dicho paciente, se presenta alta humedad y polvo que al parecer son factores desencadenantes del proceso respiratorio, recomendándose a su mérito cambio de ambiente a un lugar más seco y de menos polvo;

**Quinto:** Que, de fojas 92 a 93, obra el informe presentado por la magistrada Mary Luz del Carpio Muñoz en la cual se describen diversas características geográficas y climáticas de la Región Arequipa, destacándose que en la Costa el clima es templado y nuboso, con gran aridez, permitiendo la existencia de desiertos, interrumpidos por valles formados por ríos cuyas aguas llegan desde la región interandina; se refiere además que el clima varía con la altitud y deviene en templado seco por encima de 1000 a 1500 metros hasta aproximadamente 2500 a 3000 metros;

**Sexto:** Que, siendo así, teniendo en cuenta las nuevas pruebas aportadas por la magistrada Mary Luz del Carpio Muñoz, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de salud expuestas tanto suyas como las que afectan especialmente a su menor hijo; a que se refiere el artículo 3º del Reglamento

de Traslados de Magistrados; por ende el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución de fojas 70 a 71 deviene en fundado;

**Sétimo:** Que, la magistrada recurrente solicita su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, o alternativamente de Moquegua; en tal sentido, del reporte de "Plazas Vacantes de Magistrados" expedido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de fojas 106, aparece que el Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata se encuentra vacante, el cual resulta compatible con las características geográficas y climáticas requeridas para el control y mejora de la salud de la recurrente y de su hijo menor de edad, razón por la que corresponde acceder a su solicitud y disponer su traslado al citado órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 102 a 104, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la magistrada Mary Luz del Carpio Muñoz, Juez titular del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Campo Verde de la Corte Superior de Justicia de Ucayali contra la resolución de fojas 70 a 71; en consecuencia, se dispone su traslado al Segundo Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por razones de salud.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y de Ucayali, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

199922-1

**Designan a vocal para participar en el Seminario Internacional "Innovación en la Justicia Civil" que se realizará en Chile**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 125-2008-CE-PJ**

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTA:

Las comunicaciones cursadas por la licenciada Pilar Ávila Pérez, Secretaria Ejecutiva y Coordinadora de Eventos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA, y por la doctora Ana María Miranda Pizarro, Directora de Protocolo y Relaciones Públicas de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la Secretaria Ejecutiva y Coordinadora de Eventos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA, hace de conocimiento del Poder Judicial la convocatoria para participar en el Seminario Internacional "Innovación en la Justicia Civil" a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, del 14 al 15 de mayo del presente año;

**Segundo:** Que, el citado certamen tiene como objetivo analizar diversos aspectos relacionados con el desarrollo de una agenda de reformas a la justicia civil en Latinoamérica y discutir iniciativas, ya en marcha en Europa o en esta misma región, con el fin de solucionar de forma innovadora los problemas que en esta materia enfrenta nuestra región, como ocurre con el caso de la denominada justicia de pequeñas causas, su vinculación con la justicia ordinaria, políticas de desjudicialización y de coordinación entre la justicia formal y los métodos alternos de resolución de conflictos, análisis de experiencias exitosas al respecto. Debiendo destacarse que tratándose de reformas cuya mayoría se encuentran en etapa de diseño o tramitación parlamentaria, el seminario combinará discusiones teóricas sobre sus orientaciones, con la presentación de experiencias concretas de iniciativas ya en ejecución; todo lo cual resulta convergente con los esfuerzos que el Poder Judicial peruano viene desarrollando dentro de los proyectos de mejoramiento de los servicios de justicia;

**Tercero:** Que, dada la trascendencia de los temas a tratar en el Seminario Internacional "Innovación en la Justicia Civil", resulta conveniente la participación del doctor César Gilberto Castañeda Serrano, Vocal provisional de la Corte Suprema de Justicia; correspondiendo al Poder Judicial y a la Unidad de Coordinación de Proyectos, respectivamente, asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al señor César Gilberto Castañeda Serrano, Vocal provisional de la Corte Suprema de Justicia, para que participe en el Seminario Internacional "Innovación en la Justicia Civil", que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, del 13 al 16 de mayo del año en curso; concediéndosele la licencia con goce de haber respectiva.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de pasajes aéreos y viáticos, no cubiertos por la entidad organizadora del referido evento, serán de cargo de la Unidad de Coordinación de Proyectos.

Asimismo, la Gerencia General del Poder Judicial cubrirá los siguientes gastos:

Gastos de inscripción	US\$	100.00
Impuesto Aéreo	US\$	30.25

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** El nombrado Magistrado deberá remitir a este Órgano de Gobierno informe documentado sobre el cumplimiento de la presente resolución dentro del plazo de 15 días posteriores a la conclusión del citado evento.

**Artículo Quinto.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Secretaria Ejecutiva y Coordinadora de Eventos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA, al Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al magistrado designado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

199922-2

## Destituyen a Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

### INVESTIGACIÓN N° 117-2005-LIMA (Cuaderno de propuesta de destitución de servidores judiciales)

Lima, veintiuno de enero de dos mil ocho.

**VISTA:** La investigación número ciento diecisiete guión dos mil cinco guión Lima, que contiene la propuesta de destitución de los servidores judiciales Roberto Alegría Llacsá y Rita Elizabeth Tapia Blas a mérito de la resolución expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial su fecha veintiocho de diciembre de dos mil seis, obrante en copia certificada de fojas cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco a cuatro mil setecientos seis; oído el informe oral; y **CONSIDERANDO:**

**Primero: Respecto a la propuesta de destitución de Roberto Alegría LLacsá:** Al mencionado servidor se le imputa los siguientes cargos: **a)** Haber permitido que terceras personas que no tenían vínculo laboral alguno con el Poder Judicial, los señores Manuel Flores Bustos y Karina Herrera Vilchez, se desempeñen como colaboradores de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel, bajo su Jefatura; **b)** Haber entregado su clave de usuario personal a las personas antes citadas, lo que les permitía tener acceso al sistema informático de ingreso y distribución de expedientes de la referida Mesa de Partes; **c)** Haber alterado el mecanismo aleatorio del sistema informático de ingreso de expedientes, con la finalidad de permitir el direccionamiento hacia el Trigésimo Segundo Juzgado Penal de Lima –que despachaba el también investigado juez Mariano Freddy de la Cruz Huamán- del Expediente N° 12548-2005 sobre Hábeas Corpus presentado a favor del inculpado Miguel Ángel Morales Morales, persona que se encontraba procesada por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, bajo la forma de organización internacional y presunto miembro del llamado Cartel de Tijuana; **d)** Reiterada infracción de obligaciones al permitir la continuación de las labores de apoyo de doña Karina Herrera Vilchez; **e)** Haber encargado la Jefatura de la dependencia a su cargo a la servidora Rosario Zegarra Garrido mediante oficio suscrito por el investigado con fecha 31 de agosto del 2005, cuando ya se encontraba sujeto a medida cautelar de abstención;

**Segundo: 2.1.-** De la diligencia de auditoría practicada por la magistrada contralora a la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel, el día nueve de agosto de dos mil cinco, cuyos resultados corren en el acta de fojas mil ciento ochenta mil ciento ochenta y tres, se detectó la presencia de dos personas que no mantenían ningún vínculo laboral con la Institución, Manuel Flores Bustos y Karina Nilde Herrera Vilchez, quienes apoyaban al investigado en las tareas asignadas a su persona; llegándose a determinar que el señor Manuel Flores Bustos desde noviembre de dos mil cuatro atendía en la ventanilla de atención al público utilizando la computadora KCVC39G, con la clave de usuario asignada al servidor investigado y que la señorita Karina Nilde Herrera Vilchez desde el mes de julio de dos mil cinco, prestaba apoyo registrando en el sistema los escritos ingresados a la Mesa de Partes desde la computadora KCVC40C, para lo cual también utilizaba la clave de usuario RALEGRIA asignada al investigado. Asimismo se acreditó que quien autorizó la presencia de ambas personas fue el propio servidor investigado, el mismo que en su defensa manifestó que ello se debió al déficit de personal en la Mesa de Partes y a la alta carga de trabajo; **2.2.-** Por lo tanto, de lo expuesto precedentemente, se evidencia que don Roberto Alegría Llacsá ha incurrido en falta de carácter disciplinario, al permitir que terceras personas desarrollen funciones en la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel, inobservado la disposición prevista en la Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 003-95-TP-PJ, de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que prohibió el apoyo de meritorios y practicantes en todas las dependencias de este Poder del Estado; acto disfuncional que es reiterativo debido a que en la diligencia de verificación realizada el diecinueve de agosto de dos mil cinco, cuya constancia

corre de fojas mil trescientos cuarenta a mil trescientos cuarenta y tres, se advirtió que la señorita Karina Herrera Vilchez seguía prestando apoyo al referido investigado, quien también hacía uso de la clave del citado servidor para acceder al sistema informático sin reparar que la misma era exclusivamente de uso personal de su titular; **2.3.-** Con relación al direccionamiento del Expediente N° 12548-2005, la auditoría practicada al Sistema Informático de Ingreso y Distribución de Expedientes de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel, obrante de fojas mil doscientos ochenta a mil doscientos ochenta y seis, demuestra que el referido proceso inicialmente fue ingresado al sistema el día diecisiete de junio de dos mil cinco a las trece horas con cincuenta y ocho minutos como una solicitud de Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional que presentó la procesada María Rojas Zavaleta y el criterio aleatorio del sistema informático asignó tal pedido al Trigésimo Segundo Juzgado Especializado Penal de Lima; no obstante ello, a las catorce horas con seis minutos del mismo día, tales datos iniciales fueron alterados en el sistema informático por el usuario "DENTRY911" variando el tipo de proceso de: beneficio penitenciario - liberación por el de Hábeas Corpus y la identificación de las partes: María Rojas Zavaleta por el de Miguel Angel Morales Morales; **2.4.-** Por otro lado, en la declaración prestada el diecinueve de agosto de dos mil cinco ante la magistrada de control contenida en el acta de fojas mil trescientos cuarenta a mil trescientos cuarenta y tres, el encausado manifestó tener tres claves de acceso al sistema informático: RALEGRIALL como usuario Jefe, RALEGRIA como usuario de ventanilla y DENTRY991 que es un usuario especial que sirve para modificar datos esenciales de los registros ya ingresados al sistema, como por ejemplo el nombre de las partes procesales; añadiendo en la declaración del veintidós de agosto de dos mil cinco, de fojas mil cuatrocientos cincuenta y nueve, que dicha última clave es de su uso exclusivo y que es materialmente imposible que terceras personas puedan hacer modificaciones al sistema sin poseer la clave DENTRY991; **2.5.-** De lo expuesto, se colige que la responsabilidad por el direccionamiento del expediente de Hábeas Corpus presentado a favor del procesado Miguel Ángel Morales Morales recae en el investigado Roberto Alegría Llacsá, ya que fue él quien mediante el uso de su clave de acceso DENTRY991 alteró el normal desenvolvimiento del criterio aleatorio del sistema informático de ingreso y distribución de expedientes, con la exprefesa finalidad de favorecer intereses personales del beneficiado con el Hábeas Corpus; **2.6.-** Las infracciones detectadas son atribuibles exclusivamente al investigado, configurándose como de suma gravedad, por tanto sustentan la aplicación de la medida disciplinaria de destitución; dado que la secuencia de hechos en los que dicho servidor se ha visto comprometido denota evidente afectación a los más elementales funciones de todo servidor público, especialmente las esperadas en un funcionario del Poder Judicial, puesto que no se puede permitir que se altere de manera dolosa el irrestricto principio del juez natural, por lo que su inobservancia compromete la dignidad del cargo y lo desmerece ante el concepto público; **Tercero: Respecto a la servidora Rita Elizabeth Tapia Blas:** A la investigada se le imputan dos cargos: **a)** Por notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo al haber infringido los deberes de lealtad, veracidad y buena fe al haberse demostrado que sus declaraciones iniciales prestadas en el marco del procedimiento disciplinario a fin de determinar la identidad de la persona que entregó el oficio de impedimento de salida del país del procesado Miguel Ángel Morales Morales al adscrito del Juzgado Paulo Cesar Baltazar Alfaro, no se ajustaban a la verdad y pretendieron generar la impunidad de quienes se encontraban comprometidos en las graves irregularidades y **b)** Por infracción a lo previsto en el inciso once del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial al no haber vigilado la conservación del expediente de Hábeas Corpus del procesado Miguel Ángel Morales Morales, puesto que a dicho expediente se adhirieron copias simples de la demanda de Hábeas Corpus y no los originales; **Cuarto: 4.1.-** Como consta en autos, la investigada brindó declaraciones ante la magistrada contralora los días cinco de agosto de dos mil cinco y veintiocho de diciembre del mismo año, detectándose contradicciones en la diligencia de confrontación con el Sub Oficial PNP Paulo Cesar Baltazar Alfaro, adscrito al Trigésimo Segundo Juzgado

Especializado Penal de Lima, realizada el veintiocho de marzo de dos mil seis, como se verifica de fojas tres mil trescientos veintitrés de autos; **4.2.-** Inicialmente la encausada fue llamada como testigo para esclarecer el trámite que siguió el proceso de Hábeas Corpus N° 12548-2005 desde el momento en que resuelto por el Juez se derivara a la secretaría del Juzgado y especialmente para determinar el modo, forma y oportunidad en que se diligenciaron tres oficios relacionados con el citado expediente: el oficio de excarcelación, obrante a fojas 177, el oficio de custodia, de fojas 176, y el oficio de impedimento de salida, de fojas 178, del procesado Miguel Ángel Morales Morales; **4.3.-** El hecho concreto es que en dos oportunidades, la primera el cinco de agosto de dos mil cinco, de acuerdo al acta de fojas setecientos catorce a setecientos diecisiete del tomo II; la segunda el veintiocho de noviembre de dos mil cinco, acta de fojas dos mil cuatrocientos ochenta dos mil cuatrocientos ochenta y dos del tomo V, dio versiones contrarias; dado que en su primera declaración señaló que el expediente de Hábeas Corpus, luego que fuera resuelto por el Juez, le fue entregado junto al auto admisorio y a los oficios respectivos (respuesta a la segunda pregunta), recordando que recibió los actuados posiblemente el lunes veintisiete de junio (respuesta a la pregunta dieciocho), que notificó la resolución a las partes ese mismo día (respuesta a la pregunta ocho), que el oficio de impedimento de salida se lo entregó ella misma al adscrito Paulo Cesar Baltazar Alfaro al parecer al día siguiente veintiocho de junio (respuesta a la pregunta trece) entre las once y doce del medio día (respuesta a la pregunta once), que se sintió mal de salud a su regreso del refrigerio el día veintisiete de junio, por lo que tuvo que abandonar la secretaría para ir a la farmacia, razón por la cual el oficio de excarcelación fue diligenciado por el Secretario Henry Tesci Aguilar por disposición del Juez (respuesta a la pregunta once); **4.4.-** En su segunda declaración (del día veintiocho de diciembre de dos mil cinco a las once y cuarenta y cinco minutos, de acuerdo al acta de fojas dos mil cuatrocientos ochenta a dos mil cuatrocientos ochenta y dos), posteriormente a la declaración prestada por el magistrado Mariano de la Cruz Huamán (quince de diciembre de dos mil cinco, fojas dos mil cuatrocientos sesenta y cinco) y a la declaración prestada por el Sub Oficial PNP Paulo Cesar Baltazar Alfaro (veintiocho de diciembre a las ocho horas con treinta minutos, acta de fojas dos mil cuatrocientos setenta y seis), afirmó no recordar exactamente cuántos oficios le fueron entregados dado el tiempo transcurrido entre el veintisiete de junio y la fecha en que declara por segunda vez, pero supone que habrían sido los tres oficios (respuesta a la primera pregunta), que el oficio de impedimento de salida lo diligenció el señor Paulo Cesar Baltazar Alfaro y que dicho documento personalmente fue entregado por ella misma al adscrito al día siguiente en que el asistente del juez señor Fredy Saravia dejó en su escritorio el expediente, la resolución y los oficios (respuesta a las preguntas tres, cuatro y siete) y que la demora en el diligenciamiento de ese oficio era de responsabilidad del señor Baltazar Alfaro; **4.5.-** Lo afirmado a ese momento guardaba coherencia con lo sostenido por el magistrado investigado Mariano de la Cruz Huamán (quien en su descargo de fojas 1144 a 1148 presentado el dos de agosto de dos mil cinco, afirmó -respecto del cargo de demora en diligenciar el oficio de impedimento de salida- que ese oficio fue elaborado luego de emitirse la resolución final en el proceso de hábeas corpus, esto es, el día viernes veinticuatro de junio en horas de la tarde luego de haber culminado la jornada laboral del personal adscrito a ese Juzgado, refiriéndose al Sub Oficial PNP Paulo Cesar Baltazar Alfaro, por lo que recién con fecha lunes veintisiete de junio, dicho efectivo policial fue comisionado por la secretaria de la causa para el diligenciamiento de la orden de impedimento de salida); similitud que también se nota en la declaración prestada por el asistente del Juez, Fredy Saravia Paredes, el día dos de setiembre de dos mil cinco, (acta de fojas 1523 a 1529 del tomo IV), donde indica que la resolución estimativa del Hábeas Corpus a favor de Miguel Ángel Morales Morales comenzó a ser redactada el viernes veinticuatro de junio de dos mil cinco, a las dieciséis horas aproximadamente, culminando cerca de las siete de la noche (respuesta a las preguntas seis y siete), luego procedió, por orden del juez, a elaborar los tres oficios, esto es el oficio de excarcelación (copia a fojas 177), el oficio de custodia (copia a fojas 176) y el oficio de impedimento de salida (copia a fojas 178) del procesado Miguel Ángel Morales Morales, los que se imprimieron ese

mismo día (respuesta a la pregunta ocho) y fueron entregados junto al expediente y a la resolución a la secretaria el día lunes veintisiete, no recordando inicialmente la hora (respuesta a la pregunta nueve), para luego afirmar que los oficios fueron entregados el lunes veintisiete entre las ocho de la mañana y ocho y treinta minutos de la mañana; **4.6.-** No obstante ello, con fecha quince de diciembre de dos mil cinco el juez Mariano de la Cruz al prestar su declaración de fojas dos mil cuatrocientos sesenta y cinco a dos mil cuatrocientos setenta y tres, varió radicalmente su versión primigenia contenida en su descargo, para sostener que al detectar que el oficio de impedimento de salida no había sido diligenciado el lunes veintisiete de junio por la secretaria Rita Tapia Blas, se vio obligado a ir personalmente con el adscrito Paulo Cesar Baltazar Alfaro, el treinta de junio en horas de la mañana, a la Policía Judicial para hacer entrega de dicho oficio, por lo que trasladaba la responsabilidad a dicha auxiliar, hecho que sirvió de sustento para incorporar dentro de la investigación a la servidora Rita Tapia Blas mediante resolución del treinta de enero de dos mil seis, corriente a fojas tres mil ciento veintinueve de autos; **4.7.-** Bajo tales circunstancias y estando a las confrontaciones realizadas entre la citada servidora y el magistrado y el adscrito de la Policía Nacional del Perú (fojas 3558 y 3323, respectivamente), la misma varía su inicial versión sobre los hechos con el fin de dejar constancia que ella no tuvo ninguna participación en el trámite posterior al momento de que el expediente de Hábeas Corpus salió del despacho del Juez y que sus declaraciones iniciales en calidad de testigo estuvieron marcadas por un acto de lealtad hacia el Juez producto de que fue presionada en tal sentido por el mismo y por el asistente judicial Freddy Saravia Paredes, con el solo objeto de sostener una versión uniforme sobre los supuestos hechos, los mismos que eran contrarios a la verdad; por lo que procedió a indicar que el oficio de impedimento de salida dirigido a la Policía Judicial, desde su redacción en el Despacho del Juez hasta su diligenciamiento, nunca le fue entregado a la encausada, hecho que se verifica con lo declarado por el servidor Henry Tecsí Aguilar, de fecha dos de junio de dos mil seis (fojas 3819 a 3821) quien manifestó haber escuchado en más de una oportunidad los reclamos formulados por la investigada al asistente Freddy Saravia, con el objeto de indagar los motivos por los cuales no se le habían entregado a ella los oficios, situación que se afianza con la declaración de María Ramírez Cruz, encargada de la Mesa de Partes del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado Penal de Lima, quien a fojas tres mil ochocientos veintidós, indica que le constaba que en reiteradas oportunidades la encausada Rita Tapia Blas le reclamaba en forma airada al magistrado Mariano de la Cruz Huamán haber sido perjudicada funcionalmente por sus declaraciones, añadiendo que en la primera semana del mes de marzo del año dos mil seis presencié un diálogo entre la citada servidora y el nombrado magistrado, el cual culmina con una aseveración del mismo Juez quien dijo: "si Rita, no te preocupes, si sabemos que a ti no te hemos entregado ninguno de los tres oficios de Miguel Ángel Morales Morales"; **4.8.-** Por otro lado, en cuanto al otro cargo referido a la falta de diligencia en la conservación del expediente de Hábeas Corpus, se ha determinado de lo afirmado por la propia investigada en su razón de fojas tres mil doscientos diecisiete, donde indica que encontró el cuadernillo original de la demanda de habeas Corpus, pero que la primera hoja estaba en copia simple y las demás en original, hecho que no resulta aceptable puesto que como responsable de la conservación del expediente debió proceder a verificar que el escrito original esté debidamente cosido al expediente, por lo que también le corresponde responsabilidad funcional, la misma que debe graduarse conjuntamente con la anterior imputación donde también se le ha encontrado responsabilidad funcional; **4.9.-** Siendo así, se evidencia que la servidora investigada actuó de manera conciente al mentir sobre los hechos, es decir sobre el trámite de los oficios emitidos con relación al mencionado proceso de Hábeas Corpus, no pudiendo admitirse como justificación que el magistrado de la causa la presionaba para declarar en uno u otro sentido, puesto que como abogada que es, además de servidora judicial, bien sabía cuáles eran y son sus deberes y que con tal proceder estaba avalando una gravísima conducta disfuncional desplegada por el magistrado Mariano de la Cruz, quien a todas luces actuó de manera contraria a la ley; en consecuencia, si bien es cierto que no se le puede imputar igual participación dolosa en los hechos atribuidos

al juez investigado, no es menos cierto que la conducta de la servidora ha comprometido la dignidad del cargo, desmereciéndolo ante el concepto público, puesto que no se puede permitir que un servidor del Estado avale actos reñidos contra el Derecho, peor aún si es que se trata de un servidor judicial, por lo que la sanción que debe imponérsele tiene que estar graduada acorde a su participación en los hechos, resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores consejeros Francisco Távara Córdova, por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, y Sonia Torre Muñoz por encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Roberto Alegría Llacsá, en su actuación como Jefe de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Segundo:** Desestimar la propuesta de destitución de la servidora Rita Elizabeth Tapia Blas; imponiéndosele la medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el lapso de dos meses, la misma que se tiene por cumplida, estando al tiempo que se encuentra con medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo. **Tercero.-** Dejar sin efecto la medida cautelar de abstención impuesta a la mencionada servidora judicial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

199334-4

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Encargan a vocal el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima  
Oficina de Coordinación Administrativa  
y Asuntos Jurídicos

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 157-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 13 de mayo de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2556 - 2008-CE-PJ, expedido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en sesión de fecha 12 de mayo del presente año, acordó concederle licencia a cuenta de vacaciones al doctor César Javier Vega Vega, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, por lo anteriormente expuesto resulta necesario encargar el Despacho de la Presidencia de este Distrito Judicial por el día catorce de mayo del presente año.

Que, en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Señor doctor JULIO ENRIQUE BIAGGI GOMEZ, Vocal



Titular, por el día catorce de mayo del año en curso, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y de los Magistrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE,  
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

200032-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Revocan diversas facultades conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Jesús María**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 267-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 9 de mayo de 2008

VISTOS: el Oficio N° 001956-2008/GOR/RENIEC de la Gerencia de Operaciones Registrales, el Oficio N° 000041-2008/CTRC/RENIEC de la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, y el Informe N° 000125-2008/GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996, se delegó a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas del Registro del Estado Civil.

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 establece que, la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del RENIEC.

Que, en tal virtud, mediante Resolución Jefatural N° 1161-2006-JEF/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre del 2006, se revocó a partir del 27 de noviembre del 2006, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, que fueron conferidas, entre otras, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Jesús María, siendo técnicamente factible, según los documentos del visto, la revocatoria de las demás facultades conferidas a tal dependencia;

Que, el volumen del acervo documentario a ser incorporado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil requiere la adopción de consideraciones adicionales que posibiliten al más breve plazo, la atención al público usuario, en el servicio de expedición de copias certificadas y extractos, motivo por el que, se hace

necesario, establecer una modalidad de incorporación diferente a la utilizada hasta la fecha;

Que, a fin de consolidar el proceso de incorporación de las Oficinas de Registros del Estado Civil al RENIEC y con el objeto de optimizar los servicios registrales que el RENIEC viene brindando, resulta necesario acoger la propuesta de la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, Gerencia de Operaciones Registrales y Gerencia de Registros Civiles, dictando las medidas correspondientes;

Conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26497 – Orgánica del RENIEC, y el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Revocar las facultades registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Jesús María, disponiendo su incorporación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Proceso que comprende el traslado del acervo documentario de aquella dependencia, conforme al siguiente detalle:

- Primera etapa: Transferencia de Libros de Actas Registrales de Nacimiento el día 22 de mayo del 2008.

- Segunda etapa: Transferencia de Libros de Actas Registrales de Matrimonio y Defunción el día 30 de mayo del 2008.

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Jesús María estará impedida de expedir copias certificadas de Nacimiento y Matrimonio y Defunción, a partir de las fechas indicadas en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, designada por Resolución Jefatural N° 924-2005-JEF/RENIEC, modificada por Resolución Jefatural N° 369-2006-JEF/RENIEC, a realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital de Jesús María, para el traslado del acervo documentario al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Imagen Institucional proporcionen a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles el apoyo que requiera en el marco del proceso de incorporación de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Jesús María al RENIEC, conforme al Artículo Primero de la presente Resolución, para el cumplimiento de lo previsto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

199682-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a MIBANCO la apertura de agencia ubicada en el departamento de Arequipa**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 1254-2008

Lima, 25 de abril de 2008

**EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
 Y MICROFINANZAS**
**VISTA:**

La solicitud presentada por MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice la apertura de una (1) Agencia, ubicada en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 145-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 1096-2005 y N° 1138-2008;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., la apertura de una (1) Agencia ubicada en la Av. Islay, Lote 2B, Mz. I, Villa El Pedregal, distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE  
 Superintendente Adjunto de Banca y  
 Microfinanzas (a.i.)

**198982-1**
**Autorizan a AFP Horizonte el cambio de  
 dirección del Centro de Información y  
 Atención para la Desafiliación ubicado  
 en el Cercado de Lima**
**RESOLUCIÓN SBS N° 1273-2008**

Lima, 29 de abril de 2008

LA SUPERINTENDENTE ADJUNTA DE  
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
 DE PENSIONES

**VISTOS:**

La solicitud presentada por AFP Horizonte para que se le autorice, conjuntamente con las demás AFP integrantes de la Asociación de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el cambio de dirección del Centro de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD) ubicado en el interior del complejo arquitectónico Centro Cívico de Lima, ingresada con registro N° 2008-21882 el 15.04.2008, y el Informe N° 025-2008-DSI, del Departamento de Supervisión de Instituciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante La carta N° GG-032/08 recibida con fecha 15 de abril de 2008, el señor José Antonio Velarde T., en representación de AFP Horizonte, solicita a esta Superintendencia se autorice el cambio de dirección del Centro de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD), ubicado en el interior del complejo arquitectónico Centro Cívico de Lima;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1190-2007 y Certificado N° HO-CD-01, se autorizó a AFP Horizonte el funcionamiento del CIAD en la dirección antes referida;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones, mediante Informe N° 025-2008-DSI, de fecha 22 de abril de 2008;

Contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y del Departamento Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias y la Resolución SBS N° 949-2000;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a AFP Horizonte, el cambio de dirección del Centro de Información y Atención para la Desafiliación (CIAD), ubicado en el interior del complejo arquitectónico Centro Cívico de Lima hacia el Jr. Carabaya N° 515, Lima.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el Certificado N° HO-CD-01, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1190-2007.

**Artículo Tercero.-** Expedir y otorgar el Certificado N° HO-CD-04, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su notificación a la Administradora Privada de Fondos de Pensiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA  
 Superintendente Adjunta de Administradoras  
 Privadas de Fondos de Pensiones

**199589-1**
**UNIVERSIDADES**
**Encargan funciones de Presidente  
 de la Comisión Organizadora de la  
 Universidad Nacional Intercultural  
 de la Amazonía al Vicepresidente  
 Académico**
**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
 DE LA AMAZONIA**
**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
 N° 037-2008-UNIA-P**

Yarinacocha, 22 abril del 2008

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA  
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE  
 LA AMAZONIA

VISTO: La Resolución de Comisión Organizadora  
 N° 105-2008-UNIA-CO de fecha 21 de abril del 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del Visto, se aprueba el viaje en Comisión de Servicio, para constituirse a la ciudad de Lima con la finalidad de participar en la reunión de trabajo convocada por el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, a realizarse en la sala N° 02 del Auditorio de la Asamblea Nacional de Rectores.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, Ley N° 27250 de su Creación y las Resoluciones N°s. 228 y 229-2003-CONAFU de fecha 15 de diciembre del 2003 y Resolución N° 183-2004-CONAFU del 15 de setiembre del 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** ENCARGAR, las funciones de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, al Dr. Otto Flores Sáenz - Vicepresidente Académico, a partir del día 23 de





abril del 2008 y mientras dure la ausencia del Presidente de la Comisión Organizadora.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE EDUARDO VILLAFUERTE RECHARTE  
Presidente de la Comisión Organizadora

198342-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

# FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

### FE DE ERRATAS

#### ACUERDO DE DIRECTORIO N° 003-2008/006-FONAFE

#### MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE GESTIÓN Y PROCESO PRESUPUESTARIO DE LAS EMPRESAS BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE

Mediante Oficio N° 1116-2008/DE-FONAFE, el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado solicita se publique Fe de erratas del Acuerdo de Directorio N° 003-2008/006-FONAFE, publicado en la edición del 3 de mayo de 2008.

#### DICE:

Modificar la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2005/018-FONAFE, en los numerales que a continuación se indican, cuyo nuevo texto será el siguiente:

##### 1.1.5 Control de Gestión Estratégica

El Directorio y la Gerencia de las Empresas son responsables de evaluar permanentemente el cumplimiento de las Metas y Objetivos Estratégicos, para ello deberán asegurarse de contar con una metodología de control de gestión estratégica, que facilite la retroalimentación y la implantación de los ajustes necesarios.

En el caso de FONAFE, dicha labor corresponde a la Dirección Ejecutiva, la cual informará semestralmente al Directorio de la citada entidad el cumplimiento de las Metas y Objetivos Estratégicos.

##### 4.2. Cuadro de Asignación de Personal - CAP y Recategorización.

Las modificaciones del Cuadro de Asignación de Personal -CAP que consideren recategorizaciones de plazas e incrementos del número de plazas, que representen mayor gasto para las Empresas requieren aprobación previa del Directorio de FONAFE. Para el caso de FONAFE, dicha aprobación es otorgada por la Dirección Ejecutiva, con cargo de dar cuenta al Directorio de FONAFE.

Las demás modificaciones del CAP pueden ser aprobadas por los Directorios de las Empresas, y por la Dirección Ejecutiva en el caso de FONAFE, para lo cual se debe contar con los respectivos informes técnico y presupuestal.

Todas las modificaciones de CAP deben publicarse en la página web de la Empresa y ser comunicadas a FONAFE, ambos en un plazo máximo de 30 días calendario desde su aprobación.

Las plazas del CAP sólo pueden ser ocupadas por personas con contratos de trabajo a plazo indeterminado o con contratos de suplencia temporal, no pudiendo ser ocupadas por locadores de servicios, o por personal destacado de una empresa especial de servicios (intermediación) o de una cooperativa de trabajadores.

##### 1.9. Donación o Transferencia de bienes de las Empresas.

1.9.1. El Directorio de cada Empresa está facultado para autorizar donaciones o transferencias de dinero y de bienes muebles e inmuebles a entidades públicas y Empresas del Estado, en función a la categoría que le corresponda para las adquisiciones de bienes y suministros y hasta un monto acumulado anual según el siguiente detalle:

Categoría A y B: hasta S/. 1 500 000  
Categoría C: hasta S/. 750 000  
Categoría D: hasta S/. 250 000

En el caso de FONAFE, la Dirección Ejecutiva podrá autorizar dichas donaciones o transferencias hasta un importe máximo anual de 50 UIT, con cargo de dar cuenta al Directorio de FONAFE.

1.9.2. Las donaciones o transferencias no contempladas en el numeral anterior que en el mismo ejercicio no superen las 50 UIT podrán ser autorizadas por la Dirección Ejecutiva de FONAFE, con cargo de dar cuenta al Directorio de FONAFE. Las donaciones o transferencias requieren la autorización expresa del Directorio de FONAFE. En cualquier caso las Empresas remitirán una solicitud con un informe técnico económico adjuntando copia del Acuerdo de su Directorio.

10.2 FONAFE se regirá por las normas contenidas en la presente Directiva en lo que le sea aplicable, según su naturaleza, y en lo que disponga su Directorio.

Para el caso de FONAFE, cuando en los numerales 1.3.7, 1.4.2, 1.4.5, 1.5.1, 1.6.3, 1.6.5.1, 4.3.2, 4.3.3, 7.2 y 10.9 se hace referencia al "Directorio" se deberá entender la Dirección Ejecutiva de FONAFE.

#### DEBE DECIR:

Modificar la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2005/018-FONAFE, en los numerales que a continuación se indican, cuyo nuevo texto será el siguiente:

##### 1.1.5 Control de Gestión Estratégica

El Directorio y la Gerencia de las Empresas son responsables de evaluar permanentemente el cumplimiento de las Metas y Objetivos Estratégicos, para ello deberán asegurarse de contar con una metodología de control de gestión estratégica, que facilite la retroalimentación y la implantación de los ajustes necesarios.

En el caso de FONAFE, dicha labor corresponde a la Dirección Ejecutiva, la cual informará semestralmente al Directorio de la citada entidad el cumplimiento de las Metas y Objetivos Estratégicos.

##### 4.2. Cuadro de Asignación de Personal - CAP y Recategorización.

Las modificaciones del Cuadro de Asignación de Personal -CAP que consideren recategorizaciones de plazas e incrementos del número de plazas, que representen mayor gasto para las Empresas requieren aprobación previa del Directorio de FONAFE. Para el caso de FONAFE, dicha aprobación es otorgada por la Dirección Ejecutiva, con cargo de dar cuenta al Directorio de FONAFE.

Las demás modificaciones del CAP pueden ser aprobadas por los Directorios de las Empresas, y por la Dirección Ejecutiva en el caso de FONAFE, para lo cual se debe contar con los respectivos informes técnico y presupuestal.

Todas las modificaciones de CAP deben publicarse en la página web de la Empresa y ser comunicadas a FONAFE, ambos en un plazo máximo de 30 días calendario desde su aprobación.

Las plazas del CAP sólo pueden ser ocupadas por personas con contratos de trabajo a plazo indeterminado o con contratos de suplencia temporal, no pudiendo ser ocupadas por locadores de servicios, o por personal destacado de una empresa especial de servicios (intermediación) o de una cooperativa de trabajadores.

##### 1.9. Donación o Transferencia de bienes de las Empresas.

1.9.1. El Directorio de cada Empresa está facultado para autorizar donaciones o transferencias de dinero y de bienes muebles e inmuebles a entidades públicas y Empresas del Estado, en función a la categoría que le corresponda para las adquisiciones de bienes y suministros y hasta un monto acumulado anual según el siguiente detalle:

Categoría A y B: hasta S/. 1 500 000  
 Categoría C: hasta S/. 750 000  
 Categoría D: hasta S/. 250 000

En el caso de FONAFE, la Dirección Ejecutiva podrá autorizar dichas donaciones o transferencias hasta un importe máximo anual de 50 UIT, con cargo de dar cuenta al Directorio de FONAFE.

1.9.2. Las donaciones o transferencias no contempladas en el numeral anterior que en el mismo ejercicio no superen las 50 UIT podrán ser autorizadas por la Dirección Ejecutiva de FONAFE, con cargo de dar cuenta al Directorio de FONAFE. Las demás donaciones o transferencias requieren la autorización expresa del Directorio de FONAFE. En cualquier caso las Empresas remitirán una solicitud con un informe técnico económico adjuntando copia del Acuerdo de su Directorio.

10.2 FONAFE se regirá por las normas contenidas en la presente Directiva en lo que le sea aplicable, según su naturaleza, y en lo que disponga su Directorio.

Para el caso de FONAFE, cuando en los numerales 1.3.7, 1.4.2, 1.4.5, 1.5.1, 1.6.3, 1.6.5.1, 4.3.2, 4.3.3, 7.2 y 10.9 se hace referencia al "Directorio" se deberá entender la Dirección Ejecutiva de FONAFE.

199670-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

**Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 145-RJ-INEN/2008**

Lima, 12 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero del 2007, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Público Descentralizado Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - OPD INEN, instrumento de gestión en el cual se han establecido la jurisdicción, las funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Unidades Orgánicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 070-RJ-INEN-2007 el INEN aprobó el Manual de Clasificador de Cargos en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2007-SA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de INEN;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 77° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008,

Artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 003-2008-SA y el Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Director Ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, Organismo Público Descentralizado al señor Ingeniero Carlos Américo Raffo Noriega, Nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
 Jefe Institucional

199539-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Designan Comisión encargada de proponer e implementar mecanismos que permitan detectar documentación falsificada presentada a la SUNARP**

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
 N° 135-2008-SUNARP/SN**

Lima, 13 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366 se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) como organismo descentralizado autónomo y ente rector del Sistema;

Que el Sistema Nacional de los Registros Públicos se encuentra orientado, entre otros aspectos, a la especialización y simplificación de los procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, resulta indiscutible el papel trascendental que cumplen los registros públicos en la organización y desarrollo económico de una sociedad. Su importancia, se evidencia por la seguridad jurídica que otorgan a las operaciones comerciales, al intercambio de bienes y a otras actividades que son susceptibles de incorporarse a ellos;

Que, la seguridad jurídica que otorgan los Registros Públicos en la actualidad, se ve amenazada por personas o grupos delincuenciales que presentan documentación falsificada, a fin de obtener beneficios indebidos e ilegales;

Que, ante dicha problemática, es necesario conformar una Comisión encargada de realizar un diagnóstico, presentar propuestas de mecanismos de seguridad, y coordine con los órganos desconcentrados y otras entidades públicas la implementación de dichas acciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso w) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP aprobado por Decreto Supremo N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la Comisión encargada de proponer, e implementar mecanismos que permitan detectar documentación falsificada presentada a la SUNARP, y evitar que sean incorporados en los registros jurídicos bajo su competencia; así como coadyuvar en la identificación, procesamiento y sanción de los que resulten responsables.

La Comisión estará conformada, de acuerdo al siguiente detalle:

Descargado desde www.elperuano.com.pe



- Manuel Aguilar Bermúdez, Gerente General de la SUNARP, quien la presidirá.
- Gastón Castillo Delgado, Gerente Registral de la SUNARP, quien realizará funciones de Secretario Técnico.
- Luis Pozo Vega, Gerente Legal de la SUNARP.
- Armando Subauste Bracesco, Jefe de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.
- Alfonso Orrego Moreno, Procurador Público Ad Hoc de la SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

199653-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Admiten a trámite la solicitud de EMAPA HUANCVELICA S.A.C. para la determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años**

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2008-SUNASS-GRT

Lima, 12 de mayo de 2008

VISTO:

El oficio N° 069-2008-EMAPA-HVCA/GG, recibido el 24 de abril de 2008, mediante el cual la empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Huancavelica S.A.C. – EMAPA HUANCVELICA S.A.C., remitió a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado para dar inicio al trámite de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión para el período comprendido entre los años 2008-2013.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas";

Que, se ha procedido a revisar el Plan Maestro Optimizado y la documentación adjunta entregada por la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Huancavelica S.A.C. – EMAPA HUANCVELICA S.A.C.;

Que, conforme con el "Reglamento General de Tarifas" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, corresponde a la Gerencia de Regulación Tarifaria una vez recibido el Plan Maestro Optimizado del solicitante, y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los artículos 18° y 19° del citado Reglamento, admitir a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Admitir a trámite la solicitud de la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Huancavelica S.A.C. – EMAPA HUANCVELICA S.A.C. para la determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

**Artículo 2°.-** Requerir a la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Huancavelica S.A.C. – EMAPA HUANCVELICA S.A.C., a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de

notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN LUCICH LARRAURI  
Gerente de Regulación Tarifaria (e)

199339-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

**Disponen el inicio del Proceso de Presupuesto Participativo del departamento de Huancavelica, para el año fiscal 2009**

#### ORDENANZA REGIONAL N° 108-GOB.REG-HVCA/CR

Huancavelica, 21 de abril de 2008

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL QUE DISPONE EL INICIO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA, PARA EL AÑO FISCAL 2009

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la Organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el Artículo 15° Inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar o derogar las normas que regulen, reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a la Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 171-2003-EF, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil en la programación de su presupuesto;

Que, el Presidente Regional, de común acuerdo con su Consejo de Coordinación Regional, proponen la Ordenanza del Presupuesto Participativo al Consejo Regional para su aprobación, en dicha Ordenanza se Reglamenta el Proceso Participativo así como la conformación del equipo técnico, los mecanismos de identificación y registro de agentes participantes y cronograma de trabajo para el desarrollo de las acciones del proceso participativo;

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

**Artículo Primero.-** Disponer el inicio del Proceso de Planeamiento del Desarrollo y del Presupuesto Participativo del Departamento de Huancavelica, para el Año Fiscal 2009; conforme a la presente Ordenanza, su reglamento y a la normatividad vigente:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y sus Modificatorias.
- Ley N° 28667-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.
- Ley N° 28056-Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 171-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 27293-Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y disposiciones complementarias y modificaciones.
- Ley N° 29142-Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.
- Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 26300-Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Instructivo N° 002-2008-EF/76.01 Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009.

**Artículo Segundo.-** Los objetivos de la presente Ordenanza son:

- Reglamentar el Proceso del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2009.
- Fortalecer las capacidades de los Agentes Participantes para mejorar su participación en el Proceso del Presupuesto Participativo.
- Determinar criterios de priorización para la selección de proyectos, bajo las normas técnicas y procedimientos establecidos en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Desarrollar el Proceso de Presupuesto Participativo dentro de un enfoque de resultados.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional tiene por finalidad, normar y garantizar la organización y dinámicas del desarrollo del proceso de interacción entre el Gobierno Regional, Gobiernos Locales y Organizaciones de la Sociedad Civil, con relación al Proceso del Presupuesto Participativo.

**Artículo Cuarto.-** El Presupuesto Participativo es un espacio de concertación, por el cual las autoridades electas del Gobierno Regional y Gobiernos Locales así como las Organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente representadas definen en conjunto cómo y a qué se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado y Participativo de Huancavelica 2004 - 2015, los lineamientos nacionales, los planes regionales y el Plan Estratégico Institucional.

**Artículo Quinto.-** Los Agentes Participantes, están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Regional, Consejo Regional, representantes de la Sociedad Civil organizados y debidamente acreditados, identificados dentro de la Ley Marco del Presupuesto Participativo. Así mismo conforman el grupo de agentes participantes, el equipo técnico como soporte del proceso, participa con voz pero sin voto.

**Artículo Sexto.-** El Gobierno Regional, dispondrá el registro de los Agentes Participantes, complementario al ya existente; uno para su ratificación y las organizaciones nuevas debidamente acreditadas para su inscripción; cuya responsabilidad es participar con voz y voto en la priorización de los proyectos, en la discusión y/o toma de decisiones en el Proceso de Planeamiento de Desarrollo y del Presupuesto Participativo 2009. La identificación de los Agentes Participantes debe incluir la mayor participación y representatividad de la Sociedad Civil, deben ser elegidos para cada proceso participativo por las respectivas organizaciones a las cuales representan.

**Artículo Séptimo.-** El Gobierno Regional organizará y formalizará la participación de las organizaciones sociales vinculadas a los ejes de desarrollo del Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado y Participativo de Huancavelica 2004 - 2015: ejes territoriales y temáticos.

**Artículo Octavo.-** Disponer la conformación del Equipo Técnico; el cual estará integrado por los Profesionales y Técnicos del Gobierno Regional de Huancavelica y de las Organizaciones de la Sociedad Civil; presidido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional.

Las responsabilidades básicas del Equipo Técnico respecto al proceso del Presupuesto Participativo 2009, se detallan a continuación:

- Preparar la información para el debate en los talleres de trabajo.
- Revisar y actualizar la matriz de criterios de priorización.
- Definir parámetros de proyectos de impacto regional.
- Evaluación técnica de los proyectos priorizados durante el proceso.
- Capacitar a los Agentes Participantes sobre las distintas fases del proceso.
- Conducir la organización y ejecución de los talleres de trabajo.
- Elaborar el documento del proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009.
- Participar activamente en el proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2009.

**Artículo Noveno.-** Para operativizar el proceso participativo, la conformación del Equipo Técnico, se determinará por Ejes Estratégicos definidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, quedando la responsabilidad de Coordinadores en los Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica de acuerdo a sus competencias: Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. Los miembros de cada Eje Estratégico serán integrados por las diferentes instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales con presencia en el departamento y con actividades afines a los objetivos de los Ejes Estratégicos.

**Artículo Décimo.-** Aprobar el Cronograma del Proceso de Planeamiento del Desarrollo y Presupuesto Participativo del Departamento de Huancavelica, para el Año Fiscal 2009, de acuerdo al siguiente cuadro:

**CRONOGRAMA CONCERTADO DEL PROCESO  
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2009**

PASOS	ACTIVIDADES	GOBIERNO REGIONAL HVCA.	GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL	GOBIERNO LOCAL DISTRITAL
1°	Preparación del Proceso Participativo	Del 26 de Febrero al 15 de Abril 2008	Del 10 de Marzo al 15 de Abril 2008.	Del 10 de Marzo al 15 de Abril 2008.
2°	Convocatoria al Proceso Participativo	De 21 al 30 de Abril 2008	De 21 al 30 de Abril del 2008	De 21 al 30 de Abril 2008
3°	Identificación de Agentes Participantes	De 21 de Abril al 23 de Mayo 2008	De 21 de Abril al 23 de Mayo del 2008	De 21 de Abril al 23 de Mayo 2008
4°	Capacitación de Agentes Participantes	Del 03 de Abril a 31 de Diciembre del 2008	De 03 de Abril al 31 de Diciembre del 2008	De 03 de Abril al 31 de Diciembre del 2008
	Foro Regional (Proceso Regional de Presupuesto Participativo 2009) Capacitación de Agentes Participantes.	26 y 27 de Mayo 2008 (Revisión y Validación de la Visión y Objetivos Estratégicos del PDCR)	Del 02 al 06 de Junio 2008 (Réplica en Foros Provinciales)	
5°	Desarrollo de Talleres de Trabajo:			
	Preparación y Convocatoria a Talleres.	De 02 de Mayo al 23 de Mayo 2008	Del 02 de Mayo al 23 de Mayo 2008	De 02 al 23 de Mayo 2008
	Taller de Validación y/o Modificación de Visión y Objetivos Estratégicos		Del 01 de Junio al 10 de Junio	Del 26 de Mayo al 06 de Junio de 2008.
	Taller de definición de criterios y metodología de priorización e identificación de proyectos.	01 al 02 de Julio 2008	Del 16 al 22 de Junio del 2008	Del 09 de Junio al 13 de Junio de 2008.



PASOS	ACTIVIDADES	GOBIERNO REGIONAL HVCA.	GOBIERNO LOCAL PROVINCIAL	GOBIERNO LOCAL DISTRITAL
6°	Evaluación Técnica de Proyectos Priorizados	Del 03 de Julio al 07 de Julio del 2008	De 20 al 29 de Junio del 2008	De 13 al 23 de Junio 2008
7°	Formalización, Compromisos y Aprobación de los Acuerdos	08 de Julio 2008	Del 25 de Junio al 30 de Junio 2008	Del 19 al 24 de Junio 2008
	Perfeccionamiento Técnico de Proyectos	De 01 de Agosto al 30 de Setiembre 2008	De 01 de Agosto al 30 de Setiembre 2008	De 01 de Agosto al 30 de Setiembre 2008
8°	Rendición de Cuentas del Presupuesto Participativo y del Comité de Vigilancia y Control.	26 de Mayo del 2008 y 02 de Octubre del 2008		
	Publicación de Transferencias en página WEB del MEF.	Abril, Julio y Octubre 2008	Abril, Julio, Octubre 2008	Abril, Julio, Octubre 2008
	Registro y Publicación de avances en la ejecución de acuerdos.	Mayo y Octubre 2008	Mayo y Octubre 2008	Mayo y Octubre 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe

MARIA ELIZABETH VILLAVICENCIO VALLE  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los Veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

LUIS FEDERICO SALAS GUEVARA SCHULTZ  
Presidente

199340-1

## GOBIERNO REGIONAL DE ICA

**Aprueban CAPs de la Dirección Regional de Salud, Red de Salud Ica-Palpa-Nazca, Hospitales de Apoyo de Palpa y Nazca, Dirección de la Red de Salud Chincha - Pisco y de Hospitales San Juan de Dios de Pisco y San José de Chincha**

### ORDENANZA REGIONAL N° 006-2008-GORE-ICA

Ica, 6 de mayo de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de Abril del 2008; Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 38° de la Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materia de su competencia;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo No. 043-2004-PCM, señala que los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal de las Direcciones Regionales Sectoriales, se aprueban mediante Ordenanza Regional;

Que, con Oficio No. 354-2008-GRPPAT/SGDS, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional remite al Consejo Regional el Proyecto de los Cuadros de Asignación Personal – CAP de la Dirección Regional de Salud de Ica; Red de Salud Ica-Palpa-Nazca; Hospital de Apoyo de Palpa; Hospital de Apoyo Nazca; Dirección de la Red de Salud Chincha-Pisco; Hospital San Juan de Dios de Pisco y el Hospital de San José de Chincha, para la aprobación correspondiente, adjuntando al mismo el Informe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; así como los sustentos técnico y legal de la actualización de los precitados documentos de gestión, que opinan y recomiendan la aprobación de los referidos documentos de gestión;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional en la Sesión Extraordinaria de fecha 22 de abril del 2008, y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR los documentos de Gestión que se detallan a continuación:

- Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud: consta de 245 (doscientos cuarenta y cinco) cargos, distribuidos en: 223 (doscientos veintitrés) ocupados y 22 (veintidós) previstos.

**Artículo Undécimo.-** Aprobar el cronograma del Proceso de Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes de la Sociedad Civil, de acuerdo al detalle siguiente:

### PROCESO DE IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES

N°	ACTIVIDADES	FECHA
1	Convocatoria	De 21 de Abril al 15 de Mayo 2008
2	Inscripción y Ratificación	De 23 de Abril al 15 de Mayo 2008
3	Verificación de Requisitos	De 23 de Abril al 15 de Mayo 2008
4	Publicación de Solicitudes Observadas	16 al 19 de Mayo del 2008
5	Levantamiento de Observaciones	De 19 al 22 de Mayo del 2008
6	Acreditación de Agentes Participantes	Hasta el 23 de Mayo del 2008

**Artículo Duodécimo.-** Es responsabilidad del Gobierno Regional, Consejo Regional y el Consejo de Coordinación Regional; de impulsar la realización del proceso, promoviendo y garantizando su participación y el respeto a los acuerdos adoptados, en las diferentes etapas del proceso en mérito a las competencias atribuidas por Ley.

**Artículo Décimo Tercero.-** El Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, en el marco de sus funciones dentro del Sistema Nacional de Control, efectuará el control gubernamental relativo al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, señalado en el segundo párrafo del ítem 4.1. del Instructivo N° 002-2008-EF/76.01.

**Décimo Cuarto.-** La Secretaría Técnica en coordinación con el Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo, actualizará y/o validará la Reglamentación del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones normativas complementarias, dentro de los diez (10) días de publicado la Ordenanza y con mayor incidencia referente a la participación de los Agentes Participantes, el registro de los participantes y la conformación del Equipo Técnico regional; el cual será aprobado por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional.

**Décimo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional es de alcance Regional, Provincial y Distrital para su cumplimiento.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

En Huancavelica, a los veintidós días del mes de Abril del dos mil ocho.

- Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Red de Salud Ica-Palpa-Nazca: consta de 474 (cuatrocientos setenta y cuatro) cargos, distribuidos en: 387 (trescientos ochenta y siete) ocupados y 87 (ochenta y siete) previstos.

- Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de Hospital de Apoyo de Palpa: consta de 89 (ochenta y nueve) cargos, distribuidos en: 72 (sesenta y dos) ocupados y 17 (diecisiete) previstos.

- Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital de Apoyo Nazca: consta de 146 (ciento cuarenta y seis) cargos, distribuidos en: 128 (ciento veintiocho) ocupados y 18 (dieciocho) previstos.

- Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección de la Red de Salud Chíncha-Pisco: consta de 183 (ciento ochenta y tres) cargos, distribuidos en: 136 (ciento treinta y seis) ocupados y 47 (cuarenta y siete) previstos.

- Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital San Juan de Dios de Pisco: consta de 252 (doscientos cincuentidós) cargos, distribuidos en: 229 (doscientos veintinueve) ocupados y 23 (veintitrés) previstos.

- Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Hospital de San José de Chíncha: consta de 356 (trescientos cincuenta y seis) cargos, distribuidos en: 317 (trescientos diecisiete) ocupados y 39 (treinta y nueve) previstos.

**Artículo Segundo.-** Disposición derogatoria y modificatoria. Quedan derogadas y modificadas, en su caso, todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General Regional, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Dirección Regional de Salud, y las Instituciones referidas en el artículo primero, para que implementen la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** Publicar y difundir la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Publíquese, regístrese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, a los veintidós días del mes de Abril del Dos mil ocho.

ROMULO TRIVEÑO PINTO  
 Presidente Regional

199509-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Declaran de interés público la creación del Área de Conservación Regional denominada "Media Luna"**

### ORDENANZA REGIONAL N° 014-2008-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 14 de abril de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
 DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de abril de 2008, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, biodiversidad es toda la variedad de la vida en la Tierra, la misma que se agota a un ritmo sin precedentes

conforme lo señaló la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN en la apertura del Tercer Congreso Mundial de la Naturaleza realizado en Bangkok, organización que advirtió que 15,589 especies animales y vegetales se enfrentan con la extinción.

Que, en el Perú existen aproximadamente 301 especies en riesgo a través de sus diferentes categorías, de las cuales están identificadas seis aves como el Pelicano Peruano (*Pelecanus thagus*), el Guanay (*Phalacrocorax bouganvilli*), la Chuita (*Phalacrocorax gaimardi*), el Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), el Piquero Peruano (*Sula variegata*) y el Zarcillo (*Larosterna inca*).

Que, para el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque es imperativo adoptar medidas de protección e inmediata recuperación de las especies amenazadas por la extinción.

Que, en este contexto y de manera colateral se hace propicia también, la oportunidad de fomentar el ecoturismo como actividad económica que contribuirá al desarrollo de Puerto Eten y de Lambayeque en general.

Que, a comienzos del año 2007 la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, la Asociación Ambassadors Animales, el Zoológico de Doué la Fontaine y los pescadores artesanales del distrito acuerdan promover la creación de un centro de rescate del Pingüino de Humboldt.

Que, con el apoyo del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA se ha elaborado el Proyecto "Puerto Eten" con el respaldo municipal. Después de varias reuniones de coordinación entre los agentes antes mencionados y los representantes comunales, el alcalde de Puerto Eten decidió la protección de 43 hectáreas de su litoral, cuya delimitación está ubicada en la zona denominada "Media Luna", la que inicialmente se constituyó como Área de Conservación Municipal; sin embargo, la legislación actual concede a los Gobiernos Regionales las facultades para autorizar y crear Áreas de Conservación Regional.

Que, con el uso de tecnología adecuada como un GPS, la Municipalidad Distrital de Puerto Eten y el INRENA han establecido una zona delimitada, siendo necesario que dicha área sirva de hábitat al Pingüino de Humboldt y otras especies naturales de la zona y especies migrantes continentales.

Que, el Área de Conservación Regional debe ser cogestionada y tener una administración con la participación regional, municipal, del INRENA, organización de pescadores artesanales, la Asociación Ambassadors Animales, las mismas que garantizarán el normal funcionamiento del proyecto para garantizar su éxito.

Que, la legislación nacional e internacional en que se sustenta el referido proyecto es frondosa, pudiendo invocarse sobre esta materia el Artículo 68° de la Constitución Política del Estado Peruano, el Artículo 55° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales aprobado por Decreto Legislativo N° 613, especialmente su Capítulo X: De las Áreas Naturales Protegidas; la Ley N° 26839 sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; el Artículo 20° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, específicamente su Título IV, sobre el Manejo y Aprovechamiento de la Fauna Silvestre; la Convención sobre Diversidad Biológica, el Decreto Supremo N° 160-77-AG, Reglamento de Unidades de Conservación, el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, el Artículo 92° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, el Artículo 108° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha emitido la siguiente:

### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE de interés público la creación del Área de Conservación Regional denominada "Media Luna", ubicada en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, jurisdicción del departamento de Lambayeque; que tiene por finalidad primordial la recuperación de la especie Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*).

**Artículo 2°.-** RECONÓCESE que la superficie que comprende el Área de Conservación Regional denominada "Media Luna" se encuentra delimitada entre los puntos geográficos siguientes:



1. Vértice en Punta Farola : 17M 0625479  
UTM9232207
2. Vértice en Falda de Cerro : 17M 0625581  
UTM 9232144
3. Vértice en Falda de Cerro : 17M 0626524  
UTM9231731
4. Vértice en Punta Zapato : 17M 0626460  
UTM 9231475

El espacio demarcado está declarado como Zona Adyacente a la costa comprendido entre las cero (0) y cinco (5) millas marinas, por las disposiciones legales vigentes con la finalidad de proteger la flora y la fauna existentes.

**Artículo 3°.-** GESTIÓNENSE las acciones que correspondan ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, con la finalidad de obtener la inscripción registral de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 4°.-** CONSTITÚYASE el Comité de Gestión del Área de Conservación Regional "Media Luna", que lo integrarán un (1) representante del Gobierno Regional, un (1) representante del Gobierno Local Distrital, un (1) representante del INRENA, un (1) representante de la Asociación Ambassadors Animales; y, un representante de la Sociedad Civil especialmente de los pescadores artesanales.

**Artículo 5°.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y gestión del Medio Ambiente así como a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional

**Artículo 6°.-** EFECTÚESE de manera permanente las labores de preservación del Área de conservación Regional designada, sin perjudicar las labores de extracción del canto rodado y pesca artesanal.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente Regional

199254-1

## **Autorizan a procurador público iniciar diversos procesos judiciales, en representación del Gobierno Regional**

### **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 184-2008-GR.LAMB/PR**

Chiclayo, 24 de abril del 2008

VISTO:

El Oficio Nº 1308-2008-GR.LAMB/DRE/OFAJ, de fecha 18 de febrero de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Oficio Nº 1308-2008-GR.LAMB/DRE/OFAJ, de fecha 18 de febrero de 2008 (con Exp. Nº 344072), emitido por el señor Arturo Juan Sánchez Vicente, Director Regional de Educación Lambayeque, se debe autorizar al Procurador Público Regional el inicio de las acciones legales correspondientes para que se interponga Demanda Judicial de prescripción adquisitiva de dominio del predio ubicado en la Urbanización Francisco Bolognesi, ubicado en la Av. Kennedy Nº 245 del distrito osé L. Ortiz, a favor de la I.E. 007 "CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI", teniendo en cuenta los siguientes documentos:

- Plano de ubicación y perimétricos de la I.E, con descripción de las edificaciones existentes, suscrito por Ingeniero o Arquitecto colegiado, debidamente visado por la Autoridad Municipal.

- Copia literal de dominio de los asientos respectivos de los últimos 10 años.

- Documento que acredite la posesión y/o propiedad del bien.

Que, con Resolución Suprema Nº 100-77/VC-4400 de fecha 11 de mayo de 1977 el Ministerio de Vivienda (ex Junta Nacional de Vivienda) donó un terreno para la construcción con la Jardín de Infancia, lote que se encuentra ubicado dentro del Parque Nº 01 de la Urbanización "Francisco Bolognesi", que en fotocopia forma parte de la presente Resolución;

Que, mediante Convenio Renovado de fecha 31 de agosto de 2006 suscrito entre la Asociación de Pobladores de la Urbanización Coronel Francisco Bolognesi – José L. Ortiz, y la Institución Educativa Inicial Nº 007, en su artículo segundo establece que en los ambientes donde funciona la Institución Inicial Nº 007 cuenta con la conexión directa de agua y desagüe, recibiendo dichos servicios en forma ininterrumpida y exclusiva;

Que, según el Proceso de Ejecución Mº 015-05-M, de fojas 118 el señor Secretario de Juzgado RAIMUNDO HEREDIA MALDONADO, para dar cumplimiento al mandato judicial Nº 13 de fecha 30-03-07, Diligencia de Embargo en forma de Depósito de Inmueble no inscrito, ubicado en la Av. Jhon Kennedy Nº 299 Urb. Francisco Bolognesi – José L. Ortiz, de propiedad de la Asociación de Pobladores de la Urb. Francisco Bolognesi, se entrevistó con la señora Teresa de Jesús Alarcón Pérez, Directora de la Institución Educativa Inicial Nº 007 que funciona en el local precitado, quien precisa que " el local que ocupa la I.E. Nº 007 es en base a una ocupación precaria, en ese entonces otra Directora, que ya cesó en sus funciones, que a la fecha no poseen ningún documento oficial que acredite la posesión ni menos la propiedad por parte de la Dirección Regional de Educación de Lambayeque. Pero en este acto presentó un recibo de Agua Potable, que la APAFA paga a EPSEL S.A., pero a nombre de la Asociación de Pobladores de la Urb. Coronel Francisco Bolognesi – José L. Ortiz, y la luz pagan la suma de S/. 25.00 a la Asociación de Pobladores, representado por el señor JUAN GASTULO RAMOS (ex Alcalde del Distrito de José L.Ortiz), todos los meses". Por lo que de la CERTIFICACION Nº 108-2007-DCCU/MDJLO de fecha 14 de diciembre de 2007, expedida por el Jefe de la Oficina de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en atención al Expediente Nº 18093 de fecha 3-12-2007, presentado por la señora TERESA DE JESUS ALARCON PEREZ, Directora de la I.E.I. Nº 007, se ha constatado que en el momento de la inspección el predio Urbano ubicado en la Intersección de la Calle Los Laureles y Av. Jhon Kennedy Nº 245 – Urb. Francisco Bolognesi, jurisdicción del distrito de José L. Ortiz, se encontraba como poseionario la INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL Nº 007, quien se encuentra ocupando dicho predio con una antigüedad aproximadamente de 327 años, asimismo se encuentra construido de material noble, ocupando el primer piso en un área aproximada de 74.98 m2 destinado para Colegio; adjunta a su expediente Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y Certificado de Posesión año 2005, otorgado por la División de Participación Vecinal, que se adjuntan y que en anexos forman parte de la presente Resolución;

Que, mediante Solicitud de fecha 6 de noviembre de 2007, doña TERESA DE JESUS ALARCON PEREZ, DIRECTOR DE LA I.E.I. Nº 007 solicitó a la DRE, el saneamiento físico legal del citado inmueble;

Que, según el Oficio Nº 012-2008 de fecha 4-01-08 y Oficio Nº 052-2008-GR.LAMB/DRE/DOGA-ABAST, de fecha 10 de enero de 2008 sobre la reubicación de la I.E.I. Nº 007, se tiene que la Asociación de Pobladores de la Urbanización "Francisco Bolognesi" está solicitando la reubicación del predio donde viene funcionando desde hace más de 40 años la I.E.I. Nº 007, aduciendo ser propietario del lote;

Que, lo peticionado por la mencionada Asociación es un reclamo fallido y sin sustento por los siguientes hechos:

- Que dicha asociación no ha demostrado, ni adjuntado documento alguno que demuestre ser titular del terreno supuestamente en discordia.

- Que, la asociación no tiene representatividad alguna, dado que la documentación que ha adjuntado en el Expediente Nº 257241 data del año 2000, no habiendo presentado acta de reelección, incluso el señor BENITO BARCO HERRERA, que suscribe el Oficio Nº 040-07/ APUCFB de la Asociación como Secretario nunca fue elegido para asumir tal cargo.

- Que la propiedad donde se encuentra asentado la I.E.I. Nº 007 es propiedad del Estado Peruano, dado que fue donado por el Ministerio de Vivienda de acuerdo a la

Resolución Suprema N° 400-77-VC-4400 de fecha 11 de mayo de 1977, que se adjunta.

Que, al respecto, se deberá autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de acciones para obtener la declaración de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio ubicado en la Av. J. F. Kennedy N° 245 de la Urbanización "Francisco Bolognesi" – distrito José Leonardo Ortiz, en donde funciona la I.E. N° 007 CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 3 de marzo de 2008, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones legales sobre el caso de la solicitud de la Asociación Vecinal Los Mochicas Segunda Etapa;

En cumplimiento del artículo N°78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867, Decreto Ley N° 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Artículo 11° del Decreto Supremo N°002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional" la cual estipula para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. Similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, el inicio de las acciones judiciales correspondientes;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de la Gerencia General Regional;

Estando al Informe Legal N° 248-2008-GR.LAMB/ORAJ, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N°27902 Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, para obtener la declaración de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio ubicado en la Av. Jhon Kennedy N° 245 de la Urbanización "Francisco Bolognesi", en donde funciona la Institución Educativa Inicial N° 007 CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI.

**Artículo Segundo.-** REMITIR los antecedentes del caso al indicado Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente Regional

199301-1

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 185-2008-GR.LAMB/PR**

Chiclayo, 24 de abril del 2008

VISTO:

El Acuerdo Regional N° 022-2008-GR.LAMB/CR, el Oficio N° 173-2008-GR.LAMB/SCR y el Oficio N° 028-2008-GR.LAMB/GRPP-SGAAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo Regional N° 022-2008-GR.LAMB/CR, de fecha 18 de febrero de 2008, se dispuso reiterar a

los órganos competentes del Ejecutivo Regional el cabal cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones contenidas en el Acuerdo Regional N° 195-2004-GR.LAMB/CR, respecto a la problemática planteada por la cercenación, invasión y superposición de áreas que afectan al predio de propiedad del Gobierno Regional de Lambayeque, ubicada en la zona denominada La Pradera en la II Etapa del Parque Industrial de Chiclayo;

Que, según Oficio N° 173-2008-GR.LAMB/SCR, de fecha 27 de febrero de 2008, con Reg. 353590, el Abog. RICARDO SILVA PERALTA, Secretario del Consejo Regional comunica al Gerente General Regional, que en cumplimiento del Acuerdo Regional N°022-2008-GR.LAMB/CR, del 18-02-08, se debe autorizar al Procurador Público Regional la interposición de las acciones legales a que hubiere lugar, a fin de proteger y hacer valer el derecho de propiedad de esta Sede Regional ubicada en la zona denominada LA PRADERA –II ETAPA del Parque Industrial de Chiclayo;

Que, de acuerdo al Informe N° 02-2008-GR.LAMB/GRPP-SGAAT/JLL, de fecha 22 de enero de 2007 es improcedente la solicitud de reubicación de terreno para la construcción de viviendas de la Asociación Los Mochicas II en áreas remanentes del Parque Industrial II Etapa, propiedad del Gobierno Regional, debido a que no procede la venta directa, por cuanto los socios de esta no están en posesión, ni tampoco por donación, en razón que no es un asunto de interés público; salvo por subasta pública, siempre y cuando el Consejo Regional lo estime pertinente y resulte declarada esta persona jurídica como la mejor postora;

Que, con Oficio N° 027-2008-GR.LAMB/GRPP-SGAAT, de fecha 06 de febrero de 2008, la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos de la GRPP del Gobierno Regional Lambayeque, recomienda que la Solicitud planteada por la Asociación Vecinal Mochicas II 2da. Etapa, la cual pretende que el Gobierno Regional Lambayeque, le adjudique el área remanente del terreno ubicado en la 2da. Etapa del Parque Industrial La Pradera vía permuta con el Gobierno Provincial Chiclayo, sea derivada al Consejo Regional, a fin de que esa instancia superior emita un pronunciamiento sobre el área remanente del Parque Industrial 2da. Etapa;

Que, conforme al Oficio N° 028-2008-GR.LAMB/GRPP-SGAAT, del 06 de febrero de 2008 emitido por la Sub Gerencia de Administración y Adjudicación de Terrenos, se ha declarado improcedente la solicitud presentada por la Asociación Vecinal Los Mochicas 2da. Etapa, por no reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre administración y adjudicación de terrenos del Estado; en tal sentido, se elevó el Informe N° 004-2004-GR.LAMB/GRPPAT-SGAAT, al Consejo Regional, a fin de que se analice y establezca el destino que deba tener el área remanente, ubicada en la 2da. Etapa del Parque Industrial, de propiedad del Gobierno Regional Lambayeque, por cuanto existe antecedente de que el área adjudicada por la Dirección Regional de Vivienda a favor del Gobierno Regional Lambayeque para el funcionamiento del Parque Industrial fue de 64.46 hectáreas de terreno; sin embargo, esta área se ha visto reducida, primero por un cierre de partida irregular por parte de los Registros Públicos mediante Resolución Registral N° 014-2000, con el cual se cerró por duplicidad 30.416 hectáreas, a favor del señor Baltazar de la Oliva; no obstante, se debe iniciar las acciones legales pertinentes a través de la Procuraduría Pública Regional para recuperar estas tierras, por cuanto de esta manera y en forma irregular se perjudicó el patrimonio del Gobierno Regional;

Que, del Informe antes indicado, se establecen los siguientes hechos:

- La ex CORPORACION DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO LAMBAYEQUE, mediante Expediente N° 01041-88 en el año 1988 solicitó la adjudicación de terrenos eriazos ubicados al Oeste de la ciudad de Chiclayo, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, para destinarlos a la Ampliación del Parque Industrial II Etapa, sustentado en lo previsto por las Leyes N°s 17119, 17716 y 19995, para cuyo efecto se identificaron tres lotes de terrenos contiguos, cada uno de ellos con una extensión superficial de:

49.94 Has  
12.26 Has  
2.26 Has  
64.46 Has



- En el año 1997 se produjeron numerosas invasiones en dicha área de terreno que determinó que la Presidencia del ex CTAR – RENOM dispusiera verificar la titularidad de nuestra entidad sobre dichos terrenos para interponer las acciones legales en defensa del patrimonio estatal, poco tiempo COFOPRI, asumió competencia solamente de las áreas de terreno invadidas del área de mayor extensión del Parque Industrial II Etapa, es decir las áreas no ocupadas o no posesionadas informalmente no son objeto de formalización de propiedad por COFOPRI.

- La Resolución Directoral Regional N° 00159-90-VC-6200 de fecha 16 de marzo de 1990 de la Dirección Regional de Vivienda – Chiclayo, resuelve en su artículo primero que la Oficina Departamental de los Registros Públicos de Lambayeque, efectúe la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado en su Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo. Dicha resolución pese a ser expedida en el año 1990 no fue inscrita en el registro de propiedad inmueble de Chiclayo, efectuándose recién el 18 de marzo de 1998 bajo la modalidad de Primera de Dominio en la Ficha 51241, asiento C) 1.- inscribiéndose 84.36 Hectáreas.

- Posteriormente con fecha 14 de febrero del 2000 la Oficina de Registros Públicos de Chiclayo, mediante Resolución de Gerencia Técnica Registral N° 014-2000/GRRNOM de fecha 03 de febrero del 2000, dispuso el cierre parcial del inmueble que aparece en la partida N° 51241 por existir duplicidad respecto a la porción de terreno a la que se refiere la inscripción registrada en el Tomo 29 fojas 491 asiento 1, la que cuenta con 30.416 Hás (propiedad de Baltazar de la Oliva). Cierre parcial inscrito en la ficha 51241-B, quedando reducida el área destinada para la segunda etapa del Parque Industrial a 53.944 Hás;

- Es preciso determinar que la inscripción en primera de dominio de la segunda etapa del Parque Industrial se sustentó en la Resolución Directoral Regional N° 00159-90-VC-6200 de fecha 16 de marzo de 1990 de la Dirección Regional de Vivienda –Chiclayo; sin embargo, recién se cumplió con inscribirla en el registro de propiedad inmueble en el año 1998, por desconocimiento de la ubicación de la documentación sustentatoria. Esto determinó que luego de las indagaciones correspondientes se pudiera ubicar solamente la resolución mencionada, memoria descriptiva y plano de ubicación. La demora de ocho años para inscribir en primera de dominio ha sido aprovechada por los colindantes propietarios o posesionarios para que en la actualidad vengyan sosteniendo que parte del área del Parque Industrial II Etapa les pertenezcan. Ello originó que mediante Resolución de Gerencia Técnica Registral N° 014-2000/ORRNOM se proceda al cierre parcial de la partida registral donde se encuentra inscrita la propiedad estatal, conforme consta en la Ficha 51241 –B. El cierre parcial de la partida donde corre inscrita la propiedad del Gobierno Regional, originó la disminución de su área debido a dos motivos fundamentales:

- NO SE NOTIFICO EL INICIO DE CIERRE DE PARTIDA REGISTRAL. Con ello se vulneró el debido proceso.

- A consecuencia de esto en Registros Públicos se había cometido un grave error, solamente meritó la documentación ofrecida por el accionante, mas no fue así con la documentación que sustenta la resolución que motivó la inscripción en primera de dominio a favor del Estado – Gobierno Regional. En el supuesto negado que esta información solo podía obtenerla Registros Públicos a instancia de parte, no lo eximía en estricta observancia del Principio de Verdad Material de exigir o solicitar al Gobierno Regional la documentación que dio lugar a la Resolución Directoral Regional N° 00159-90-VC-6200, tal y como lo precisa el propio artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General estaba en la obligación de solicitarla por tratarse de preservar el interés público, y que de haber sucedido hubiera significado declarar improcedente el cierre parcial de partida registral, evitando de esta manera perjudicar el patrimonio estatal, por lo siguiente:

1) La documentación sustentatoria de la Resolución Directoral Regional N° 00159-90-VC-6200, POSEE actas de colindancia en las que se establecía los límites del Parque Industrial II Etapa, y que fueron debidamente firmadas por cada uno de los propietarios o conductores colindantes, siendo así el límite y área establecida en la Ficha 51241 es la correcta. Información que no tuvo a la vista Registros Públicos.

2) Los propietarios de los terrenos colindantes del Parque Industrial no han cuestionado los límites que han sido objeto de la inscripción en primera de dominio, a excepción de GODOFREDO CASTRO CASTRO y BALTAZAR DE LA OLIVA, además de la superposición de partidas inscritas en Registros Públicos en conflicto a la del Parque Industrial II Etapa. Según consta a fojas 68 del Tomo III. Debiendo determinarse cuáles son los números de las fichas registrales para futuras acciones judiciales o administrativas.

3) Como podrá advertirse del plano de superposición a fojas 68 del Tomo III y teniendo en cuenta que las actas de colindancia tiene validez meritúa que el Gobierno inicie las acciones legales pertinente para recuperar su patrimonio inmobiliario. De conformidad con el Art. 57° y 60° del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 195-2001-SUNARPT/SN correspondiente a los interesados demandar la cancelación, invalidez, cierre de las partidas registrales existentes.

Finalmente, el Gobierno Regional debe iniciar un proceso judicial de nulidad de la Ficha Registral 51241-B (supuesto propietario BALTAZAR DE LA OLIVA) y del documento que lo contiene, por haberse constituido al margen de la verdad probatoria contenida en la Resolución Directoral Regional N° 00159-90-VC-6200 y vulnerar el principio constitucional del debido proceso, a fin de recuperar el área central del Parque Industrial II Etapa.

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 03 de marzo de 2008, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, el inicio de las acciones legales sobre el caso de la solicitud de la Asociación Vecinal Los Mochicas Segunda Etapa;

En cumplimiento del artículo 78° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Ley N° 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional" la cual estipula para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. Similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional, el inicio de las acciones judiciales correspondientes;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional;

Estando al Informe Legal N° 248-2008-GR.LAMB/ ORAJ, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO para que en nombre y representación del Estado, inicie el proceso judicial de nulidad de la Ficha Registral 51241-B (supuesto propietario BALTAZAR DE LA OLIVA) y del documento que lo contiene, a fin de recuperar el área central del Parque Industrial II Etapa.

**Artículo Segundo.-** REMITIR los antecedentes del caso al indicado Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente Regional

199301-2

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
 N° 187-2008-GR.LAMB/PR**

Chiclayo, 29 de abril de 2008

VISTO:

El Oficio N° 1860-2008-GR.LAMB/DRE-ASESORIA JURIDICA, con Sisgedo N° 366025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1860-2008-GR.LAMB/ASESORIA JURIDICA, de fecha 11 de marzo de 2008, el ex Director Regional de Educación de Lambayeque, ha comunicado que ante el Cuarto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo, con ELIGIO IDELFONSO ABANTO QUIROZ Y OTROS, ha interpuesto una demanda de impugnación de Resolución Administrativa, solicitando el otorgamiento de la bonificación especial contenido en el D.U. N° 037-94;

Que, mediante Resolución Judicial N° SIETE el Juez del Cuarto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo, RESUELVE declarar INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por don ELIGIO ABANTO QUIROZ Y OTROS, fundamentando la sentencia en el SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉTIMO Considerando, argumentando que a los demandantes no les corresponde el derecho de bonificación otorgado por el D.U. 037-94, por tener la calidad de docentes, consecuentemente se ha aplicado correctamente la bonificación especial otorgado por el D.S. N° 19-94 y como es de verse el mismo criterio ha tomado el Tribunal Constitucional en el Expediente 2616-2004-AC/TC –AMAZONAS, publicado con fecha 13 de octubre del 2005 y la sentencia recaída en el expediente N° 5508 –2005-PC/TC CUZCO de fecha 12 de noviembre del 2005;

Que, sin embargo, los demandantes amparados en el derecho que les otorga el Código Procesal Civil han procedido a interponer recurso de apelación contra la Resolución número SIETE de fecha 17 de julio de 2007, la misma que contiene la sentencia; pero es el caso que la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución Número DOCE de fecha 28 de enero del 2008 RESUELVE REVOCAR la apelada que declara infundada la demanda interpuesta por don ELIGIO IDELFONSO QUIROZ, ERMOGENES ACOSTA SALDAÑA, ENRIQUE SOLANO RODRIGUEZ, ATILIO LEON SALDAÑA, IRENE AVELINA BRAVO ALVA, SEGUNDO GREGORIO CASTRO SAMAME, e HILDA MARIA VASQUEZ TORO y REFORMANDOLA declara FUNDADA la demanda y ORDENA que la demandada otorgue la bonificación especial otorgado por el D.U. 037-PCM con deducción de lo percibido por el D.S. N° 019-94-PCM; lo cual resulta totalmente perjudicial e inaceptable para la DREL, toda vez que la Segunda Sala Civil tiene conocimiento que los demandantes tiene la calidad de docentes, por tanto se basan por su propia Ley del Profesorado N° 24029 su modificatoria Ley 25212 y Reglamento 019-90-ED. En tal sentido la DREL, remitió el expediente que en fotocopia forma parte de la presente Resolución, para autorizar al Procurador Público Regional, para que en uso de sus funciones proceda a interponer la acción correspondiente de NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE, en el Exp. N° 5047-2006-0-1701-J-CI-4 seguido por don ELIGIO IDELFONSO ABANTO QUIROZ y otros, sobre impugnación de Resolución Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación de Lambayeque;

Que, el ejercicio profesional del profesor es realizado en las áreas de la Docencia y de la Administración de la Educación, se inicia en el Primer Nivel y concluye en el Quinto Nivel, en ambas áreas, según lo establecido en los Artículos N°s. 146, 147, 149, 180 y 181 del D.S. N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Magisterio N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212, regulando su situación laboral por las mencionadas leyes; teniendo su propia escala remunerativa como es la escala N° 5 del Profesorado, señalada en el D.S. N° 051-91-PCM; hecho que se menciona en el Fundamento N° 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 13-10-2005 en el Diario Oficial El Peruano, excluyéndolos del ámbito de la aplicación del D.U. N° 37-94, además de no existir en el anexo que forma parte del mencionado decreto, escala alguna para los docentes ubicados en la carrera magisterial;

Que, respecto de las fotocopias de las boletas que forman parte de la presente Resolución, se evidencia que los señores Segundo Gregorio Castro Samamé, Eligio Ildefonso Abanto Quiroz, Irene Avelina Bravo Alva, Hilda María Vásquez Toro, Atilio León Saldaña, son docentes nombrados con jornada laboral de 40 horas con V Nivel Magisterial, que en el ejercicio de sus funciones prestan servicios en el Área de la Administración de la Educación, Sede DRE –Chiclayo, además vienen percibiendo la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 19-94-PCM; por lo que se debe demandar la nulidad de la Resolución Judicial número DOCE, de fecha veintiocho de enero del Dos Mil Ocho, mediante la demanda civil de “nulidad de cosa juzgada fraudulenta”, por los vicios incurridos por el Juzgador en tanto los docentes cesantes se rigen por su propia Ley y el Profesorado no se encuentra inmerso dentro de los alcances del D.S. N° 037-94, conforme lo viene sosteniendo la Judicatura Nacional en cumplimiento a las disposiciones impartidas por el Tribunal Constitucional en la Sentencia vinculante N° 2616-2004-AC/TC, sobre Acción de Cumplimiento seguido por don AMADO NELSON SANTILLAN TUESTA, sin que ello implique que no se cumpla el mandato judicial en virtud a lo que precisa el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, para cuyo efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por la legislación presupuestaria;

Que, dicha acción legal debe estar a cargo del Procurador Público Regional, por ser el único facultado para la interposición de este tipo de acciones legales, conforme lo dispone el D.S. N° 02-2003-JUS “Reglamento de Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a Nivel del Gobierno Regional”;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 262-2003-GR.LAMB/PR, se designó al Dr. FELICIANO VASQUEZ MOLOCHO, como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Lambayeque;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el día 17 de marzo de 2008, se acordó autorizar al Procurador Público Regional, que interponga la acción de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, en el Expediente N° 5047-2006-0-1701-CI-4, interpuesta interpuesta por ELIGIO ABANTO QUIROZ y OTROS, sobre impugnación de resolución administrativa relacionada con la bonificación otorgada por el D.U. N° 037-94-PCM;

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la conformidad de Gerencia General Regional; y,

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, el artículo N° 78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Decreto Ley N° 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, Decreto Supremo N° 002-2003-JUS “Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional”, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por Ley; y,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Dr. Feliciano Vásquez Molocho, Procurador Público del Gobierno Regional Lambayeque, interponer la acción de NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTE, en el Expediente N° 5047-2006-0-1701-CI-4, interpuesta interpuesta por don ELIGIO ABANTO QUIROZ, ERMOGENES ACOSTA SALDAÑA, ENRIQUE SOLANO RODRIGUEZ, ATILIO LEON SALDAÑA, IRENE AVELINA BRAVO ALVA, SEGUNDO GREGORIO CASTRO SAMAME, e HILDA MARIA VASQUEZ TORO, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Segundo.-** REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Lambayeque, transcribiendo la presente Resolución Ejecutiva Regional para su conocimiento y fines pertinentes, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Descargado desde www.elperuano.com.pe



**Artículo Tercero.-** Notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente Regional

199258-1

## GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

### Autorizan ejecución del Programa de "Capacitación de Docentes de la Región Moquegua bajo Plataforma de Tecnologías de Información"

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 432-2008-GR/MOQ

9 de mayo del 2008

VISTOS:

El Informe N° 174-2008-GRDS/G.R.MOQ. del 25 de abril de 2008, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre el proyecto "Capacitación de Docentes de la Región Moquegua bajo Plataforma de Tecnologías de Información"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes, dictar las normas inherentes a la gestión regional y, promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación, entre otros, conforme lo dispone el Art. 9° (literales e, f y g) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el Gobierno Regional de Moquegua ejerce sus competencias exclusivas y compartidas que le asigna la Constitución, los artículos 35° y 36° de la Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización y el artículo 10° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; tales como promover la modernización de la pequeña y mediana empresa regional, articuladas con las tareas de educación, empleo y a la actualización e innovación tecnológica, dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, así como la gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo y, la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturas regionales.

Que el Gobierno Regional de Moquegua, con el propósito de elevar la calidad de los servicios educativos en el Departamento de Moquegua, ha logrado gestionar ante la Compañía Minera Southern Perú Cooper Corporation el financiamiento del Programa denominado "Capacitación de Docentes de la Región Moquegua bajo Plataforma de Tecnologías de Información" la misma que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, conforme se desprende del Informe de Vistos.

Que el Gobierno Regional de Moquegua, con el propósito de integrar el componente complemento del

Programa denominado "Capacitación de Docentes de la Región Moquegua bajo Plataforma de Tecnologías de Información", se compromete a incorporar en el programa de inversiones 2008 del Gobierno Regional de Moquegua el financiamiento para la "Implementación de Soluciones de Tecnología Escolar, haciendo partícipes de esta manera a las diversas instituciones educativas del Departamento de Moquegua, para coadyuvar así a la población escolar en el aprendizaje acorde con las exigencias actuales.

Que, el proyecto antes mencionado comprende las siguientes características: Período de ejecución: Dos (2) años, Costo del Proyecto: 4 '107,660.44 US \$ (incluye IGV): Localización: Las tres (3) provincias del Departamento de Moquegua (Mariscal Nieto, Ilo y Sánchez Cerro); Objetivo General: Mejora de la calidad educativa a través de la Capacitación de Docentes de los diferentes niveles educativos de las instituciones educativas estatales del Departamento de Moquegua: Alcance del Proyecto: Capacitar a 2,856 docentes (100% de docentes) en Educación Básica Regional (EBR), Capacitar a 2,856 docentes (100% de docentes) en Tecnologías de Información y Comunicaciones Aplicada a la Educación (TICS) e Implementar siete (7) Centros de Tecnología Académica para Docentes, distribuidos en las tres provincias del Departamento de Moquegua; La Estrategia: se basa en la transferencia de conocimiento a través del potenciamiento de los recursos humanos, sobre una plataforma basada en el uso intensivo de Tecnologías de Información y Comunicaciones; Otros Componentes del Enfoque Integral: el Portal del Proyecto, el Sistema de Información Académico, los Materiales Didácticos en formato multimodal, la Sensibilización Continua con todos los actores involucrados, el Trabajo Comunicacional Permanente y la Certificación a nivel universitario.

Que, los costos y gastos de ejecución del proyecto de "Capacitación de Docentes de la Región Moquegua bajo Plataforma de Tecnologías de Información" han sido asumidos por la Compañía Minera Southern Perú Cooper Corporation, quien a su vez se ha encargado de la contratación de la compañía ejecutora del proyecto estrictamente bajo los considerandos técnico-pedagógicos definidos en la presente resolución. A este efecto deben suscribirse los documentos y convenios que sean necesarios.

Que, para la ejecución del proyecto de "Capacitación de Docentes de la Región Moquegua bajo Plataforma de Tecnologías de Información" es necesario que en su programación y ejecución se lleve a cabo en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Moquegua.

Estando con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas al Presidente Regional, en virtud de lo dispuesto en los incisos e), g) y k) del artículo 21° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR y AUTORIZAR la ejecución del Programa de "Capacitación de Docentes de la Región Moquegua bajo Plataforma de Tecnologías de Información" la misma que estará bajo la dirección, supervisión y evaluación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Moquegua.

**Artículo Segundo.-** EXPRESARNUESTROESPECIAL RECONOCIMIENTO a la Compañía Minera Southern Perú Cooper Corporation por el financiamiento otorgado para la ejecución del Proyecto "Capacitación de Docentes de la Región Moquegua bajo Plataforma de Tecnologías de Información"; a favor del desarrollo educativo regional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER y AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que ejecute las provisiones presupuestales orientadas a la ejecución del proyecto "Implementación de Soluciones de Tecnología Escolar" en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social

**Artículo Cuarto.-** DISPONER y AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la gestión en cooperación y trámite de documentos que sean necesarios para la ejecución del proyecto "Capacitación de Docentes de la Región Moquegua bajo Plataforma de Tecnologías de Información". Y, la gestión de cooperación y aporte de la Empresa Privada, nacional e internacional, para la ejecución del Proyecto "Implementación de Soluciones de Tecnología Escolar"; todo en coordinación con la Dirección Regional de Educación de Moquegua.

**Artículo Quinto.-** Remítase copia de la presente resolución a la Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Órgano de Control Institucional, Dirección Regional de Educación de Moquegua y a la Presidencia de la Compañía Minera Southern Perú Cooper Corporation.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ VILLANUEVA  
 Presidente Regional

199503-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican la Ordenanza N° 166-MVES, emitida por la Municipalidad de Villa El Salvador, que fija montos de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2008**

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 192

Lima, 29 de abril de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de abril del año en curso, el Oficio N° 001-090-004731 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria – SAT, sobre ratificación de la Ordenanza N° 166-MVES, que fija los montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales en el distrito de Villa El Salvador correspondiente al ejercicio 2008.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24 de marzo de 2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, y consecuentemente el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, concluyendo según Informe N° 004-082-00000793, de fecha 17 de abril del año en curso, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 090-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 166-MVES, que fija los montos por derecho de emisión

mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales en el distrito de Villa El Salvador correspondiente al ejercicio 2008 en su jurisdicción, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidos en el marco legal para su aprobación y vigencia.

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 166-MVES, con el Anexo que contiene el Cuadro de Estructura de Costos correspondiente. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital que solicita la ratificación. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la indicada Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web: [www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Informe del Servicio de Administración Tributaria y el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
 Alcalde de Lima

199471-1

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Aprueban beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio relacionados a la revisión de los Proyectos de Vivienda**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 151-A/MDC

Carabayllo, 9 de mayo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
 DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades reconocen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1° del D.S. N° 005-2006-VIVIENDA, aprobó el Plan Nacional de Vivienda "Vivienda para Todos", dirigido a los grupos familiares urbanos pobres y extremadamente pobres de nuestro país.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 054-20202-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública la creación y desarrollo del proyecto Techo Propio, bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobándose mediante el D.S. N° 044-2006-VIVIENDA el Reglamento del Bono Familiar Habitacional.

Que el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 225-2005-VIVIENDA dispone que las municipalidades podrán organizar, asesorar y apoyar a los grupos familiares aspirantes al Bono Familiar Habitacional en todas las fases de las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda", correspondientes al Programa Techo Propio.

Que, con fecha 18 de enero de 2008 el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N° 139-A/MDC, que



otorga BENEFICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO; con fecha 12 de febrero de 2008 se aprobó la Ordenanza N° 144-A/MDC, que otorga BENEFICIOS RELACIONADOS A LA REGULARIZACIÓN DE OBRA SIN LICENCIA PARA EDIFICACIONES CONSTRUIDAS A PARTIR DEL 21 DE JULIO DE 1998 Y LICENCIA DE OBRA PARA DEMOLICIÓN; luego con fecha 12 de febrero de 2008 se aprobó la Ordenanza N° 146-A/MDC, que DISPONE LA REDUCCIÓN DEL MONTO A PAGAR POR SUBDIVISIÓN DE LOTE SIN CAMBIO DE USO PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO, dando una serie de facilidades para la ejecución de obras en el Distrito bajo el Programa Techo Propio.

Que, con la finalidad de implementar aún mejor los beneficios para este programa es necesario incorporar nuevos procedimientos y facilidades relacionados a la revisión de los proyectos.

De acuerdo a lo expuesto y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD, con dispensa de Lectura y Aprobación del Acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO RELACIONADOS A LA REVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA.**

**Artículo Primero.-** APROBAR el otorgamiento del beneficio de único pago, para todos aquellos pobladores de esta jurisdicción que estén comprendidos dentro de la ejecución de obras del Programa "Techo Propio".

**Artículo Segundo.-** El beneficio mencionado en el artículo precedente es de aplicación a todas aquellas personas que presenten en forma conjunta ante esta Corporación Edil, los planos correspondientes para la revisión de los proyectos de vivienda que se acojan al Programa de Vivienda "Techo Propio", en las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda".

**Artículo Tercero.-** Los peticionarios deberán cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan:

3.1.- Los módulos de vivienda deberán ser presentados por el mismo promotor inmobiliario;

3.2.- El lote de terreno debe figurar a nombre del beneficiario directo del Bono Familiar Habitacional.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR al señor Alcalde para que emita los Decretos de Alcaldía que resulten necesarios para implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural a través de la Subgerencia de Obras Privadas y a la Subgerencia de Imagen Institucional, la ejecución y difusión, respectivamente de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA  
Alcalde

198995-1

**MUNICIPALIDAD DE  
EL AGUSTINO**

**Modifican la Ordenanza N° 360-MDEA referida a beneficios tributarios y no tributarios**

**ORDENANZA N° 373-MDEA**

El Agustino, 8 de mayo del 2008.

EL ALCALDE DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

VISTO: en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 075-2008-GERENT-MDEA remitido por el Gerente de

Rentas, respecto de solicitud de ampliación del plazo de beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de El Agustino, e Informe N° 207-08-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es política de la actual administración municipal brindar las máximas facilidades a los administrados que les permita acceder a los servicios locales con un costo social acorde a su situación económica, siendo de necesidad prioritaria reajustar y complementar los beneficios tributarios y no tributarios por Ordenanza N° 360 – MDEA;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, de conformidad con lo señalado por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, y con dispensa del trámite de Comisiones, lectura y de aprobación del Acta, con el voto UNÁNIME de los Regidores aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

**Artículo 1°.-** MODIFÍQUESE el artículo 2° de la Ordenanza N° 360 – MDEA en la forma siguiente:

**Pago Fraccionado**

Los contribuyentes que deseen fraccionar la deuda tributaria sin intereses, moras, ni factores de reajustes podrán acogerse a un Convenio Especial de Facilidades de Pagos Tributarios, sólo hasta el 31 de julio del 2008, cuyos predios no superen el valor de 150 UIT, lo harán abonando una cuota inicial a cuenta de su deuda insoluble, y el saldo mediante cuotas programadas como máximo hasta el 31 de diciembre del 2008, sin intereses de fraccionamiento ni de deuda tributaria.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Participación Vecinal, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo su correspondiente difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

199352-1

**Exoneran de proceso de selección la contratación del suministro de combustible para unidades vehiculares de la Municipalidad**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 038-2008-SEGE-06-MDEA**

El Agustino, 5 de mayo de 2008.

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

En sesión extraordinaria del día 5 de mayo del 2008, el Informe N° 0221-2008-GAFP-MDEA remitido por Gerencia de Administración, Finanzas y Presupuesto; y el Informe N° 0196-2008-GAJ-MDEA remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde solicitan se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente el Suministro de los Combustibles para las unidades vehiculares de propiedad de la Municipalidad de El Agustino; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el artículo I del Título Preliminar y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 065-2008-SEGE-02-MDEA de fecha 11/04/2008 SE DECLARA NULO la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 002-2008-CE-MDEA ante la recomendación del CONSUCODE y notificada a la Municipalidad a través del Oficio N° 077-2008/DOP/SSIN acordando retrotraer el proceso principal a la etapa de la convocatoria, quedando de esta manera paralizada la atención del suministro de los combustibles para las unidades vehiculares de propiedad de la Municipalidad Distrital de El Agustino, perjudicándose los servicios de limpieza pública, ecología, ornato, serenazgo y otros; por lo que corresponde declarar en desabastecimiento inminente el suministro de la gasolina y el petróleo por un periodo de 30 días.

Que, en relación con el párrafo precedente, se invoca el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850 aprobado por D. S. N° 083-2004-PCM que expresa literalmente: "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, suministros, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda", que para el presente caso se justifica al haberse anulado la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 002-2008-CE-MDEA donde bajo esa modalidad debería haberse garantizado el Petróleo Diesel D2 y la Gasolina de 90 Octanos para los vehículos de propiedad de la Municipalidad Distrital de El Agustino hasta el 31 de diciembre 2008;

Que, el artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850 y los Arts. 146° y 147° de su Reglamento disponen que las exoneraciones deben ser aprobadas mediante Acuerdo de Concejo, la misma que requiere de un Informe técnico-legal previo que justifiquen la necesidad, y este Acuerdo de Concejo que aprueba las exoneraciones de los procesos de selección, salvo las previstas en los incisos b) y d) del artículo 19° de la Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano remitiéndose una copia de la misma y el Informe que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los (10) diez días hábiles a la fecha de su aprobación; adicionalmente deberán publicarse a través del SEACE. La facultad de aprobar exoneraciones es indelegable.

Que, en este orden de ideas, y dando cumplimiento a lo que establece el Art. 148° del Reglamento de la Ley N° 26850, se requiere que la entidad contrate mediante acciones inmediatas a la Empresa que suministre los combustibles para las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de El Agustino, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, incluidas la Ficha Técnica extraída del SEACE y cuyo contrato a celebrarse cumpla con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente; esta contratación podrá ejecutarse por la Gerencia de Administración, Finanzas y Presupuesto y se deberá tomar en cuenta los datos remitidos por la Subgerencia de Logística mediante el Informe N° 339-2008-SGLOG-GAFP-MDEA; mientras, el Comité Especial designado con la Resolución Gerencial N° 052-2008-GEMU-MDEA procederá a efectuar la nueva convocatoria de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 002-2008-CE-MDEA el 29 de abril del 2008.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0196-2008-GAJ-MDEA, opina que los elementos expuestos en el Informe N° 0221-2008-GAFP-MDEA para

el suministro de Petróleo Diesel D2 y Gasolina de 90 Octanos configuran una situación de desabastecimiento inminente, y por ende es aplicable el artículo 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señalando para ello la aprobación del Concejo Municipal mediante el acuerdo de concejo respectivo;

Que, lo expuesto se asienta con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año 2008 - Ley N° 29142, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, Reglamento de la Subasta Inversa Presencial aprobada con la Resolución N° 094-2007-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, y con el voto MAYORITARIO de los regidores;

**ACUERDA:**

**Artículo 1°.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE** por 30 (treinta) días calendario, el suministro de los combustibles para las unidades vehiculares de propiedad de la Municipalidad Distrital de El Agustino y se exonere una Adjudicación Directa Selectiva correspondiente a 7,774 Galones de Petróleo Diesel D2 y 502.50 Galones de Gasolina de 90 Octanos, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, Finanzas y Presupuesto, la ejecución de la exoneración de la Adjudicación Directa Selectiva, del suministro de 7,774 Galones de Petróleo Diesel D2 al precio unitario de S/. 10.56 Nuevos Soles donde se obtiene un monto de S/. 82,093.44 Nuevos Soles y 502.50 Galones de Gasolina de 90 Octanos al Precio unitario de S/. 13.03 Nuevos Soles donde se obtiene un monto de S/. 6,547.57 Nuevos Soles, obteniéndose un total de S/. 88,641.01 Nuevos Soles, para garantizar el suministro del combustible para las unidades vehiculares de propiedad de la Municipalidad Distrital de El Agustino, de conformidad a la normatividad vigente, por un periodo de 30 (treinta) días calendario, cuyo monto referencial asciende a S/.. 88,641.01 (Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Uno y 01/100 Nuevos Soles), cuyo gasto se afectará a la Fuente de Financiamiento 09 - Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios y/o servidores, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba en el presente acuerdo.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a Secretaria General el trámite de la publicación dentro de los diez (10) días hábiles de aprobado el presente acuerdo, así como a la Gerencia de Administración, Finanzas y Presupuesto remita a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE copia del presente acuerdo e informes técnico y legal, y de su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
Alcalde

199352-2

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Disponen embanderamiento general de inmuebles del distrito con motivo de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC-UE 2008**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2008-MDJM**

Jesús María, 9 de mayo del 2008



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2008-PCM de la fecha se dispuso el embanderamiento general y obligatorio de todos los inmuebles públicos y privados ubicados en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao los días 16 y 17 de mayo de 2008, en razón que los días 16 y 17 de mayo del presente año, nuestro país será anfitrión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea - 2008;

Que, con motivo de la realización de la mencionada Cumbre, el Perú recibirá a 17 Jefes de Estado, 21 Jefes de Gobierno, y un total de 54 delegaciones de diversos países del mundo, por lo que resulta conveniente disponer en su homenaje, el embanderamiento general y obligatorio de todos los inmuebles públicos y privados en tal oportunidad;

Que, el distrito de Jesús María, será sede particular de diversas actividades específicas y siendo centro geográfico de la Capital y sede importante de diversas instituciones públicas y privadas debe expresar su espíritu cívico y reafirmar el compromiso de desarrollo del país y del distrito, mediante el embanderamiento general del distrito;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y el Decreto Ley N° 11323;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL obligatorio de todos los inmuebles, públicos y privados del distrito de Jesús María, los días 16 y 17 de mayo del 2008, con motivo de la realización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea – 2008.

**Artículo Segundo.-** EXHORTAR a los vecinos del distrito de Jesús María, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de sus predios.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones la difusión del presente Decreto y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente su observancia y cumplimiento y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

199927-1

## MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**Disponen el embanderamiento general del distrito los días 16 y 17 de mayo de 2008**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 004-2008**

La Molina, 9 de mayo del 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, durante los días 16 y 17 de mayo del presente año, nuestro país será anfitrión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea – 2008;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2008-PCM de fecha 8 de mayo del 2008, el Gobierno Central dispone el embanderamiento general y obligatorio de todos los inmuebles públicos o privados ubicados en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, con la bandera nacional, los días 16 y 17 de mayo de 2008, con motivo de la realización de la V Cumbre de Jefes de

Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea – 2008, con excepción de los inmuebles de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes de Organismos Internacionales y Oficinas consulares acreditadas ante el Gobierno Nacional; siendo responsabilidad de las autoridades municipales velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en dicho Decreto Supremo;

Estando al mérito de lo expuesto y a las facultades conferidas por el Artículo N° 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el embanderamiento general del distrito de La Molina, los días 16 y 17 de mayo de 2008, con motivo de la realización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea – 2008.

**Artículo Segundo.-** Las Instituciones públicas y privadas, así como los domicilios particulares de la jurisdicción, darán cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a las Gerencias de Comunicación y Participación Vecinal; de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones la difusión del presente dispositivo municipal; y, a la Oficina de Fiscalización y Control Municipal la verificación de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GASTON CAJINA BARRERA  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

199116-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Emiten Acuerdo de Concejo relacionado a supuesta obtención de crédito obtenido en el ex INABEC por parte de Regidor y Miembro del Concejo Municipal**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 030**

San Juan de Lurigancho, 12 de mayo de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

La Carta S/N de fecha 8.5.2008, presentada por diferentes Regidores, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 8.5.2008, presentada por diferentes Regidores, se señala que en un reportaje periodístico transmitido por el programa Séptimo Día de Frecuencia Latina (Canal 2) el día Domingo 27 de Abril del 2008, se informó acerca de los actos de corrupción en los que habrían incurrido funcionarios del ex Instituto Nacional de Becas – INABEC hoy Oficina de Becas y Créditos – OBEC, de acuerdo a la investigación realizada por la Oficina Nacional Anticorrupción, respecto a créditos otorgados a diferentes personas y que éstas aún no cumplen con honrar dichas deudas;

Que, en el citado reportaje se hizo referencia que uno de los beneficiarios irregularmente de estos créditos es el regidor de este Concejo Municipal elegido por el Partido Aprista Peruano señor Manuel Arturo Zapata Vásquez, a quien se le habría entregado un crédito de S/. 12,000.00 (Doce Mil y 00/100 Nuevos Soles) sin que hasta la fecha haya cumplido con pagar dicha deuda, situación ésta que

perjudica la imagen del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, por cuanto dichos créditos educativos deberían ser entregados a estudiantes destacados y de escasos recursos económicos, y no a funcionarios que valiéndose de su cargo o filiación política pretenden beneficiarse de recursos del Estado;

Que, según lo prevé el Artículo 67° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N° 134, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28.02.2008, las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo del Concejo Municipal que tienen por finalidad realizar los estudios o análisis sobre determinados asuntos para formular propuestas y dictámenes que pondrán a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para su debate;

Que, el numeral 15 del Artículo 84° del citado Reglamento Interno de Concejo señala que corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, normar, fiscalizar y pronunciarse sobre los asuntos relacionados con "Los casos que por el desempeño de su función de fiscalizador un regidor haya derivado a la Comisión";

Que, el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, recogido por el Artículo 8° del Reglamento Interno de Concejo aprobado por Ordenanza Municipal N° 134, señala que "Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Proponer proyectos de ordenanza y acuerdos".

Que, los actos del Regidor Manuel Arturo Zapata Vásquez, señalados en el reportaje periodístico transmitido por el programa Séptimo Día de Frecuencia Latina (Canal 2), dañan la imagen de los miembros integrantes del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, razón por la cual se debe expresar el rechazo a la actitud y comportamiento del Regidor Manuel Arturo Zapata Vásquez con relación al caso de otorgamientos de créditos impagos, sin perjuicio de la investigación que se llevará a cabo por parte de la respectiva Comisión;

Que, a efectos de que la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia determine si la conducta realizada por el citado regidor Manuel Arturo Zapata Vásquez configura algún tipo de falta tipificada en los Artículos 50° y 51° del Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 134, el presente caso debe ser derivado a dicha Comisión para las acciones correspondientes;

Que, la actual gestión gubernamental encabezada por el Dr. Alan García Pérez - Presidente Constitucional de la República, viene realizando una lucha frontal contra la corrupción en todos los niveles de la administración pública, política que también comparte esta gestión edil, siendo necesario un pronunciamiento claro y expreso contra los actos de corrupción y aprovechamiento de los cargos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ordenanza Municipal N° 134, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** DEPLORAR Y RECHAZAR la actitud y comportamiento del Regidor Manuel Arturo Zapata Vásquez - Regidor y Miembro del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho, elegido por el Partido Aprista Peruano, con relación a los actos de corrupción en los que habría incurrido en la obtención de un crédito educativo en el ex Instituto Nacional de Becas - INABEC hoy Oficina de Becas y Créditos - OBEC por la suma de S/. 12,000.00 (Doce Mil y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a la investigación realizada por la Oficina Nacional Anticorrupción, y propalado en un reportaje por el programa periodístico Séptimo Día de Frecuencia Latina (Canal 2) el día Domingo 27 de Abril del 2008.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia del presente Acuerdo de Concejo al Partido Aprista Peruano, para su conocimiento y fines pertinentes; así como en su oportunidad remitir el Acuerdo de Concejo y su respectivo Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia con todos los actuados,

una vez culminada la investigación iniciada mediante el presente Acuerdo de Concejo, para las acciones que el caso amerite.

**Artículo Tercero.-** REMITIR el presente a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, a efectos de que determine si la conducta realizada por el Regidor Manuel Arturo Zapata Vásquez configura algún tipo de falta tipificada en los Artículos 50° y 51° del Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza N° 134, por los fundamentos expuestos.

**Artículo Cuarto.-** OTORGAR un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de emitido el presente Acuerdo de Concejo, para que la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia emita el Dictamen correspondiente, debiendo actuar conforme a sus atribuciones y sujetarse a las normas vigentes aplicables al presente caso.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

199348-1

## Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 130, modificada por la Ordenanza N° 132

### DECRETO DE ALCALDIA N° 012

San Juan de Lurigancho, 8 de mayo del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO el Informe N° 0172-2008-GR/MDSJL, de fecha 30 de abril de 2008, emitido por la Gerencia de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza N° 130 aprobada en Sesión de Concejo de fecha 9 de enero del 2008 se aprobó el Beneficio Tributario para el pago de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines en el distrito de San Juan de Lurigancho. Asimismo, con fecha 21 de febrero de 2008, mediante Ordenanza N° 132, se modifica y complementa los alcances del beneficio tributario otorgado en la Ordenanza N° 130;

Que, la Ordenanza N° 132, en su Artículo Segundo, establece hasta el 30 de abril de 2008, la vigencia de la Ordenanza N° 130. Al respecto, la Ordenanza N° 130° en su Segunda Disposición Final, faculta al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como también establecer la prórroga de la misma;

Que, mediante Informe N° 0172-2008-GR/MDSJL, de fecha 30 de abril de 2008, emitido por la Gerencia de Rentas, se informa que estando por vencer la fecha de vigencia de la Ordenanza N° 130 y teniendo en cuenta que aún existe un gran número de contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones, resulta conveniente prorrogar dicho plazo hasta el 31 de mayo de 2008;

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 268-2008-GAJ/MDSJL, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





DECRETA:

**Artículo Único.-** Prorrogar hasta el 31 de mayo de 2008, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 130 modificada por la Ordenanza N° 132.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE,  
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

199350-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

### Convocan a elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local - CCLD para el período 2008-2009

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 00006-2008/MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 8 de mayo de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política de 1993, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece en el artículo 17°, inciso 17.1 que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuestos y en la gestión pública;

Que, de conformidad con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que establece la Constitución en su artículo 194°, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 102° al 105° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece, la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil; teniendo como funciones principales las de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000056-MDSJM de fecha 23.01.08 se aprobó la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de San Juan de Miraflores;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000063-MDSJM de fecha 02.04.08 se aprobó la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Juan de Miraflores, que en su Artículo 2° menciona: "APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, que forma parte del Reglamento";

Que en la referida Ordenanza en su Artículo 8° expresa: "El Comité Electoral es el órgano autónomo que tiene a su cargo la organización, conducción, supervisión y ejecución del proceso electoral, garantizando su realización de manera democrática y transparente; sus decisiones son definitivas e inapelables";

Que en la referida Ordenanza en su Segunda Disposición Complementaria, señala que "El Alcalde de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Concejo de Coordinación Local para el período 2008 - 2009";

Que, con Informe N° 515-2008/MDSJM/GDS-SGPC de fecha 23.04.08, la Sub. Gerencia de Participación Ciudadana informa que "los integrantes de la junta directiva del Comité Central de Pamplona Alta solicitan ampliación de plazo para la inscripción de representantes de las organizaciones sociales de base así como ampliación de fecha de elecciones del CCLD" solicitud que le parece oportuna a la Sub. Gerencia de Participación Ciudadana;

Que, con Informe N° 570-2008/MDSJM/GDS-SGPC de fecha 30.04.08, la Subgerencia de Participación Ciudadana informa que los "Representantes de la Sociedad Civil del Sistema de Planificación y Desarrollo de San Juan de Miraflores" solicitan la prórroga de elecciones de Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD hasta el domingo 8 de junio, solicitud que le parece correcta a la Subgerencia de Participación Ciudadana;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** CONVOCAR a la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local CCLD para el período 2008 - 2009, que tendrá lugar el día Domingo 8 de junio del 2008.

**Artículo 2°.-** APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD ajustado a la fecha de convocatoria enunciada en el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** CONCORDAR el "Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local Distrital (CCLD) del Distrito de San Juan de Miraflores" al Cronograma Ajustado de Actividades del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, en los siguientes artículos:

1. Sobre el Artículo 15° literal b) Están exceptuados todas las organizaciones privadas y públicas presentando su inscripción en Registros privados y/o sectoriales.

2. Sobre el Artículo 15° literal c) Están exceptuados los delegados electores jóvenes de 18 a 29 años, pudiendo su organización tener mínimamente 1 año de actividad institucional.

3. Sobre el Artículo 18°: No hay impugnación a la inscripción solo es necesario cumplir los requisitos del Reglamento.

4. Sobre el Artículo 22°: Por criterio de equidad de género como mínimo 3 representantes mujeres o varones y por criterio de equidad generacional como mínimo 2 jóvenes miembros de cualquier organización social o privada.

5. Sobre el Artículo 26°: El numero asignado a cada lista es según orden de inscripción.

6. Sobre el Artículo 28°: La capacitación de ONPE solo es para los delegados electores y no para la ciudadanía en general y es obligatoria para los delegados electores.

7. Sobre el Artículo 30° La votación se inicia a las 9:00 am y termina a las 12 m

8. Sobre el Artículo 30° literal e) 1°, Solo debe tener las cédulas la firma del presidente.

9. Sobre el Artículo 30° literal e) 5°, No es necesario la tinta indeleble.

10. Sobre el Artículo 30° literal h), Los candidatos electores deben quedarse en el local hasta que se elija a todos los miembros.

11. Sobre el Artículo 31° literal a), Los personeros deben estar antes del escrutinio.

12. Si hay empate y se va a una segunda vuelta, debe utilizarse sólo 2 casilleros de la cédula (que tiene cuatro).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ  
Alcalde

**CRONOGRAMA**
**ELECCIÓN DE REPRESENTANTES  
DE LA SOCIEDAD ANTE EL CONSEJO  
DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL CCLD  
2008-2010**

Nº	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	HORARIO
1	Inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones	Del 11 abril al 22 de mayo	Palacio Municipal Subgerencia de Participación Ciudadana	9:00 a.m. - 4:00 p.m.
2	Publicación de Organizaciones Sociales e Instituciones Inscritas	Lunes 23 de mayo	Palacio Municipal y principales lugares públicos	11:00 a.m.
3	Inscripción de las Listas de candidatos.	Del 26 al 27 de mayo	Palacio Municipal Subgerencia de Participación Ciudadana	9:00 a.m. - 4:00 p.m.
4	Publicación de las Listas de candidatos inscritas	Del 26 al 27 de mayo	Palacio Municipal y principales lugares públicos	11:00 a.m.
5	Impugnación de las Listas de candidatos.	28 y 29 de mayo	Palacio Municipal Subgerencia de Participación Ciudadana	9:00 a.m. - 4:00 p.m.
6	Publicación de Listas candidatos hábiles	Viernes 30 de mayo	Palacio Municipal y principales lugares públicos	11:00 a.m.
7	Elección de los Representantes al CCLD	Domingo 8 de junio	Auditorio I.E.P Maristas	9:00 a.m.

**REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN**

1. Solicitud de inscripción, indicando el nombre de la Organización y domicilio legal; y el nombre del representante ante el proceso de elección del CCLD elegido en la Asamblea General (adjuntar acta fedateada).
2. Copia de Resolución expedida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores que acredite estar inscrita en los Registros de Organizaciones Sociales RUOS.
3. Acta de fundación o constitución de la organización.
4. Copia fedateada de la Resolución del reconocimiento o copia en los Registros Públicos.
5. Copia del DNI del representante de la organización en Asamblea General.

199931-1

**Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito con ocasión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC - UE**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 00007-2008/MDSJM-A**

San Juan de Miraflores, 9 de mayo de 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES:**
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción; fomentando el bienestar general de los vecinos;

Que, entre el 14 y 18 de mayo del presente año, se desarrollará la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea - ALCUE; lo que amerita mantener el espíritu cívico correspondiente a dichas fechas jubilaires;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2008-PCM se señala en su artículo 2º que las municipalidades tienen la responsabilidad de velar el estricto cumplimiento del dispositivo legal señalado;

Que, en señal de identidad con nuestros símbolos patrios y con nuestro distrito; corresponde disponer el embanderamiento de sus inmuebles que integran el entorno de San Juan de Miraflores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL** de todos los inmuebles del distrito de San Juan de Miraflores, del 16 al 17 de mayo del presente año, con ocasión de desarrollarse la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina, el Caribe y la Unión Europea - ALCUE, saludando de esta manera a todas aquellas comitivas y mandatarios que engalanan dicha cumbre.

**Artículo 2º.-** Las banderas a izar deberán estar en buen estado de conservación.

**Artículo 3º.-** Encargar la difusión y supervisión del cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de imagen Institucional y Gerencia de Rentas.

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ**  
Alcalde

199932-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL**

**Ordenanza que aprueba Estudio Especial de la Zona Monumental del distrito de San Miguel y declara de preferente interés la incorporación al Patrimonio Municipal de inmueble donde funciona la Casa de la Cultura**

**ORDENANZA Nº 152-MDSM**

San Miguel, 23 de abril de 2008

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL****POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS, en sesión de la fecha, el informe Nº 032-2008-GDU/MDSM emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano que hace suyo el "Estudio Especial de la denominada Zona Monumental del Distrito de San Miguel"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe de vistos, la Gerencia de Desarrollo Urbano propone tomar en consideración las recomendaciones señaladas en el Estudio Especial de la denominada Zona Monumental del Distrito de San Miguel, que entre otras, establece normar los usos reglamentarios para el ambiente urbano monumental del distrito de San Miguel y modificar la denominación de zona monumental por una, denominada zona cultural y de servicios;

Que, en efecto, con Resolución Directoral Nacional Nº 965/INC del 15 de octubre de 2002 rectificada por Resolución Directoral Nacional Nº 807/INC del 31 de octubre de 2003, el Instituto Nacional de Cultura declara Ambiente Urbano Monumental al Parque de la Media Luna, ubicado entre las calles Malecón Bertolotto cuadra 4, avenida Federico Gallese, cuadra 4 y jirón José de Sucre



cuadra 1 y avenida Del Parque cuadra 1, Distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima y, monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en la esquina de la avenida Gallese con el jirón José de Sucre y a la Glorieta del Parque de la Media Luna, ubicada en Malecón Bertolotto cuadra 4;

Que, en correspondencia con ello, la Municipalidad Distrital de San Miguel promulgó las Ordenanzas N° 084/MDSM del 12 de setiembre de 2005 y N° 098/MDSM del 15 de diciembre del mismo año, que regulan la organización del espacio físico y urbano de la zona declarada ambiente urbano monumental que considera dentro de la misma, el entorno del Parque de la Media Luna, en concreto, las edificaciones que miran al parque de la Media Luna, incluyendo los lotes ubicados en la esquina de la calle Plaza Principal con Federico Gallese, estableciendo que la presentación de anteproyectos y proyectos de obra en el lugar, deberán considerar como altura de edificación máxima, la altura de la Casa de la Cultura;

Que, mediante Ordenanza N° 1098 del 12 de diciembre de 2007 la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de San Miguel, Ate, Chaclacayo y Lurigancho, Chosica, en cuyo artículo sexto establece que el ambiente monumental del distrito de San Miguel conformado por el Parque Media Luna y su entorno, requiere de una reglamentación especial de carácter urbanístico para lo cual la municipalidad distrital en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura, deberán elaborar su propuesta de reglamentación especial;

Que, pese a la reconocida relevancia que el Estudio de vistos y las normas precedentes le brindan al inmueble donde funciona la Casa de la Cultura, como uno de los monumentos destacados del ambiente urbano monumental del distrito, dicho inmueble no constituye un activo de la ciudad, sino más bien pertenece al patrimonio inmobiliario de la empresa REPSOL YPF Marketing SAC, propietaria del mismo, sito en Av. Federico Gallese esquina con calle José de Sucre, con un área de 1,779.26 m<sup>2</sup>, cuyo valor comercial asciende a la suma de US\$ 426,200.00 según tasación del 29 de abril del 2008 (Arq. Jorge Luis Areválo Infante REPEV S.B.S. N° 0781-99).

Que, es indispensable que el Concejo Municipal como máximo órgano de gobierno de la ciudad adopte una posición al respecto, evaluando la prerrogativa de declarar de preferente interés la incorporación al patrimonio de la ciudad del inmueble donde funciona la Casa de la Cultura, considerando que dicha adquisición del inmueble permite invertir en su restauración y conservación de modo que se restituya sus características originales, sin perjuicio de su aplicación a fines contemporáneos, compatibles con su significado y puesta en valor histórico monumental;

Que, al respecto, el Estudio de vistos refiere que deberá incrementarse su extensión hasta coincidir con los límites del Plan Maestro de la Costa Verde, integrándose a la zona del Malecón, captando la vista al mar, y la zona de la bajada al mar, se deberán tener un uso complementario al de servicios, normando las compatibilidades de usos, las alturas y los estilos, asimismo el tránsito y la vialidad deberá ser normado a fin de permitir en lo posible recorridos peatonales de regular inrensidad, siendo la Casa de la Cultura por su localización y sus características arquitectónicas, por su valor se deberá evitar utilización para actividades masivas, por lo que recomienda convertir la zona en una cultural y de servicios, donde se identifique a la Casa de la Cultura como el núcleo del área de influencia;

Que, sin embargo toda intervención en el inmueble requiere no sólo la coordinación con el Instituto Nacional de Cultura conforme señala la Ordenanza Metropolitana ya citada, sino la conversión del inmueble en bien de dominio público de modo que permita la incorporación física y contable del mismo, al patrimonio distrital y a su vez justifique la inversión municipal en sus instalaciones, de forma que las obras por ejecutarse no corran el riesgo de ser consideradas como mejoras a favor del propietario, con la consiguiente grave responsabilidad de la administración municipal por emplear recursos públicos en inmuebles que no son de propiedad municipal;

Que, dentro del presupuesto de gastos 2008 de la Municipalidad de San Miguel aprobado por Resolución de Alcaldía N° 246-2007/MDSM de fecha 28 de diciembre último, no se encuentra el egreso que demanda la adquisición del inmueble donde funciona la Casa de la Cultura, por cuanto resulta onerosa para la entidad, que prioriza la inversión social y soporta un elevado gasto

corriente producto de obligaciones sobrevenidas de sucesivas administraciones;

Que, a través del Informe N° 017-2008/GPVPS/MDSM de fecha 14 de abril del año en curso, la Gerencia de Participación Vecinal y Promoción Social reporta que en la Casa de la Cultura se desarrollan distintas actividades culturales destinadas a afirmar la identidad sanmiguelina, como ciudad que combina la tradición con la modernidad y cuenta con un marcado énfasis cosmopolita, cuya población de todas las edades y clases sociales participa en los eventos artístico culturales que la gerencia programa;

Que, no obstante la coyuntura, la independización del aporte reglamentario derivado de la habilitación urbana de la sección N° 1 sector norte del distrito, inscrita en la partida registral N° 11930348, a favor de la Municipalidad, constituye, frente a la eventualidad de no contar con los recursos presupuestarios necesarios para adquirir la propiedad del monumento, una fuente de financiamiento a considerar, si el valor comercial del activo producto del aporte, una vez cesado el uso público que lo afecta, corresponde al financiamiento del importe del inmueble cuya propiedad aquí se gestiona;

Que, de acuerdo al Artículo 12° de la Ordenanza N° 296-MML la titularidad de los aportes provenientes de habilitaciones urbanas corresponde a las municipalidades distritales donde se localiza la habilitación y deben destinarse para los fines establecidos, empero la misma norma en su Artículo 27° prevee que mediante el trámite de desafectación cese el uso público del bien sin que ello implique el cambio de titularidad de la propiedad del mismo;

Que, en efecto, el aporte reglamentario del cual es beneficiaria la Municipalidad, en el Lote 4 de la Manzana B colindante con la Prolongación de la Calle Manco Segundo, con un área de 1,438.33 m<sup>2</sup>, cuyo valor comercial asciende a la suma de US\$ 388,300 según tasación del 22 de abril del 2008 (Arq. Jorge Luis Areválo Infante REPEV S.B.S. N° 0781-99), está destinado a Otros Fines, categoría distinta a Fines Recreativos o de Educación y por tanto prevista más bien para locales comunales, de seguridad ciudadana o de defensa civil, entre otros usos, a la fecha ajenos a la demanda de servicios que existe en el lugar, según refiere la Gerencia de Desarrollo Urbano en el informe de vistos, donde reporta no existen solicitudes de la población ni de los agentes económicos por infraestructuras semejantes y tampoco los planes y programas de la ciudad para la zona las contemplan en el corto ni mediano plazo por no resultar prioritarias, máxime cuando demanda reprogramar recursos presupuestarios en inversión ya consensuados con la población;

Que, el Estudio de vistos, califica como un estudio urbano especial de renovación urbana donde destaca la creación de una zona cultural y de servicios sobre el trazo del ambiente urbano monumental del distrito a partir de la Casa de la Cultura y la Glorieta del Parque de la Media Luna, ambos monumentos integrantes del patrimonio cultural de la nación, con influencia sobre el entorno que además de consolidar una volumetría concordante con éstos, crea ejes alternativos de desarrollo de actividades turísticas y culturales y promueve en esas áreas la especialización de funciones, reorientándolas hacia actividades económicas de servicios, dinamizando el mercado inmobiliario vinculado al uso propuesto sin que implique modificaciones en la estructura urbana existente;

Que, el Artículo 10° del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el Artículo 36° de la misma, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción y la actividad empresarial con criterio de justicia social, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar los mejores condiciones de vida de la población;

Que, mas aún, el Artículo 82° de la ley antes invocada, dispone en sus numerales 12) y 15) como funciones específicas de los gobiernos locales promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos competentes para su identificación, conservación y restauración, fomentando el turismo y los servicios derivados del mismo;

Que, en ese estado de cosas, urge asegurar la propiedad municipal del inmueble donde funciona la Casa de la Cultura, sito en avenida Federico Gallese esquina con calle Sucre, cuya ocupación aparece precaria, iniciando la desafectación del Lote 4 de la Manzana B colindante con

la Prolongación de la Calle Manco Segundo, para que una vez despojado del uso público que lo afecta, se proceda a entregarlo en permuta, conforme a ley, dado el beneficio social que reporta y el fin mayor que la operación persigue;

Que, de conformidad con el Artículo 29° de la Ordenanza N° 296-MML corresponde verter opinión, debatir y votar la desafectación planteada, recogiendo de corresponder, las posibles observaciones de los vecinos que se consideren afectados con la misma;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y corresponde al concejo municipal dictar las normas de carácter general que el ejercicio de sus funciones de gobierno requiera;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal del distrito de San Miguel, estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de sus miembros y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL ESTUDIO ESPECIAL DE LA ZONA MONUMENTAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL Y DECLARA DE PREFERENTE INTERES LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza que aprueba el Estudio Especial de la denominada Zona Monumental del Distrito de San Miguel; que norma los usos reglamentarios para el ambiente urbano monumental del distrito de San Miguel y la denomina Zona Cultural y de Servicios.

**Artículo Segundo.-** DECLARAR de preferente interés la incorporación al patrimonio municipal del distrito de San Miguel del inmueble ubicado en la esquina de la avenida Federico Gallese con la calle José de Sucre, donde funciona la Casa de la Cultura.

**Artículo Tercero.-** DECLARAR de urgente necesidad la desafectación del inmueble ubicado en el Lote 4 de la Manzana B colindante con la Prolongación de la Calle Manco Segundo para proceder a la PERMUTA del mismo, por el bien cuya preferencia se declara en el artículo precedente.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Alta Dirección de la municipalidad de San Miguel la gestión ante el Concejo Metropolitano de Lima de la desafectación del inmueble señalado en el artículo tercero, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

199651-2

**Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido en la Ordenanza N° 143-MDSM**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2008-MDSM**

San Miguel, 30 de abril de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTO, el Informe N° 027-2008-GRAT/MDSM, emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Memorando N° 270-2008-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley N° 27680, las

Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 143-MDSM, con fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano 4 de diciembre de 2007, se ha establecido un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, para aquellos contribuyentes con deudas tributarias y obligaciones pendientes al 30 de noviembre de 2007, beneficio que rigió hasta el 30 de abril de 2008, prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 006-2008 MDSM, publicada el 1 de abril del 2008;

Que, habiendo recogido el sentir de los vecinos san miguelinos, quienes desean cumplir con sus obligaciones tributarias, la cual no han podido realizar hasta la fecha; siendo una de las mayores preocupaciones de esta Administración brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para que puedan cumplir con sus obligaciones formales y materiales, y teniendo en cuenta la coyuntura socioeconómica por la que atraviesa el país, es necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a la facultad establecida en la segunda disposición final de la Ordenanza N° 143-MDSM y en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, establecido en la Ordenanza N° 143-MDSM, hasta el 31 de mayo de 2008.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Informática y a la Secretaría de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE AGUAYO LUY  
Encargado del Despacho de Alcaldía

199651-1

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Prorrogan plazos para cumplir con actos procedimentales relativos a la presentación de impugnaciones y otros documentos relacionados con materia tributaria**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 12-2008-MSS**

Santiago de Surco, 13 de mayo del 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorandum N° 705-2008-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 239-2008-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 480-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los cuales se propone prorrogar los plazos para el cumplimiento de los actos procedimentales a cargo de los contribuyentes, relacionados con materia tributaria, cuyo vencimiento sea en los días 15, 16 y 17 de mayo de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Segundo Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno

Descargado desde www.elperuano.com.pe



señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”;

Que, el Artículo 42° del mismo cuerpo legal, señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 07.02.2008 y el Decreto Supremo N° 035-2008-PCM publicado en el mismo Diario el 09.05.2008, se declaran los días jueves 15, viernes 16 y sábado 17 de mayo de 2008, días no laborables a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao para trabajadores de los Sectores Público y Privado, en atención a que el Perú será el anfitrión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobiernos de América Latina, el Caribe y la Unión Europea - Perú 2008, y que, dicha Cumbre permitirá al Perú recibir a los más altos representantes de los países de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, para tratar asuntos sobre el intercambio económico entre ambas regiones y compartir experiencias y proyectos relacionados con la reducción de la pobreza, por lo que dada la importancia de este evento, es necesario adoptar medidas de diversa naturaleza para la atención y seguridad de los visitantes;

Que, el citado decreto establece, además, que para fines tributarios, los días antes mencionados serán considerados hábiles;

Que, a raíz de las actividades del evento en mención, el gobierno ha dispuesto una serie de medidas orientadas a brindar la mayor seguridad posible a los visitantes y asistentes a la Cumbre, entre las cuales por ejemplo, ha dispuesto restricciones al tránsito peatonal y vehicular en determinadas zonas, lo cual afectará de alguna manera el normal desplazamiento de las personas en Lima y Callao;

Que, el inciso b) del Artículo 15° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el Artículo 6° de la Ordenanza N° 294-MSS establecen el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el ejercicio 2008, no contemplan como fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, los días 15, 16 y 17 de mayo de 2008; así como tampoco dichos días resultan fechas de vencimiento para el cumplimiento de otras obligaciones tributarias municipales contempladas en las normas antes mencionadas;

Que, considerando necesario que esta Municipalidad colabore con la seguridad de su comunidad y a la vez, le otorgue facilidades para el cumplimiento oportuno de sus deberes tributarios municipales, resulta conveniente que, de manera excepcional, las Mesas de Partes de la Municipalidad, a cargo de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, se acojan a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2008-PCM y, por tanto, no abra sus oficinas para la atención al público, los días 15 y 16 de mayo del 2008.

Que, el acogimiento a los feriados señalados en el citado decreto, no debe perjudicar a los contribuyentes en manera alguna, por lo que resulta necesario declarar la prórroga de los plazos para cumplir con los actos procedimentales que estuvieren a cargo de los contribuyentes, relacionados con la presentación de impugnaciones y otros documentos relacionados con materia tributaria, cuyo plazo para su presentación, se cumpla en los días 15 y 16 de mayo de 2008, hasta el día 19 de mayo de 2008.

Estando al Informe N° 480-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

#### Artículo Primero.- OBJETO

Prorrogar hasta el 19 de mayo de 2008, los plazos para cumplir con los actos procedimentales que estuvieren a cargo de los contribuyentes, relacionados con la presentación de impugnaciones y otros documentos relacionados con materia tributaria, cuyo plazo para su presentación, se cumpla en los días 15 y 16 de mayo de 2008, fechas en las cuales las Mesas de Partes de la Municipalidad, a cargo de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, no brindarán atención al público.

#### Artículo Segundo.- CUMPLIMIENTO

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Oficina de Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances entre los contribuyentes del distrito.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO  
Alcalde

199627-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

**Anexos de la Ordenanza N° 166-MVES que fija costo por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago para el ejercicio 2008**

**ANEXO - ORDENANZA N° 166-MVES**

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 23 de febrero de 2008)

**ACUERDO DE CONCEJO N° 192-MML DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 166-MVES, DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR, QUE FIJA EL COSTO PARA EL 2008 DE LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y OTROS (ANEXOS I, II, III Y IV) (PUBLICADA EL 23.02.2008)**

**ESTRUCTURA DE COSTOS DEL DERECHO DE EMISION MECANIZADA,  
DETERMINACION Y DISTRIBUCION DE LA CUPONERA TRIBUTARIA 2008**

**PROCEDIMIENTO:** EMISION MECANIZADA CUPONERA TRIBUTARIA - 2008

**DIRECCION:** GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**ANEXO I**
**Cuadro de estimación de ingresos por derecho de emisión mecanizada cuponera tributaria 2008**

<b>Derecho Emisión x predio</b>	S/. 2,220	Redondeado a	<b>S/. 2,22</b>
<b>Derecho Emisión x predio adicional</b>	S/. 2,001	Redondeado a	<b>S/. 2,00</b>

N° de Predios por Contribuyente	N° de Contribuyentes	Derecho de Emisión por un predio	Costo por todos los predios adicionales	Derecho de emisión por contribuy. y por No. Predios	MONTO TOTAL A RECAUDAR POR DERECHO EMISION
1	71566	2,22	0,00	2,22	158.876,52
2	314	2,22	2,00	4,22	1.325,08
3	65	2,22	4,00	6,22	404,30
4	21	2,22	6,00	8,22	172,62
5	16	2,22	8,00	10,22	163,52
6	4	2,22	10,00	12,22	48,88
7	3	2,22	12,00	14,22	42,66
8	1	2,22	14,00	16,22	16,22
9	2	2,22	16,00	18,22	36,44
10	1	2,22	18,00	20,22	20,22
14	1	2,22	26,00	28,22	28,22
16	1	2,22	30,00	32,22	32,22
17	1	2,22	32,00	34,22	34,22
28	1	2,22	54,00	56,22	56,22
38	1	2,22	74,00	76,22	76,22
59	1	2,22	116,00	118,22	118,22
<b>TOTAL</b>	<b>71999</b>			<b>S/.</b>	<b>161.451,78</b>

(\*) N° de contribuyentes aproximado al 31 de diciembre de 2007

**Nota:**

<b>El costo de emisión por predio es:</b>	<b>S/. 2.22</b>	<b>nuevos soles</b>
<b>El costo adicional por cada predio es:</b>	<b>S/. 2.00</b>	<b>nuevos soles</b>
Valor de la U.I.T al 01 enero del 2008		S/. 3.500.00
Monto máximo por derecho de emisión		S/. 14.00

**ANEXO II**

**CUADRO DE DISTRIBUCION DE COSTOS**

**COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE EMISION DE CUPONERA 2008 S/.** **161,462.32**

al 31-12-07		Cantidad		%	(A)	(B)	(C)	(D) = C/A	
No. Predios	72806	a		100%	Cantidad	%	Costo total emisión S/.	Costo emisión por predio	
No. Contrib	71999	b		99%	No.Predios	71999	99.00%	159,847.69	<b>2.220</b>
No.Predios adicionales	807	b-a		1%	No.Predios adicionales	807	1.00%	1,614.62	<b>2.001</b>

(\*) Costo por predio

(\*\*) Costo por predio adicional

(\*\*\*) El costo por cada predio y por cada adicional será redondeado a dos decimales según corresponda

**Cuadro de Distribución del costo de Emisión 2008**

A	B	C	D = B - C	E	F	G = B x E	H = D x F	I = G + H
Nº de Predios por Contribuyente	Nº de Contribuyentes	No. Total de predios	Predios adicionales	Derecho de Emisión por un predio S/.	Derecho de Emisión por predio Adicional S/.	Distribuc. Costo por predio S/.	Distribuc. Costo por adicional S/.	COSTO TOTAL S/.
1	71566	71566	0	2.220	2.001	158,886.37	0.00	158,886.37
2	314	628	314	2.220	2.001	697.12	628.24	1,325.37
3	65	195	130	2.220	2.001	144.31	260.10	404.41
4	21	84	63	2.220	2.001	46.62	126.05	172.67
5	16	80	64	2.220	2.001	35.52	128.05	163.57
6	4	24	20	2.220	2.001	8.88	40.02	48.90
7	3	21	18	2.220	2.001	6.66	36.01	42.67
8	1	8	7	2.220	2.001	2.22	14.01	16.23
9	2	18	16	2.220	2.001	4.44	32.01	36.45
10	1	10	9	2.220	2.001	2.22	18.01	20.23
14	1	14	13	2.220	2.001	2.22	26.01	28.23
16	1	16	15	2.220	2.001	2.22	30.01	32.23
17	1	17	16	2.220	2.001	2.22	32.01	34.23
28	1	28	27	2.220	2.001	2.22	54.02	56.24
38	1	38	37	2.220	2.001	2.22	74.03	76.25
59	1	59	58	2.220	2.001	2.22	116.04	118.26
<b>TOTAL</b>	<b>71999</b>	<b>72806</b>	<b>807</b>			<b>159,847.69</b>	<b>1,614.62</b>	<b>S/ 161,462.32</b>

**ANEXO III**

**RESUMEN DE COSTOS DEL PROCEDIMIENTO**

ITEM	CONCEPTO	Sub-Total S/.	TOTAL S/.
<b>A</b>	<b>COSTOS DIRECTOS</b>		<b>143.121,99</b>
1	Mano de Obra Directa	104.461,40	
2	Costo de Materiales	33.080,18	
3	Depreciación de Maquinaria y Equipo	156,25	
4	Otros costos y Gastos Variables	5.424,16	
<b>B</b>	<b>COSTOS INDIRECTOS Y G. ADMINIST.</b>		<b>15.809,92</b>
5	Mano de Obra Indirecta	6.046,23	
6	Refrigerio	1.800,00	
7	Gastos Administrativos	7.963,69	
<b>C</b>	<b>COSTOS FIJOS</b>		<b>2.530,41</b>
7	Energía Eléctrica	1.992,73	
8	Telefonía Fija	537,68	
	<b>TOTAL DE RESUMEN DE COSTO S/.</b>		<b>161.462,32</b>

ANEXO IV - ESTRUCTURA DE COSTOS DE EMISION DE CUPONERAS DE TRIBUTOS MUNICIPALES 2008											
Concepto	Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Global	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Total		
<b>4.1. COSTOS DIRECTOS</b>											
<b>COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA</b>											
Personal Nombrado	Actualización de valores y Determinación de la deuda (1) (Subgerente emisión, subgerente adm, tecnico, secretaria)	4	Trabajador	4,265.49		100%		4,265.49	17,061.96		
Personal Contratado	Repario de cuponearas (2) Personal operativo: fiscalizadores, notificadores, etc (3)	152 12	Trabajador Trabajador	4,265.32 800.00		12% 100%		511.84 800.00	77,799.44 9,600.00		
<b>TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA</b>											
<b>COSTO DE MATERIALES</b>											
	Materiales para elaboración de cuponera				33,080.18	100%		33,080.18	33,080.18		
<b>TOTAL COSTO DE MATERIALES</b>											
<b>DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS (25% anual) (5)</b>											
	Depreciación de maquinaria y equipos	1	Equipo	5,250.00		100%	25%	1,09.38	109.38		
	Depreciación de maquinaria y equipos	1	Impresora	2,250.00		100%	25%	46.88	46.88		
<b>TOTAL DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS</b>											
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>											
	Mantenimiento y Reparación (6)	5	equipo	3,964.16		100%		3,964.16	3,964.16		
	Otros servicios (7)	1	Servicio	1,460.00		100%		1,460.00	1,460.00		
<b>TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>											
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>											
<b>4.2. COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>											
<b>COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA (8)</b>											
Personal nombrado	Gerente de Administración Tributaria	1	Funcionario	6,408.56		35%		2,243.00	2,243.00		
	Responsable de Informática	1	Trabajador	3,016.40		35%		1,055.74	1,055.74		
	Personal Auxiliar	2	Trabajador	3,016.40		35%		1,055.74	2,111.48		
	Sub Gerente de Logística	1	Funcionario	4,319.14		10%		431.91	431.91		
	Responsable de Almacén	1	Trabajador	4,082.06		5%		204.10	204.10		
<b>TOTAL MANO DE OBRA INDIRECTA</b>											
	Consumo de alimento ( x 30 días)	15	Trabajador	120.00	1,800.00	100%		1,800.00	1,800.00		
<b>TOTAL DE REFRIGERIO</b>											
<b>GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>											
	Kil de mantenimiento (teclados, adaptadores, switch, disco duro, etc	8	Und.	6,338.69		100%		6,338.69	6,338.69		
	Adquisición de equipos de oficina (10)			1,625.00		100%		1,625.00	1,625.00		
	Adquisición de planos arancelarios (11)										
<b>TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>											
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>											
<b>4.3. COSTOS FIJOS</b>											
	Energía eléctrica (12)	1	Suministro	5,693.50		35%		1,992.73	1,992.73		
	Telefonía Fija (12)	3	Suministro	3,584.55		15%		537.68	537.68		
<b>TOTAL COSTOS FIJOS</b>											
<b>COSTO TOTAL DEL SERVICIO DE EMISION DE CUPONERAS DE IMPUESTO PREDIAL 2008</b>											
									<b>(100.0%)</b>	<b>161,462.32</b>	

199470-1





## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

#### Acceptan donación dineraria efectuada a favor de la Municipalidad

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2008-CM-MPE-C

Espinar, 21 de abril del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO  
DEL CUSCO:

VISTO, en Sesión Extraordinaria N° 007 de fecha 22/04/2008, bajo la conducción del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Espinar Prof. Eloy Ladislao Chancayauri Pezo y la asistencia de los señores Regidores: Luis Eliseo Puma Alarcón, Rosmery Bustamante Jara, Moisés Larota Chullo, Zacarías Huachaca Anampa, Ysidoro Olarte Choquenaira, Isabel Salas Merma, Clever Bustamante Ramírez, William Inca Zans y Roberto Corrales Moscoso; analizado el Informe N° 050-2008/ST-CG-CM/XST.S.A./MPE/E de fecha 17 de abril del 2008, por el que solicita la aceptación de donación de S/. 395,836 nuevos soles; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo II del Título Preliminar; las Municipalidades son Organos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, concordante con el Artículo 9°, Numeral 20) de la citada norma dentro de las atribuciones del Concejo Municipal que son las de aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, en su Artículo 69°, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, con Informe N° 050-2008/ST-CG-CM/XST.S.A./MPE/E fecha 17 de abril de 2008, el Secretario Técnico del Comité de Gestión del Convenio Marco, informa que en Sesión Ordinaria del 08 de abril del presente año (copia de dicha acta se adjunta), los miembros integrantes del Comité de Gestión del Convenio Marco, aprobaron el Presupuesto Operativo para el año 2008 de la Secretaría Técnica del Comité de Gestión, por un monto total de S/. 473,836.00 nuevos soles, fondos que serán distribuidos para recursos humanos S/. 279900.00, gastos de oficina local S/. 46400.00, gastos de servicios S/. 147536.00, los que serán administrados por la Municipalidad Provincial de Espinar y por Xstrata Tintaya S.A., de acuerdo al Cronograma de Gastos Año 2008, según detalle siguiente:

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS - SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE GESTIÓN AÑO 2008					
ENTIDAD	1er TRIM (S/.)	2do TRIM (S/.)	3er TRIM (S/.)	4to TRIM (S/.)	Total Anual (S/.)
Municipalidad Provincial de Espinar	64909.00	124609.00	105459.00	100859.00	395836.00
Xstrata Tintaya S.A.	1500.00	19000.00	56000.00	15000.00	78000.00
TOTAL	66409.00	143609.00	161459.00	102359.00	473836.00

Que, visto en Sesión Extraordinaria N° 007-2008 del Concejo Municipal, de fecha 22/04/2008, respecto a la aceptación y aprobación de la donación por S/. 395836.00 nuevos soles, por parte de la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A., a favor de la Municipalidad Provincial de Espinar, los que deben ser destinados para el Presupuesto Operativo Año 2008 de la Secretaría Técnica del Comité de Gestión Convenio Marco, propuesta que fue alcanza con el informe del vistos y copia del acta en mención; después de un amplio debate, análisis y previamente sustentado en forma amplia por el señor Alcalde Provincial de Espinar; luego puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, instancia que decide la aprobación del Acuerdo correspondiente;

Estado, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° Inc. 20), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por UNANIMIDAD;

##### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR y APROBAR la DONACION de la suma trescientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y seis con 00/100 nuevos soles (S/, 395,836.00) por parte de la Empresa Xstrata Tintaya S.A., a favor de la Municipalidad Provincial de Espinar, los que serán destinados para el Presupuesto Operativo para el año 2008 de la Secretaría Técnica del Comité de Gestión del Convenio Marco, según detalle siguiente:

MONTO A DESEMBOLSAR POR CONCEPTO DE DONACIÓN POR PARTE DE XSTRATA TINTAYA A LA MPE AÑO 2008					
DETALLE	1er TRIM (S/.)	2do TRIM (S/.)	3er TRIM (S/.)	4to TRIM (S/.)	Total Anual (S/.)
Municipalidad Provincial de Espinar	64909.00	124609.00	105459.00	100859.00	395836.00

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento Provincial y otras áreas involucradas para los fines consiguientes.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR el tenor del presente Acuerdo, al Convenio Marco, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento Provincial, Gerencia de Administración y Finanzas, logística y áreas involucradas para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a ley, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme dispone la Ley de Presupuesto al respecto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELOY L. CHANCAYAURI PEZO  
Alcalde Provincial

199251-1

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

#### Aprueban el clasificador de cargos de la Municipalidad

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2007/MDA

Ascensión, 8 de noviembre del 2007

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ASCENSION

##### POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Ascensión en Sesión Ordinaria de fecha 17 de setiembre del presente año; en atención al Informe N° 002-2007/PCR/MDA, mediante el cual solicita la Aprobación del Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Ascensión;

##### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado por Ley N° 27680,

en concordancia con en Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 9° inciso 3) de la Norma mencionada establece que: "Corresponde al Concejo Municipal entre otras: Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local";

Que, mediante D.S. N° 043-2004-PCM que aprueba los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro Para la Asignación de Personal", establece que los cargos contenidos en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) pueden ser clasificados y aprobados por la propia entidad;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 09-2007/MDA se aprueba la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ascensión y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). Y, siendo necesario aprobar un Clasificador de Cargos de la propia entidad para que el Cuadro Para Asignación del Personal responda a las necesidades de la Municipalidad en concordancia a la estructura Orgánica aprobada;

Que, es atribución del Concejo Municipal, dotar a la entidad de instrumentos de gestión adecuados a la estructura gerencial sustentada en los principios de programación dirección, ejecución, control, legalidad, economía, transparencia y simplicidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD, el Concejo aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de Ascensión el cual consta de catorce (14) páginas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal. Y, que entrará en vigencia a partir del 1° de enero del Año Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR el uso del Clasificador de Cargos en la elaboración de los diferentes Instrumentos de Gestión de la Municipalidad Distrital de Ascensión.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización la evaluación y actualización permanente, debiendo informar sobre el particular una vez como mínimo al año.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR, toda disposición que en materia de Clasificador de Cargos se hayan aprobado y todas aquellas que se opongan a la presente ordenanza.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARCOS M. PAYTÁN CUBA  
Alcalde

155757-1

### **Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal, la Estructura Remunerativa y el Presupuesto Analítico de Personal de la Municipalidad**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2007/MDA**

Ascensión, 20 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ASCENSIÓN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ascensión, en Sesión Ordinaria de la fecha 10 de Diciembre del presente año, visto el Informe N° 113-2007-GM/MDA-HVCA y el Informe N° 004-2007/PCR/MDA, presentado por la Presidenta de la Comisión de Reestructuración Orgánica que remite el Informe Técnico Sustentatorio del Cuadro Para Asignación de Personal (CAP); Estructura Remunerativa y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); presentado por la Empresa Consultora INNOVA SRL. Y, que, el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, ha sido elaborado teniendo como sustento la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 09-2007/MDA, del 18 de setiembre del 2007; considerando que en esta nueva estructura han sido potenciados los órganos de línea. Asimismo existen nuevas dependencias por la Ampliación de Funciones y Competencias a los Gobiernos Locales dispuesta por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Asimismo, tal y como lo dispone el Decreto Supremo N° 070-85-PCM; "la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los gobiernos locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad, y que su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto por el dispositivo antes referido". Y, teniendo en consideración que se ha aprobado una nueva Estructura Orgánica, y su correspondiente Reglamento de Organización y Funciones, en concordancia al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, para el período 2007-2010; se hace necesario otorgar a los servidores niveles remunerativos acordes con las funciones y responsabilidades a cumplir, para alcanzar las metas y objetivos institucionales. Por lo cual, se propone la aprobación de la Estructura Remunerativa de la Municipalidad Distrital de Ascensión, tomando como base los conceptos que se vienen pagando a la fecha.

De otro lado, en concordancia a lo dispuesto por el Artículo 4°, del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, sobre las definiciones, se considera una Plaza como "la dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones de personal permanente o eventual. La Plaza debidamente prevista en el presupuesto institucional permite habilitar los cargos contemplados en el CAP. Las Plazas se encuentran consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal".

Asimismo, queda establecido que el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, es un "Documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal". Contándose con una asignación presupuestal prevista para el ejercicio fiscal 2008, hasta por la suma de S/. 522,198.00 nuevos soles de la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro: 07 FONCOMUN, para habilitar las plazas establecidas en el Cuadro Analítico de Personal (CAP) de la Municipalidad Distrital de Ascensión, con la aplicación de la Estructura Remunerativa establecida en el punto 7.8.4 del Informe Técnico Sustentatorio, y que entrará en vigencia desde el 1° de Enero del ejercicio fiscal 2008.

Que, las propuestas se enmarcan dentro de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM., y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, fundamentado en el Título II, Capítulo II, Lineamientos para la Modificación y Publicación del CAP, Artículo 16° Literal a) que para modificar el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, la entidad tiene que haber modificado su Estructura Organizacional y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF; Estando a las facultades conferidas en el Inc. 32) del Artículo 9°, 20° Inc. 5), 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; por unanimidad ha dictado la presente;

#### **ORDENANZA MUNICIPAL**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal – CAP (08 Páginas), de la Municipalidad Distrital de Ascensión, que contiene 59 plazas; que en el Anexo N° 01 adjunto y sustentado en el Informe Técnico (33 Páginas); forma parte de la presente Ordenanza. Y, que entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del ejercicio fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la Estructura Remunerativa (01 Página), de la Municipalidad Distrital de



Ascensión, que adjunto en el Anexo N° 02, y sustentado en el Informe Técnico (33 Páginas); forma parte de la presente Ordenanza. Quedando establecido que la Remuneración Bruta está conformada por los siguientes conceptos: Remuneración Básica + Remuneración Reunificada + Homologación + Refrigerio y Movilidad + Responsabilidad Funcional = Remuneración Bruta. Quedando establecido los montos en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente Ordenanza. Y, que entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del ejercicio fiscal 2008.

**Artículo Tercero.-** APROBAR el Presupuesto Analítico de Personal – PAP (03 Páginas), de la Municipalidad Distrital de Ascensión; que en el Anexo N° 03 adjunto y sustentado en el Informe Técnico (33 Páginas); forma parte de la presente Ordenanza. Y, que entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del ejercicio fiscal 2008.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización; dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encárguese al Jefe de Planificación, Presupuesto y Racionalización; asignar en el Presupuesto Institucional de Apertura-PIA, del Ejercicio Fiscal 2008; la suma de hasta S/. 522,198.00 nuevos soles de la Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados, Rubro: 07 FONCOMUN; para habilitar las Plazas Presupuestadas en el Cuadro Para Asignación de Personal CAP., que forma parte de la presente ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARCOS M. PAYTÁN CUBA  
Alcalde

155757-2

## **Aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2007/MDA**

Ascensión, 20 de diciembre del 2007

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ASCENSIÓN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Ascensión en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre del presente año, en atención al Informe N° 112-2007-GM/MDA-HVCA y el Informe N° 005-2007/PCR/MDA el cual solicita la Aprobación del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Ascensión;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado por Ley N° 27680, en concordancia con en Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 09-2007/MDA se aprueba la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ascensión y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, el Artículo 9° inciso 3) de la Norma mencionada establece que: "Corresponde al Concejo Municipal entre otras: Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local";

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF); ha sido elaborado de conformidad a lo establecido por la Directiva N° 001-95-INAP/DNR "Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones" y la Resolución Jefatural N° 107-95-INAP/DNR;

Que, es atribución del Concejo Municipal, dotar a la entidad de instrumentos de gestión adecuados a la estructura gerencial sustentada en los principios de programación dirección, ejecución, control, legalidad, economía, transparencia y simplicidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD, el Concejo aprobó lo siguiente;

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Ascensión el cual consta de dos (2) Títulos y ocho (8) Capítulos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal. Y, que entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del Año Fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia Municipal realice la implementación del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Ascensión, adecuando la actual organización a la nueva estructura orgánica, proceso que se efectuará en forma gradual y progresiva de acuerdo con el potencial humano y los recursos presupuestarios disponibles.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización la evaluación y actualización permanente, debiendo informar sobre el particular una vez como mínimo al año.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR, toda disposición que en materia de Manual de Organización y Funciones (MOF) se hayan aprobado y todas aquellas que se opongan a la presente ordenanza.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARCOS M. MAYTÁN CUBA  
Alcalde

155757-3

## **Aprueban el Manual de Procedimientos de la Municipalidad**

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2007/MDA**

Ascensión, 20 de diciembre del 2007

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ASCENSIÓN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Ascensión en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del presente año, en atención al Informe N° 112-2007-GM/MDA-HVCA y el Informe N° 005-2007/PCR/MDA el cual solicita la Aprobación del Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Municipalidad Distrital de Ascensión;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado por Ley N° 27680, en concordancia con en Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la

regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el Artículo 9° inciso 3) de la Norma mencionada establece que: “Corresponde al Concejo Municipal entre otras: Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local”;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece que, “La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública”;

Que, es atribución del Concejo Municipal, dotar a la entidad de instrumentos de gestión adecuados a la estructura gerencial sustentada en los principios de programación dirección, ejecución, control, legalidad, economía, transparencia y simplicidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD, el Concejo aprobó lo siguiente;

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS (MAPRO) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Municipalidad Distrital de Ascensión el cual consta de cuarenta y siete (47) páginas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal. Y, que entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización la evaluación y actualización permanente, debiendo informar sobre el particular una vez como mínimo al año.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR, toda disposición que en materia de Manual de Procedimientos (MAPRO) se hayan aprobado y todas aquellas que se opongan a la presente ordenanza.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARCOS M. PAYTÁN CUBA  
Alcalde

155757-4

### **Aprueban el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2007/MDA**

Ascensión, 20 de diciembre del 2007

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ASCENSIÓN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Ascensión en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Diciembre del presente año, en atención al Informe N° 112-2007-GM/MDA-HVCA y el Informe N° 005-2007/PCR/MDA el cual solicita la Aprobación del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ascensión;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 194° de nuestra Carta Magna, modificado por Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de

mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el Artículo 9° inciso 3) de la Norma mencionada establece que: “Corresponde al Concejo Municipal entre otras: Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración Municipal se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia y participación ciudadana y por los contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, es atribución del Concejo Municipal, dotar a la entidad de instrumentos de gestión adecuados a la estructura gerencial sustentada en los principios de programación dirección, ejecución, control, legalidad, economía, transparencia y simplicidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD, el Concejo aprobó lo siguiente;

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Ascensión, el cual consta de trece (13) páginas, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal. Y, que entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del año fiscal 2008.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización la evaluación y actualización permanente, debiendo informar sobre el particular una vez como mínimo al año.

**Artículo Tercero.-** DEROGAR, toda disposición que en materia de Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) se hayan aprobado y todas aquellas que se opongan a la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENTREGUESE una copia de la presente a las instancias correspondientes.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARCOS M. PAYTÁN CUBA  
Alcalde

155757-5

### **Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2007/MDA**

Ascensión, 20 de diciembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ASCENSIÓN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Ascensión en Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre del presente año, en atención al Informe N° 112-2007-GM/MDA-HVCA y el Informe N° 005-2007/PCR/MDA el cual solicita la Aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Ascensión.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su Título Preliminar, Artículo II; reconocen a los Gobiernos



Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su Artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, es atribución del Concejo Municipal, dotar a la entidad de instrumentos de gestión adecuados a la estructura gerencial sustentada en los principios de programación dirección, ejecución, control, legalidad, economía, transparencia y simplicidad;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8), 38°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por UNANIMIDAD, el Concejo aprobó lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSIÓN**

#### **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

**NORMA I.-** El presente Reglamento norma los procedimientos Administrativos para la imposición y ejecución de Sanciones Administrativas y Económicas, como consecuencia del incumplimiento y/o violación de las normas legales que se encuentra bajo la jurisdicción o funciones municipales, conforme a Ley. El presente Reglamento alcanza a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ascensión, considerándose dentro de las mismas el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que forma parte integrante de la presente disposición.

**NORMA II.-** La Municipalidad Distrital de Ascensión podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

- Multa.
- Decomiso.
- Clausura temporal de establecimiento o suspensión temporal de la autorización para el ejercicio del comercio y cualquier actividad en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ascensión.
- Clausura definitiva del establecimiento que tenga o no la autorización o renovación de comercio y cualquier otra actividad en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Ascensión.
- Demolición, por contravenir lo normado por el Reglamento Nacional de Construcciones, y por no contar con Licencias de Construcción, Conformidad de Obras y similares.
- Retiro de oficio de anuncios y otros.

Estas sanciones se pueden imponer simultáneamente y/o alternativamente, según lo disponga la respectiva Norma Municipal.

**NORMA III.-** La Multa es la sanción pecuniaria que se impone al infractor. Su importe se establecerá teniendo como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)

vigente al primero de enero de cada Ejercicio Fiscal y la gravedad de la falta.

**NORMA IV.-** Sólo se pueden imponer multas por infracciones previstas en las normas vigentes y en la cuantía establecida por las mismas. No hay multas por actos no sancionables, ni por mayor o menor monto que el establecido en la presente disposición.

**NORMA V.-** No se pueden aplicar multas sucesivas por la misma infracción, a menos que el infractor retire la ejecución del acto sancionable o persista en él o si se trata de infracción del tracto sucesivo y ha sido modificado para que lo suspenda.

**NORMA VI.-** Las multas no devengan interés, ni se pueden aplicar multas por no pagar las multas impuestas.

**NORMA VII.-** Las multas a que se refieren en este Reglamento son por naturaleza, origen y régimen legal, diferentes a las que se imponen por infracciones formales a las obligaciones tributarias.

**NORMA VIII.-** La sanción de multa a aplicarse por las infracciones administrativas establecidas en el presente Reglamento, estarán sujetas al siguiente régimen de incentivos:

- a) Se rebajará en un 70%, siempre que el infractor no sea reincidente y no haya agredido a la Autoridad Municipal.
- b) En caso que el infractor cumpla con pagar antes de la notificación de la Resolución de Multa, la infracción será reducida en un 50%.
- c) Cuando se haya notificado la Resolución de Multa, el infractor podrá acogerse al 90% de descuento, siempre que no se encuentre en Cobranza Coactiva.

Estos incentivos no serán de aplicación cuando el infractor sea reincidente por tercera vez.

**NORMA IX.-** El decomiso es la sanción por la cual el infractor sufre la pérdida de los artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterado o falsificado que se encontrasen en su poder así como de los productos que constituyen peligro para la vida, o la salud o cuya circulación estén prohibidas por la ley.

**NORMA X.-** La Demolición es la destrucción del total o parte de una obra ejecutada contraviniendo normas del Reglamento Nacional de Construcciones, referidas al otorgamiento de Licencias de Construcción, Conformidad de Obras y similares.

**NORMA XI.-** La clausura es la prohibición temporal o definitiva del uso de un inmueble o establecimiento o del desarrollo de una actividad, sujetos a Licencia de Funcionamiento, cuando se infrinjan las prohibiciones legales expresas y sean contrarias a las normas reglamentarias, constituyen peligro o produzcan humos, olores, ruidos u otros daños a la salud o causen perjuicio al vecindario.

**NORMA XII.-** Se aplica el retiro de oficio de las instalaciones, los elementos publicitarios, materiales de construcción, desmonte de obras, despojos de jardines, o cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública y obstruya el paso de las personas o de vehículos que afecten el ornato público y estén instalados sin respetar las condiciones establecidas en la respectiva Licencia Municipal.

**NORMA XIII.-** Cuando la Autoridad Municipal dicte una orden de clausura, demolición o retiro, ésta debe ser ejecutada por el infractor. En el caso de desacato de la orden, la misma autoridad puede mandarla a ejecutar por cuenta del infractor, sin perjuicio de las sanciones accesorias.

**NORMA XIV.-** En el caso de desacato de la orden indicada de acuerdo con lo que establece la norma precedente, la Municipalidad, puede mandar a ejecutar por cuenta, costo y riesgo del obligado.

Las órdenes impartidas para dar cumplimiento a lo que establece la norma anterior son independientes, de las sanciones pecuniarias a que hubiera lugar y al cobro de su costo por vía coactiva.

De persistir el desacato a la orden indicada, la Municipalidad puede iniciar las acciones legales correspondientes ante el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional, por desacato y desobediencia a la autoridad y demás ilícitos penales que la autoridad municipal crea por conveniente.

**NORMA XV.-** Los vecinos pueden denunciar las infracciones de las ordenanzas o de las demás disposiciones municipales en que incurran los Funcionarios, los Servidores Municipales y los demás particulares.

La Autoridad Municipal debe pronunciarse sobre la denuncia, necesaria y obligatoriamente e imponer las sanciones correspondientes o declarar improcedente la denuncia, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Si la denuncia fuese maliciosa o carente de fundamento, se impondrá a los denunciantes una multa.

**NORMA XVI.-** La impugnación de las sanciones se tramitará con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**NORMA XVII.-** La imposición de las sanciones previstas en este Reglamento se hará por la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales a través de la Oficina de Comercialización y podrá recurrir y/o solicitar el auxilio de las Fuerzas Policiales.

## TÍTULO I

### DE LOS ORGANOS COMPETENTES

**Artículo 1°.-** La Gerencia de Servicios Municipales y Comunales a través de la Oficina de Comercialización y Seguridad Ciudadana y las Gerencias competentes tendrán a su cargo el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento, estando obligados a tomar acción pertinente cuando se alteren disposiciones municipales de acuerdo a las normas vigentes.

**Artículo 2°.-** La Gerencia de Servicios Municipales y Comunales a través de la Oficina de Comercialización y Seguridad Ciudadana y la Gerencia competente son los organismos encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales, detectar y notificar cuando éstas sean infringidas.

**Artículo 3°.-** La Gerencia de Servicios Municipales y Comunales a través de la Oficina de Comercialización y Seguridad Ciudadana, impondrá las notificaciones que correspondan por infracciones a las disposiciones legales.

**Artículo 4°.-** La Gerencia de Servicios Municipales y Comunales a través de la Oficina de Comercialización y Seguridad Ciudadana, es competente para aplicar sanciones en el caso de violación de las normas de control y competente municipal.

**Artículo 5°.-** Las Gerencias competentes, tienen con relación a este Reglamento, las siguientes funciones:

- Recibir las partes de la Policía Municipal o de los inspectores de su área, en los que se dan cuenta de las infracciones detectadas.
- Recibir las denuncias formuladas por vecinos sobre presuntas infracciones y disponer su verificación en la forma que se establece en el capítulo siguiente.
- Notificar a los supuestos infractores para que formulen sus descargos en la forma establecida en este Reglamento.
- Tomar manifestación de los supuestos infractores que se presentan a formular verbalmente sus descargos.
- Agregar al legajo de la notificación, el acta de comparecencia a que se refiere el inciso anterior o el escrito de descargo que se presentase por trámite documentario – Mesa de Partes.
- Mantener un registro de los infractores para efectos de calificar reincidencias y actuar de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 6°.-** Las Gerencias mandarán ejecutar por el infractor o por cuenta de éste las demoliciones, clausura de establecimientos o retiro de anuncios u otras sanciones que se dispongan de acuerdo a este Reglamento.

**Artículo 7°.-** Corresponden a la Gerencia de Administración Financiera y Rentas:

- Llevar un registro de los valores de multas giradas.
- Efectuar su cobro en forma ordinaria.
- Tramitar la intervención de la Ejecutoría Coactiva, cuando la sanción aplicada sea una multa y no haya sido cancelada en vía ordinaria.
- Dar cuenta mensualmente de la gestión de cobranza.

## TÍTULO II

### DEL PROCESO Y APLICACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

**Artículo 8°.-** Detectada una infracción por un Inspector de la Municipalidad o por un Policía Municipal, se formulará una parte que se hará llegar a la respectiva Gerencia, la que a través de la Sub Gerencia correspondiente abrirá un legajo y procederá en la forma en la que establece en el Artículo 11°.

**Artículo 9°.-** En el caso que por denuncia escrita de un vecino que conozca la infracción, la sección de trámite documentario –Mesa de Partes– hará llegar el escrito directamente a la Gerencia competente, la que dispondrá, si fuera necesario se realice una inspección a través de la precitada Gerencia o por medio de la Policía Municipal.

El parte será tratado en la forma prevista en artículo precedente.

**Artículo 10°.-** El Gerente expedirá una notificación informando al supuesto infractor que se le atribuye haber infringido una disposición y que se le concede un plazo de tres (03) días hábiles contados desde la recepción de la notificación, para que formule sus descargos mediante la interposición de una reclamación y aporte las pruebas que considere conveniente.

La notificación contendrá las siguientes características:

- Nombre del presunto infractor o descripción que asegure su identificación.
- Fecha de emisión.
- Gerencia emisora.
- Breve relación de los hechos que atribuyan al supuesto infractor.
- Código y denominación de la infracción detectada.
- Importe de la sanción (si fuere el caso) que corresponda aplicar por la presente infracción.

Adicionalmente, se indicará en la notificación que puede efectuar sus descargos presentado su reclamación o apersonándose a la Gerencia que lo notifica.

La notificación será cursada por cualquier medio que asegure su entrega al destinatario.

**Artículo 11°.-** En el caso que el notificado no presentase descargos por escrito o no concurrese a formularlos en el plazo establecido, se tendrá por aceptada la infracción, y consentida la multa, procediéndose a expedir la correspondiente Resolución de Multa.

El Gerente remitirá la Resolución de Multa para su cobro a la Gerencia de Administración Financiera y Rentas.

**Artículo 12°.-** Si el notificado formulase reclamación por escrito se abrirá el correspondiente expediente.

Si lo hiciera compareciendo a la Gerencia que lo notificó, se extenderá un Acta de comparecencia en la que se constará su manifestación y la relación de los documentos que aporte en calidad de prueba.

Copia del Acta y cargo de los documentos que aporta le será entregado al supuesto infractor.

**Artículo 13°.-** En el caso previsto en el artículo anterior el Gerente correspondiente evaluará el descargo efectuado y la documentación presentada, emitiendo el respectivo informe y elaborando la Resolución Gerencial respectiva.

**Artículo 14°.-** Si el legajo se hubiese iniciado por denuncia de un vecino y el Gerente opinase que no ha cometido infracción, éste aplicará al denunciante la sanción a que hubiera lugar.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 15°.-** Las Gerencias competentes son las encargadas de efectuar la calificación de las infracciones, para lo cual actuarán de acuerdo a la escala de multas y a la notificación elevada por la Oficina de Comercialización.

**Artículo 16°.-** La Autoridad Municipal tiene la facultad de elevar en un 100% el valor de la sanción en los casos de reincidencia.



**Artículo 17°.-** La Resolución de Multa debe contener:

- a) Fecha de emisión.
- b) Nombre y domicilio del notificado.
- c) Breve relación de los hechos que constituyen la infracción.
- d) Código y denominación de la infracción.
- e) Importe de la multa.

**Artículo 18°.-** En el caso de que el infractor multado lo solicitara, el Gerente de Administración Financiera y Rentas podrá disponer que el pago de la multa sea fraccionado en la forma que establece el Reglamento respectivo.

**Artículo 19°.-** La Autoridad Municipal no podrá sancionar al contribuyente que no haya sido notificado previamente, salvo que actúe de acuerdo al informe o atestado presentado por la Policía Nacional del Perú, en cuyo caso se sancionará directamente.

### CAPÍTULO III

#### DEMOLICION, REMOCIÓN Y CLAUSURA

**Artículo 20°.-** Si la sanción que corresponde aplicar es la de demolición de construcciones, retiro de escombros o de anuncios, la clausura temporal o definitiva de un local, la Autoridad competente expedirá la Resolución correspondiente.

**Artículo 21°.-** La Resolución Gerencial se expedirá conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 22°.-** La Resolución dispondrá, que si el infractor no cumpliera con ejecutar el mandato ordenado, será ejecutado por personal de la Municipalidad o por contratistas, bajo costo del infractor.

En el caso que fuere necesario se recurrirá a la vía de Ejecución Coactiva, para el cumplimiento de la Sanción.

**Artículo 23°.-** El infractor que incumpliera lo dispuesto en la Resolución Municipal deberá pagar el costo en que haya incurrido la Municipalidad para hacer efectiva la sanción. En este caso, la gerencia correspondiente informará a la Gerencia de Administración Financiera y Rentas para que proceda en la forma prevista en el Capítulo I de este Reglamento.

### CAPÍTULO IV

#### DECOMISO

**Artículo 24°.-** Si la sanción fuese decomiso al que se refieren los Artículos 12° y 17° del presente Reglamento, el Gerente remitirá el legajo a la Oficina de Comercialización, que sin previa notificación procederá a incautar los artículos que dan origen a la sanción. Si fuese necesario, se recurrirá al auxilio de la Fuerza Policial.

**Artículo 25°.-** En la diligencia se levantará un acta en la que se dejará constancia detallada de los bienes decomisados, su cantidad y/o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias del acto de incautación.

Copia del Acta se entregará al dueño de los bienes o a su representante.

**Artículo 26°.-** Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo prohibidos por Ley o norma similar, se destruirán o eliminarán inmediatamente. Copia del acta se agregará al legajo.

**Artículo 27°.-** Si se tratase de productos adulterados o falsificados o que constituyen peligro para la vida y la salud, se pondrán a disposición del Fiscal Provincial de Turno con la denuncia correspondiente, que será formulada por el Procurador Municipal.

### TÍTULO III

#### DE LAS RECLAMACIONES

**Artículo 28°.-** Si el infractor sancionado que no ha cometido la infracción que se le atribuye o que no ha tenido la oportunidad de ejercer la defensa de sus intereses, o que la sanción impuesta no corresponde a la infracción que

se la atribuye, podrá interponer su recurso de reclamación ante el Gerente correspondiente.

**Artículo 29°.-** La reclamación del infractor sancionado se podrá imponer dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la notificación de la sanción, o de que se ha producido el decomiso y se tramita en conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 30°.-** Las reclamaciones deberán contener:

- a) Identificación del reclamante.
- b) Domicilio real.
- c) Petición concretamente expresada.
- d) Fundamentos de hecho y derecho.
- e) Lugar, fecha y firma.
- f) Dirección a la que se dirige.
- g) Copia simple de la notificación.
- h) Documentos que acrediten el cargo formulado.

i) Firma de Letrado que autoriza del recurso de reclamación, acreditando estar debidamente habilitado, para lo cual adjuntará la correspondiente constancia expedida por el Colegio Abogados donde se encuentra registrado.

**Artículo 31°.-** Si el reclamo cumple los requisitos, el expediente se remitirá a la Oficina y/o Gerencia que ordenó imponer la sanción, para que emita el Informe y la Resolución Gerencial.

Si el legajo estuviera en la Gerencia de Administración Financiera y Rentas por ser pecuniaria la sanción impuesta, el escrito de reclamación se remitirá a esta Gerencia, la que agregando el escrito de reclamación lo cursará a la Oficina y/o Gerencia que impuso la sanción.

**Artículo 32°.-** La Oficina y/o Gerencia que impuso la sanción analizará los fundamentos de la Reclamación y emitirá un informe con su opinión sobre si procede confirmar o revocar la multa, formulando la Resolución correspondiente.

**Artículo 33°.-** Si la Resolución Gerencial confirma la sanción impuesta, el infractor tiene expedito su derecho de imponer los recursos de reconsideración y de apelación que establece la Ley.

**Artículo 34°.-** La apelación será resuelta por el Alcalde, y por delegación de éste conforme a Ley por el Gerente Municipal.

**Artículo 35°.-** La interposición de los recursos impugnativos no suspende la ejecución de las sanciones impuestas.

**Artículo 36°.-** Cuando una reclamación no haya sido resuelta por el Responsable de la Unidad Orgánica correspondiente, se elevará el expediente para que sea resuelto en última instancia por una comisión Ad Hoc, cuyos miembros serán designados por el Titular de la Municipalidad.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El Policía Municipal y/o Inspector deberán identificarse al inicio de cualquier fiscalización y portar un ejemplar del presente Reglamento, para ser mostrado al infractor.

**Segunda.-** Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, cuyo texto es parte del presente Reglamento.

POR TANTO:

De conformidad con el inciso 5, del Artículo 20°; de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se promulga el presente Reglamento a los 20 días del mes de diciembre del dos mil siete.

Mando se registre, publique y cumpla.

MARCOS M. PAYTÁN CUBA  
Alcalde

155757-6

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
 DE CERRO AZUL**
**Exoneran de proceso de selección la adquisición de camión para el servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos**
**ACUERDO DE CONCEJO  
 N° 023-2008/MDCA**

Cerro Azul, 25 de abril de 2008

EL CONCEJO DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23/04/08, los informes N° 0219-2008-GSG-MDCA de fecha 23/04/08 de la Gerencia de Servicios Generales; el Informe N° 067-2008/PP/MDCA, de fecha 24/04/08 y el Informe N° 021-2008-AJ/MDCA; de Asesoría Jurídica, de fecha 24/04/08; referente a declaración de estado de emergencia del servicio público de recojo de residuos sólidos;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004 PCM, están exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen "En situación de Emergencia y de desabastecimiento inminente declarados de conformidad con la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004 PCM, la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Febrero de 2008, se aprobó por unanimidad gestionar un préstamo ante el Banco de la Nación, ascendente a la suma de S/. 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) para la adquisición de un camión con baranda para el servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos;

Que, mediante Informe N° 0219-2008-GSG-MDCA, de fecha 23/04/08 de la Gerencia de Servicios Generales, da cuenta de las condiciones deplorables en que se encuentran los dos camiones que se utilizan para el recojo de los residuos sólidos, uno de los cuales está totalmente inoperativo, resultando sumamente oneroso para la Municipalidad prestar el servicio dentro de la jurisdicción del Distrito con vehículos alquilados, lo que afecta seriamente su economía;

Que, asimismo la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, mediante informe N° 067-2008/PP/MDCA, de fecha 24/04/08, da cuenta de que se ha efectuado las acciones de carácter presupuestal, a fin de incorporar el préstamo del Banco de la Nación en el presupuesto del presente ejercicio económico, Fuente de Financiamiento

3 - Rubro 19 "Operaciones Oficiales de Crédito Interno", y la Amortización de la deuda y los intereses se ejecutarán "Vía Crédito y Anulaciones", en el Rubro 07 "Fondo de Compensación Municipal" – Fuente de Financiamiento 5 "Recursos Determinados";

Que, con informe N° 021-2008-AJ/MDC de fecha 24/04/08, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente declarar en emergencia el servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos así como la exoneración del proceso de selección respectivo para la adquisición de un camión baranda.

Que, siendo el servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos un servicio esencial para la población; el mismo que debe prestarse en forma permanente en las mejores condiciones; su paralización, suspensión o deficiente prestación tiene incidencia directa en la contaminación del medio ambiente y pone en riesgo de afectar la salud de la población, situación que es responsabilidad de la Municipalidad prevenir a través de la adopción de acciones inmediatas en resguardo de la calidad de vida de nuestra población; en circunstancias además que nos encontramos aun en estado de emergencia, generada por el terremoto del 15 de agosto del año pasado.

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 19 inciso c); 20 inciso c) y artículo 22 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo No.083-2004 PCM y los artículos 142,146 y 147 del reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo No. 084-2004 PCM; el concejo municipal, por unanimidad y con dispensa de la lectura del acta aprobó el siguiente acuerdo.

**ACUERDO:**

**Artículo 1°.-** Declarar en situación de emergencia el servicio público de limpieza pública y recojo de residuos sólidos en el Distrito de Cerro Azul y exonerar del proceso de selección respectivo, la adquisición de un camión con baranda con las características técnicas y demás condiciones consignadas en las Bases respectivas, con el valor referencial máximo de S/. 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Nuevos Soles)

**Artículo 2°.-** La adquisición que efectúe la Oficina de Abastecimientos de la Gerencia de Administración, debe efectuarse, de acuerdo al procedimiento para las adquisiciones exoneradas, previstas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Disponer que se remita copia del presente Acuerdo y de los Informes técnico y legal que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 JUANA RASPA DE PAIN  
 Alcaldesa

**198994-1**

**El Peruano**

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
 NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**